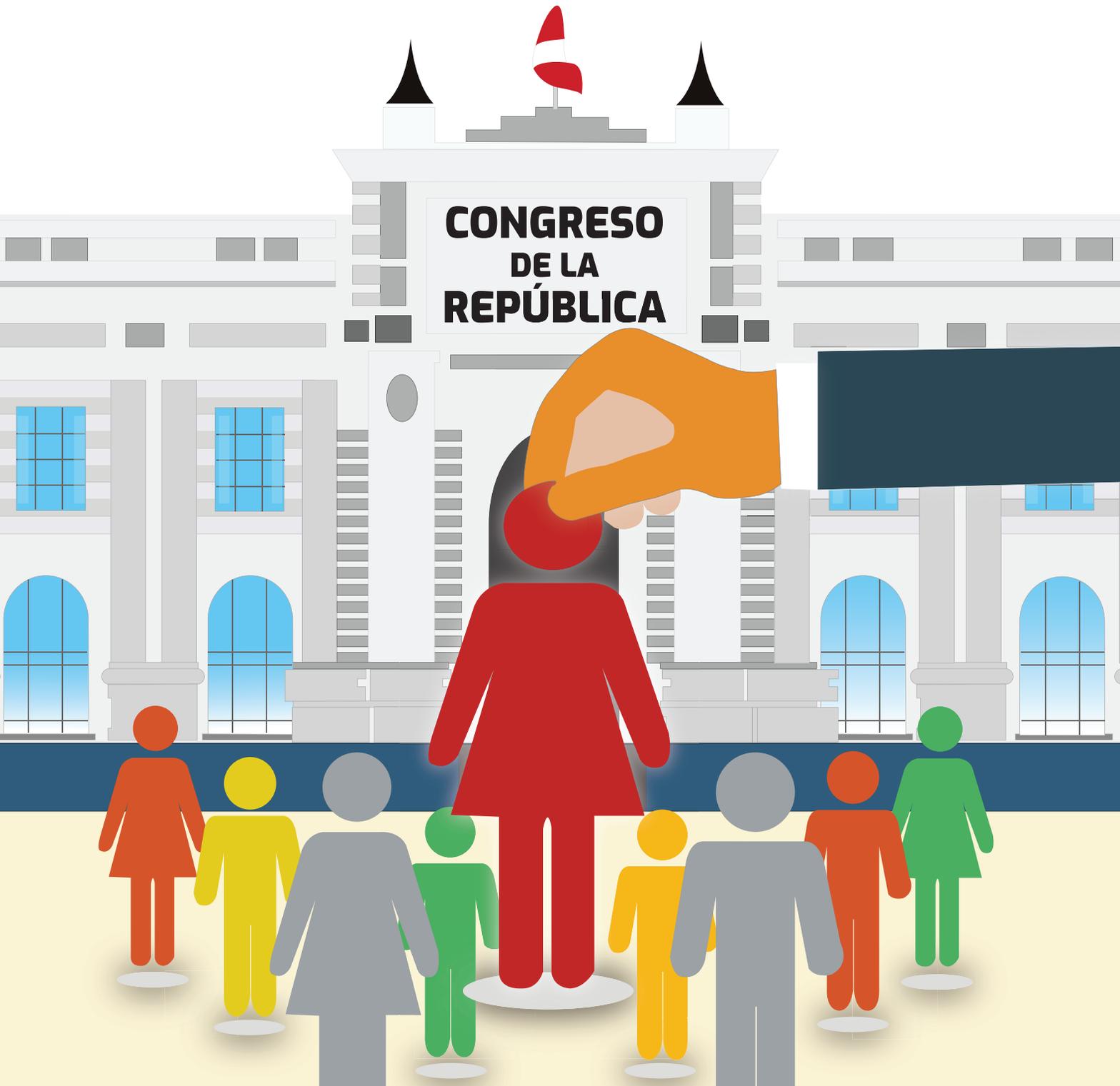


MANUAL PARA CANDIDATOS

Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

GUÍA PARA LOS ACTORES DEL PROCESO ELECTORAL



MANUAL PARA CANDIDATOS

Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

GUÍA PARA LOS ACTORES DEL PROCESO ELECTORAL



“MANUAL PARA CANDIDATOS: ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020”

Instituto Peruano de Derecho Electoral, Democracia y Gestión Pública - IPDE

Lima, Perú

Autores:

José Manuel Villalobos Campana

Victor Amilcar Velásquez Javier

José Andrés Tello Alfaro

Jorge Antonio Jáuregui Mendieta

Virgilio Isaac Hurtado Cruz

Mariano Jesús Marquina Ulloa

Elaborado por:

Instituto Peruano de Derecho Electoral

Correo electrónico: info@ipde.org

URL: www.ipde.org

En cooperación con:

Konrad-Adenauer-Stiftung e.V. (KAS)

Av. Larco 109, 2º piso, Lima 18 - Perú

E-mail: kasperu@kas.de

URL: www.kas.de/peru/es

Teléfonos: (511) 416 6100

Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional)

IDEA Internacional

Strömsborg, SE-103 34, Estocolmo, Suecia

Tel.: +46 8 698 37 00, fax: +46 8 20 24 22

Correo electrónico: info@idea.int, sitio web: www.idea.int

Impreso en el Perú

Primera edición noviembre 2019

Se terminó de imprimir en el mes de noviembre del 2019 en:

Tarea Asociación Gráfica Educativa

Psje. María Auxiliadora 156, Lima 5-Perú

2,000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2019-15685

Elecciones / reforma electoral / candidatos / democracia interna / financiamiento partidario / candidatos / hoja de vida / plan de gobierno / tachas / exclusión / propaganda electoral / delitos electorales / personeros / votos / organismos electorales / nulidad.

Distribución gratuita. Se autoriza la reproducción total o parcial de este manual, por cualquier medio, haciendo referencia a la fuente bibliográfica. El contenido de los documentos es de responsabilidad exclusiva de los autores.

Las publicaciones en las que colabora IDEA Internacional son independientes de los intereses específicos nacionales o políticos. Los puntos de vista expresados en esta publicación no representan necesariamente los de IDEA Internacional.

La versión electrónica de esta publicación está disponible bajo una licencia Creative Commons (CCI) – licencia Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 de Creative Commons. Se permite copiar, distribuir y transmitir la publicación, así como remezclarla y adaptarla, siempre que sea únicamente para fines no comerciales, se reconozca adecuadamente la publicación y se distribuya bajo una licencia idéntica. Para obtener más información sobre esta licencia, consulte: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/>.

CONTENIDO

SIGLAS Y ABREVIATURAS	5
PRESENTACIÓN	7
PREFACIO	8
INTRODUCCIÓN	9
CONTEXTO GENERAL	11
1. REFORMA POLÍTICA.....	13
2. ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020.....	17
3. NORMATIVIDAD VIGENTE EN REFERENCIA A LAS REFORMAS ANTERIORES.....	19
PRIMERA SECCIÓN: ASPECTOS GENERALES DE LAS ECE 2020	21
1. SISTEMA ELECTORAL PERUANO Y ORGANISMOS ELECTORALES.....	23
2. ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020.....	41
3. NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LAS ECE 2020.....	51
SEGUNDA SECCIÓN: INICIANDO LA CAMPAÑA ELECTORAL	55
4. ORGANIZACIONES POLÍTICAS.....	57
5. FINANCIAMIENTO PARTIDARIO: INICIANDO LA CAMPAÑA.....	59
6. DEMOCRACIA INTERNA.....	65
TERCERA SECCIÓN: INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS: GUÍA PRÁCTICA	69
7. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS.....	71
8. LAS CUOTAS ELECTORALES.....	77
9. LA DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA.....	79
10. TACHA Y MEDIO IMPUGNATORIO.....	87
11. RETIRO, RENUNCIAS Y EXCLUSIONES DE CANDIDATOS.....	91
CUARTA SECCIÓN: CAMPAÑA ELECTORAL, DESDE LA PROPAGANDA HASTA UN DÍA ANTES DE LAS ELECCIÓN...	93
12. PROPAGANDA ELECTORAL.....	95
13. PUBLICIDAD ESTATAL.....	103
14. GARANTÍAS, RESTRICCIONES Y DELITOS ELECTORALES.....	105
QUINTA SECCIÓN: DÍA D	115
15. PERSONEROS.....	117
16. CÓMPUTO DE RESULTADOS Y MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN.....	123
SEXTA SECCIÓN: PREGUNTAS FRECUENTES	133
17. SOBRE LAS ELECCIONES.....	135
18. DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.....	137
19. DE LOS CIUDADANOS.....	143
SOBRE LOS AUTORES	148

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CANRP:	Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política
CPP:	Constitución Política del Perú
CP:	Código Penal
DNFPE:	Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales
DNI:	Documento Nacional de Identidad
DJHV:	Declaración Jurada de Hoja de Vida
EELG:	Elecciones Generales
ECE:	Elecciones Congresales Extraordinarias
FF.AA	Fuerzas Armadas
GL	Gobierno Local
GORE:	Gobierno Regional
JNE:	Jurado Nacional de Elecciones
JEE:	Jurado Electoral Especial
LER:	Ley de Elecciones Regionales
LEM:	Ley de Elecciones Municipales
LOP:	Ley de Organizaciones Políticas
LOE:	Ley Orgánica de Elecciones
LOJNE:	Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
LOONPE:	Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
LORENIEC:	Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ODPE:	Oficina Descentralizada de Procesos Electorales
ONPE:	Oficina Nacional de Procesos Electorales
PNP:	Policía Nacional del Perú
RENIEC:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP:	Registro de Organizaciones Políticas
UIT:	Unidad Impositiva Tributaria

PRESENTACIÓN

El primer canciller federal de Alemania, Konrad Adenauer recordaba que etimológicamente “Democracia significa poder del pueblo”, y a su vez advertía que “cada uno de nosotros es parte del pueblo. Poder significa responsabilidad. Cada uno tiene que ser consciente que tiene una parte de la responsabilidad por lo que está ocurriendo en la política y la economía”. De cara a un nuevo proceso electoral corresponde enaltecer el poder que tiene cada ciudadano al ser parte de uno de los más importantes actos democráticos: votar en un proceso electoral.

Como lo hemos manifestado cuando presentamos el “Manual para candidatos” en el contexto de las elecciones subnacionales en 2018, si bien una democracia no solamente se reduce a las elecciones, ciertamente no puede haber democracia sin acudir a las urnas. En este nuevo contexto electoral, nos complace presentar el Manual para candidatos: Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, un documento elaborado por los especialistas del Instituto Peruano de Derecho Electoral, que explica de manera didáctica las reglas electorales actuales para el proceso electoral que se realizará en enero 2020. El manual tiene como finalidad que cada actor de este proceso electoral, sea miembro de un partido político, candidato, líder de opinión o ciudadano pueda conocer mejor las reglas de este proceso electoral.

Como Fundación Konrad Adenauer, organización allegada a la Unión Demócrata Cristiana de Alemania (CDU), nos guiamos por los principios de la libertad, justicia y solidaridad. A través de más de 100 oficinas y proyectos en más de 120 países, contribuimos a fomentar la democracia, el estado de derecho y la economía social de mercado. En el Perú, trabajamos desde hace más de 50 años, con el fin de aportar en la construcción de un país cada vez más libre, democrático y justo.

Deseamos que el “Manual para candidatos” sea más que un libro, un documento de trabajo para todos los ciudadanos responsables de su presente y su futuro en cada proceso electoral y en el fortalecimiento de la democracia peruana.

Sebastian Grundberger
Representante de la Fundación Konrad Adenauer en el Perú

PREFACIO

El marco normativo peruano en materia de procesos electorales y regulación de partidos políticos es enmarañado y, en no pocas ocasiones, inconsistente e incompleto. Por ello, para los diversos actores electorales y para la ciudadanía en general, muchas veces, resulta difícil comprender las reglas que se aplican a la competencia electoral. Son numerosos, también, los esfuerzos de diversas instituciones por codificar estas normas dándoles además principios generales para su interpretación. Lamentablemente, no se han encontrado aún los consensos necesarios para la aprobación de una norma con estas características.

Mientras ese momento llega, publicaciones como las que ponemos en sus manos son de suma utilidad, pues presentan a los lectores y lectoras las reglas que es necesario conocer para, por ejemplo, presentar una candidatura, comprender las decisiones de los organismos electorales, ser personero o personera, etc. Por ello, este manual será una herramienta clave tanto para las organizaciones políticas como para líderes de opinión y periodistas.

Más aún en esta ocasión, pues las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, se realizan bajo condiciones especiales en las que las actividades de los actores electorales, que ordinariamente se desarrollan en nueve meses, se deben desplegar en menos de la mitad de ese tiempo, lo que genera una alta demanda por contar con la información clara, precisa y oportuna que esta guía ofrece.

Desde el inicio de actividades de la oficina de IDEA en Perú, en 2002, hemos promovido diversas iniciativas orientadas a presentar de manera didáctica las normas que regulan los procesos electorales y la participación política, con el objetivo de acercar a la ciudadanía a un ámbito que, como se ha dicho, puede resultar intrincado y confuso, por ello nos complace colaborar con esta publicación que se inscribe claramente en ese objetivo institucional.

Percy Medina
Jefe de Misión para Perú de IDEA Internacional

INTRODUCCIÓN

El proceso de reforma política iniciado a fines del 2018 por la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política, trajo consigo doce propuestas de ley que modificaban distintos cuerpos normativos vigentes, desde la Constitución Política del Perú hasta leyes especiales referentes a diversos procedimientos electorales. Luego de un debate, se lograron aprobar seis (06) leyes, estando cuatro de ellas listas para su aplicación; sin embargo, la crisis política provocó la disolución del Congreso de la República, e inmediatamente, la convocatoria a Elecciones Congresales Extraordinarias (ECE) para el 26 de enero de 2020.

Con un proceso de reforma política inconcluso y la convocatoria a elecciones producto de una repentina disolución del Congreso de la República, las organizaciones políticas, candidatos, medios de comunicación, sociedad civil y la ciudadanía en general han entrado en una incertidumbre respecto a las reglas de juego del peculiar proceso electoral que está en curso; por ello, desde el IPDE creímos necesario ofrecer esta guía, titulada Manual para Candidatos, la cual se ha podido concretar gracias al invaluable apoyo de la Fundación Konrad Adenauer e IDEA Internacional y que esperamos sirva de orientación para los diversos actores de las ECE 2020.

El presente libro ha sido estructurado en un capítulo general y seis secciones. En el capítulo general, se explica de manera sucinta el proceso de reforma política en el Perú, visto desde un aspecto normativo, presentando un breve análisis sobre las reformas existentes desde el 2017 hasta la actualidad.

La primera sección: "Aspectos generales de las ECE 2020", aporta conocimiento teórico y normativo del sistema electoral y de los organismos electorales, como el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil (RENIEC); además, ofrece información sobre las principales características de las elecciones congresales. Presenta el marco normativo que aplicará, el cual está compuesto de las leyes y los reglamentos señalados en la Resolución N° 155-2019-JNE.

La segunda sección: "Iniciando la campaña electoral", brinda pautas relevantes para las organizaciones políticas que desean participar; observa el ámbito de competencia, los límites para el financiamiento tanto público como privado, los montos máximos y las sanciones por el incumplimiento de la ley. Dentro de esta sección también se ubica el proceso de democracia interna, el cual es obligatorio para todos los partidos políticos que van a presentar listas de candidatos.

La tercera sección: "Inscripción de listas de candidatos, guía práctica", comprende los pasos y documentos requeridos para que un partido político pueda presentar una lista de candidatos a una determinada circunscripción; desde los requisitos e impedimentos para los candidatos hasta los requisitos de las listas, como la cuota lectoral y la declaración jurada de hoja de vida. Cabe resaltar que dichos requisitos son trabajados de forma amplia en capítulos especiales. También son tratados de forma clara y objetiva: las tachas electorales, medios impugnatorios, el retiro, renunciaciones y exclusiones de candidatos.

La cuarta sección: “Campaña electoral, desde propaganda hasta un día antes de las elecciones”. Luego del proceso de inscripción de candidatos, se tocan temas como la propaganda electoral, la publicidad estatal, las garantías, restricciones y delitos electorales. Respecto a la propaganda y publicidad estatal, se explica lo que permite la ley; asimismo, las prohibiciones y sanciones. Las dádivas y el procedimiento para su sanción, el cual está regulado en la Resolución N° 079-2018-JNE.

La quinta sección: “Personeros, Día D y Nulidades”, comprende las actividades vinculadas al día de las elecciones. Además, explica los lineamientos generales que deben seguir las organizaciones políticas y los candidatos para acreditar a sus personeros, conociendo sus funciones y las prohibiciones que tendrán durante el ejercicio de su labor.

Por último, en la sexta sección, hemos considerado pertinente responder preguntas frecuentes planteadas sobre las elecciones; también las preguntas efectuadas por las organizaciones políticas y por la ciudadanía en general. Las respuestas se han trabajado de manera objetiva, clara y sencilla.

Instituto Peruano de Derecho Electoral
IPDE

CONTEXTO GENERAL



- REFORMA POLÍTICA

- ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

- NORMATIVIDAD VIGENTE EN REFERENCIA A LAS REFORMAS ANTERIORES

1. REFORMA POLÍTICA

A través de la Resolución Suprema N° 228-2018-PCM publicada el 22 de diciembre de 2018, se crea la Comisión Consultiva denominada Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (CANRP), dependiente de la Presidencia de la República, conformada por Fernando Tuesta Soldevilla como presidente; Jessica Bensa Morales, Milagros Campos Ramos, Paula Muñoz Chirinos y Martin Tanaka Gondo, en calidad de miembros.

La CANRP como un diagnóstico de la realidad nacional, identificó cuatro “males” que enfrenta el sistema político democrático peruano:

Partidos y movimientos regionales precarios y poco representativos

- Desafección política, rechazo a la política y escasa participación partidaria.
- Organizaciones políticas débiles y poco institucionalizadas (vientres de alquiler).
- Precariedad organizativa, evita que haya filtro para ingresar al sistema político.
- Prácticas oportunistas e individualistas, ausencia de renovación y nuevos liderazgos.

Política vulnerable a la corrupción y escasa rendición de cuentas

- Campañas electorales mercantilizadas por ausencia de estructura organizativa.
- Penetración de financiamiento de intereses particulares hasta de actividades ilícitas.
- Débil capacidad de prevención y accountability.
- Deficiencia en el tratamiento de las sanciones en financiamiento y rendición.

Problemas de gobernabilidad y de control político

- Poca capacidad para construir mayorías y hacer previsible el proceso político.
- Conflicto y bloque entre poderes del Estado, dificultando la política gubernamental.
- Consejos regionales precarios limitan funciones de fiscalización y control de los gobernadores.

Limitaciones a la participación electoral y política de la ciudadanía

- Problemas en la gestión de la jornada electoral afecta la democracia y desafección de la participación electoral.
- Problemas con la instalación de mesas de sufragio y la gestión de sus miembros.
- Problemas con la gestión de ejercicio del derecho de sufragio en personas con discapacidad, residentes en el extranjero, etc.

Sobre la base de los cuatro “males”, la CANRP planteó un esquema de propuestas que buscan enfrentar los problemas identificados. En el siguiente esquema se plantea la propuesta:

Tabla N° 01: Sistemas y ejes de la propuesta

	SISTEMA DE GOBIERNO	SISTEMA DE PARTIDOS	SISTEMA ELECTORAL
Anticorrupción y rendición de cuentas	Inmunidad parlamentaria	Financiamiento: Público, privado, controles, sanciones y rendición de cuentas	Impedimentos para ser candidato
	Fiscalización y control por Consejos Regionales y Consejos Municipales	Cancelación de partidos nacionales y organizaciones políticas regionales	Declaración Jurada de Vida: Procesos en trámite Declaración Jurada de Intereses
Gobernabilidad	Bicameralidad	Alianzas y fusiones de organizaciones políticas	Elecciones parlamentarias con segunda vuelta presidencial
	Cuestión de confianza y censura		Consejo Regional: Eliminar segunda vuelta regional. Mayoría: 40%
	Insistencia		Consejo Municipal: Modificar "premio a la mayoría" (mayoría absoluta)
	Iniciativa exclusiva de Poder Ejecutivo en materia presupuesta		
	Vacancia presidencial		
	Sucesión presidencial		
Periodo de mandato			
Organizaciones políticas y representación	Bicameralidad	Inscripción de partidos políticos y organizaciones políticas regionales	Número de escaños Circunscripciones electorales (menor tamaño) y circunscripciones electorales especiales (peruanos en el extranjero e indígenas)
	Conformación de Consejos Regionales	Cancelación de partidos políticos y organizaciones políticas regionales	Umbral de representación nacional y subnacional Eliminación del voto preferencial
		Democracia interna en el proceso de selección de candidatos	Paridad y alternancia Representación indígena
Participación electoral y política			Medidas para voto en el extranjero (voto postal) Votación de población en condiciones especiales (personas privadas de libertad, personas internadas en establecimientos de salud)
			Mesas de sufragio: Miembros de mesa para local de votación. Beneficio (pago) para miembros de mesa
			Eliminación de "ley seca"
			Reducción de plazo de prohibición de encuestas
			Principio de neutralidad

El análisis y trabajo efectuado por la CANRP, se materializó en doce (12) proyectos de ley presentados en el informe final de la Comisión de Alto Nivel. Sin embargo, por los plazos reducidos con los que se planteó la reforma política, desde el Poder Ejecutivo se priorizaron seis (6) propuestas para ser debatidas por el Congreso de la República.

Las seis (6) propuestas priorizadas, se lograron aprobar, aunque dos (2) de ellas, al ser reformas constitucionales, requieren una segunda votación, conforme lo establece el artículo 206 de la CPP que textualmente señala lo siguiente:

“Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas.

La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral”.

A continuación se presenta un cuadro resumen sobre las propuestas presentadas por la CANRP y las normas aprobadas hasta la fecha de convocatoria de las ECE 2020.

Propuesta de la CANRP	PROPUESTA PRIORIZADA	PROPUESTA APROBADA	PROPUESTA PENDIENTE DE LA SEGUNDA VOTACIÓN
Ley de reforma constitucional para promover la gobernabilidad.			
Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al sistema electoral nacional.	X	X	No necesita
Ley que modifica la Ley de Organizaciones Políticas, regula la democracia interna y promueve a la participación ciudadana en el proceso de selección de candidatos.	X	X	No necesita
Ley que modifica la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley de Elecciones Regionales, la Ley de Elecciones Municipales y la Ley Orgánica de Elecciones, sobre inscripción y cancelación de partidos políticos y organizaciones políticas regionales.	X	X	No necesita
Ley que modifica la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas e incorpora artículos en el Código Penal, sobre el financiamiento de organizaciones políticas.	X	X	No necesita

Propuesta de la CANRP	PROPUESTA PRIORIZADA	PROPUESTA APROBADA	PROPUESTA PENDIENTE DE LA SEGUNDA VOTACIÓN
Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 34 de la Constitución sobre impedimentos para ser candidato.	X	X	X
Ley que modifica la legislación electoral sobre impedimentos para ser candidato.			
Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 93 de la Constitución.	X	X	X
Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones para establecer facilidades para el sufragio de la población en condiciones especiales, precisar el principio de neutralidad y garantizar una mejor gestión del proceso electoral.			
Ley que modifica la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales, sobre los sistemas electorales regionales y municipal.			
Ley que modifica las leyes orgánicas de gobiernos regionales y locales para fortalecer la fiscalización y control por los consejos regionales y concejos municipales.			
Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 191 y 194 de la Constitución sobre el periodo de mandato regional y municipal.			

Elaboración: IPDE

2. ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

Con Decreto Supremo N° 165-2019-PCM de 30 de setiembre de 2019, se decreta:

Artículo 1. Disolución del Congreso de la República	Artículo 2. Revocatoria del mandato parlamentario	Artículo 3. Convocatoria a elecciones
Disuélvase el Congreso de la República por haber negado la confianza a dos Consejos de Ministros del gobierno elegido para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente.	Revóquese el mandato parlamentario de los congresistas que no integran la Comisión Permanente. Carece de validez y eficacia jurídica todo acto relativo a la función parlamentaria realizado por los congresistas cuyo mandato ha sido revocado.	Convóquese a elecciones para un nuevo Congreso, para el día domingo 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso disuelto, incluida la Comisión Permanente.

A. DECRETO DE URGENCIA 002-2019

El miércoles 09 de octubre de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 002-2019, que en su artículo 2 señala lo siguiente:

“Autorízase a los organismos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, a expedir reglamentos, normas y demás disposiciones que resulten necesarias para la realización del proceso electoral señalado en el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, incluyendo aquellas destinadas a adecuar los procedimientos y plazos del cronograma electoral”.

No obstante, la competencia y atribución normativa dada a los organismos electorales debe ser ejercida en concordancia con el artículo 134 de la CPP, el cual establece que:

“[...] El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente [...]”.

B. RESOLUCIÓN N° 155-2019-JNE

Por medio de esta resolución publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2019, el JNE recuerda la regla de intangibilidad normativa, establecida en el artículo 4 de la LOE, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 4.- La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto. Todas las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde un (1) año antes del día de la elección o de la consulta popular, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente. Todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde su convocatoria, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente”.

Todas las normas que han de ser aplicadas en el proceso de las ECE 2020 debieron ser aprobadas un año antes de la fecha de la elección, a fin de darle predictibilidad al proceso electoral.

Es por eso que de las cuatro leyes publicadas en el diario oficial El Peruano el 27 de agosto de 2019, bajo el proceso de reforma política, las tres que se relacionan directamente con la elección congresal, no surten efecto para las ECE 2020, al no haber sido publicadas dentro del plazo establecido en el artículo 4 de la LOE. La inaplicación temporal de estas tres leyes señaladas no generan vacíos normativos, porque se aplicarán ultraactivamente las normas vigentes hasta antes de la modificación.

3. NORMATIVIDAD VIGENTE EN REFERENCIA A LAS REFORMAS ANTERIORES

A. REFORMA ELECTORAL 2017

En el año 2017 se inició un proceso de reforma a través de la Subcomisión de Reforma Electoral de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, producto de la cual se aprobarían varias reformas que rigieron para las ERM 2018. Algunas serán aplicadas en las ECE 2020.

Las normas aprobadas son:

N°	PUBLICACIÓN	DENOMINACIÓN	APLICA
Ley 30673	20/10/2017	Ley que modifica la Ley N° 28094, LOP; la Ley N° 26859, LOE; la Ley N° 27683, LER; y la Ley N° 26864, LEM; con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral.	NO
Ley 30682	18/11/2017	Ley que modifica los artículos 4 y 79 de la Ley N° 26859, LOE; para optimizar el principio de seguridad jurídica en los procesos electorales.	SÍ
Ley 30688	29/11/2017	Ley que modifica la Ley N° 28094, LOP, y la Ley N° 26864, LEM, para promover organizaciones políticas de carácter permanente.	NO
Ley 30689	30/11/2017	Ley que modifica el Título VI de la Ley N° 28094, LOP, y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política.	SÍ
Ley 30692	5/12/2017	Ley que modifica la Ley N° 27683, LER y la Ley N° 26864, LEM, para regular el vínculo entre el candidato y la circunscripción por la cual postula.	NO
Ley 30717	09/01/2018	Ley que modifica la Ley N° 26859, LOE; la Ley N° 27683, LER, y la Ley N° 26864, LEM, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos.	SÍ

B. REFERÉNDUM 2018

El 9 de diciembre de 2018, se llevó a cabo el referéndum con el objetivo de votar a favor o en contra de cuatro (4) reformas constitucionales.

A los ciudadanos se les consultó lo siguiente:

- ¿Aprueba la reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia (antes Consejo Nacional de la Magistratura)?
- ¿Aprueba la reforma constitucional que regula el financiamiento de organizaciones políticas?
- ¿Aprueba la reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República?
- ¿Aprueba la reforma constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República?

Como resultado del referéndum se aprobaron las siguientes tres (3) leyes de reforma constitucional:

N°	PUBLICACIÓN	DENOMINACIÓN	APLICA
Ley 30904	10/01/2019	Ley de Reforma Constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia.	NO
Ley 30905	10/01/2019	Ley que modifica el artículo 35 de la Constitución Política del Perú para regular el financiamiento de organizaciones políticas.	SÍ
Ley 30906	10/01/2019	Ley de reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República.	SÍ*

*Para mayor información revisar el capítulo de preguntas frecuentes.

C. REFORMA POLÍTICA 2019

El 27 de agosto de 2019 en el diario oficial El Peruano se publicó cuatro (4) leyes que formaban parte de la reforma política planteada por la CANRP. La aplicación de tales reformas en las ECE 2020 ha sido explicada por el JNE en la Resolución N° 155-2019-JNE:

N°	PUBLICACIÓN	DENOMINACIÓN	APLICA
Ley 30995	27/08/2019	Ley que modifica la legislación electoral sobre inscripción, afiliación, comités partidarios, suspensión, cancelación, integración y renuncia a organizaciones políticas.	NO
Ley 30996	27/08/2019	Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral Nacional.	NO
Ley 30997	27/08/2019	Ley que modifica el Código Penal e incorpora el delito de financiamiento prohibido de organizaciones políticas.	SÍ
Ley 30998	27/08/2019	Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas.	NO

PRIMERA SECCIÓN

ASPECTOS GENERALES DE LAS ECE 2020



- SISTEMA ELECTORAL PERUANO Y ORGANISMOS ELECTORALES
 - ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020
 - NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LAS ECE 2020

1. SISTEMA ELECTORAL PERUANO Y ORGANISMOS ELECTORALES

A. ¿QUÉ ES EL SISTEMA ELECTORAL?

El sistema electoral, según Nohlen¹ puede definirse como el proceso específico de conversión de votos en escaños. De acuerdo a esta definición, los sistemas electorales determinan las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas principalmente en cuatro áreas: distribución de circunscripciones electorales, candidaturas, votación y conversión de votos en escaños.

B. ¿CÓMO SE CONVERTIRAN LOS VOTOS EN ESCAÑOS EN LAS ECE 2020?

La conformación del Congreso peruano se caracteriza por ser multipartidario, debido a que para la conversión de los votos en escaños se aplica la fórmula proporcional, que en nuestro caso viene a ser la cifra repartidora, basada en el método D' Hondt. Este método, tal como lo establece el artículo 29 de la LOE, tiene por objeto propiciar la representación de las minorías.

La aplicación de la cifra repartidora se realiza siguiendo los pasos establecidos en el artículo 30 de la LOE:

A) Se determina el número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos;

B) El total de votos válidos obtenidos por cada lista se divide, sucesivamente, entre 1, entre 2, entre 3, etc. según sea el número total de Congresistas que corresponda elegir;

C) Los cocientes parciales obtenidos son colocados en orden sucesivo de mayor a menor, hasta tener un número de cocientes igual al número de los Congresistas por elegir, el cociente que ocupe el último lugar constituye la Cifra Repartidora;

D) El total de votos válidos de cada lista se divide entre la Cifra Repartidora, para establecer el número de Congresistas que corresponda a cada una de ellas;

E) El número de Congresistas de cada lista está definido por la parte entera del cociente obtenido a que se refiere el inciso anterior. En caso de no alcanzarse el número total de Congresistas previstos, se adiciona la unidad a quien tenga mayor parte decimal y;

F) El caso de empate se decide por sorteo entre los que hubieran obtenido igual votación.

¹ Nohlen, D. (1994). Sistemas electorales y partidos políticos (Primera ed.). México: Universidad Nacional Autónoma de México - Fondo de Cultura Económica.

Una vez definido el número de Congresistas que corresponderá a cada lista o partido político, se pasa a determinar qué candidatos de la lista son los que obtendrán los escaños que de acuerdo a la cifra repartidora les corresponde, tomando en cuenta para eso los votos preferenciales obtenidos por cada uno de los candidatos de la lista. Debemos tener en cuenta que los electores al emitir su voto pueden marcar su preferencia por una lista y hacer uso del doble voto preferencial, es decir escribir el número de hasta dos candidatos de la misma lista.

Para determinar qué candidatos de la lista son los que obtienen los escaños que ha ganado el partido político en la elección, se sigue el procedimiento descrito en el artículo 31 de la LOE:

“El nuevo orden de los resultados se determina por el número de votos válidos obtenidos por cada candidato dentro de su lista. Se colocan en forma sucesiva de mayor a menor en cada una de las listas. De esta manera se obtiene el orden definitivo de colocación de cada candidato en su lista.

Siguiendo el nuevo orden, son elegidos Congresistas en número igual al obtenido según lo descrito en el artículo anterior.

Los casos de empate entre los integrantes de una lista se resuelven por sorteo”.

C. ¿QUÉ ES LA BARRERA LEGAL O VALLA ELECTORAL?

Es un requisito que se exige a los partidos para que puedan acceder a la distribución de escaños que se realiza mediante la cifra repartidora. Esta barrera en nuestra legislación implica alcanzar un porcentaje mínimo de votos a nivel nacional o de escaños en más de una circunscripción. Los partidos que no alcancen superar la barrera no obtendrán representación congresal, así algunos de sus candidatos hayan obtenido votaciones muy superiores a sus adversarios.

La barrera electoral que se aplicará en las ECE 2020 está establecida en el segundo párrafo del artículo 20 de la LOE:

“(…) Las Elecciones para Congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República. Para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional”.

Texto conforme al artículo 1º de la Ley Nº 28617 publicada el 29-10-2005

NOTA:

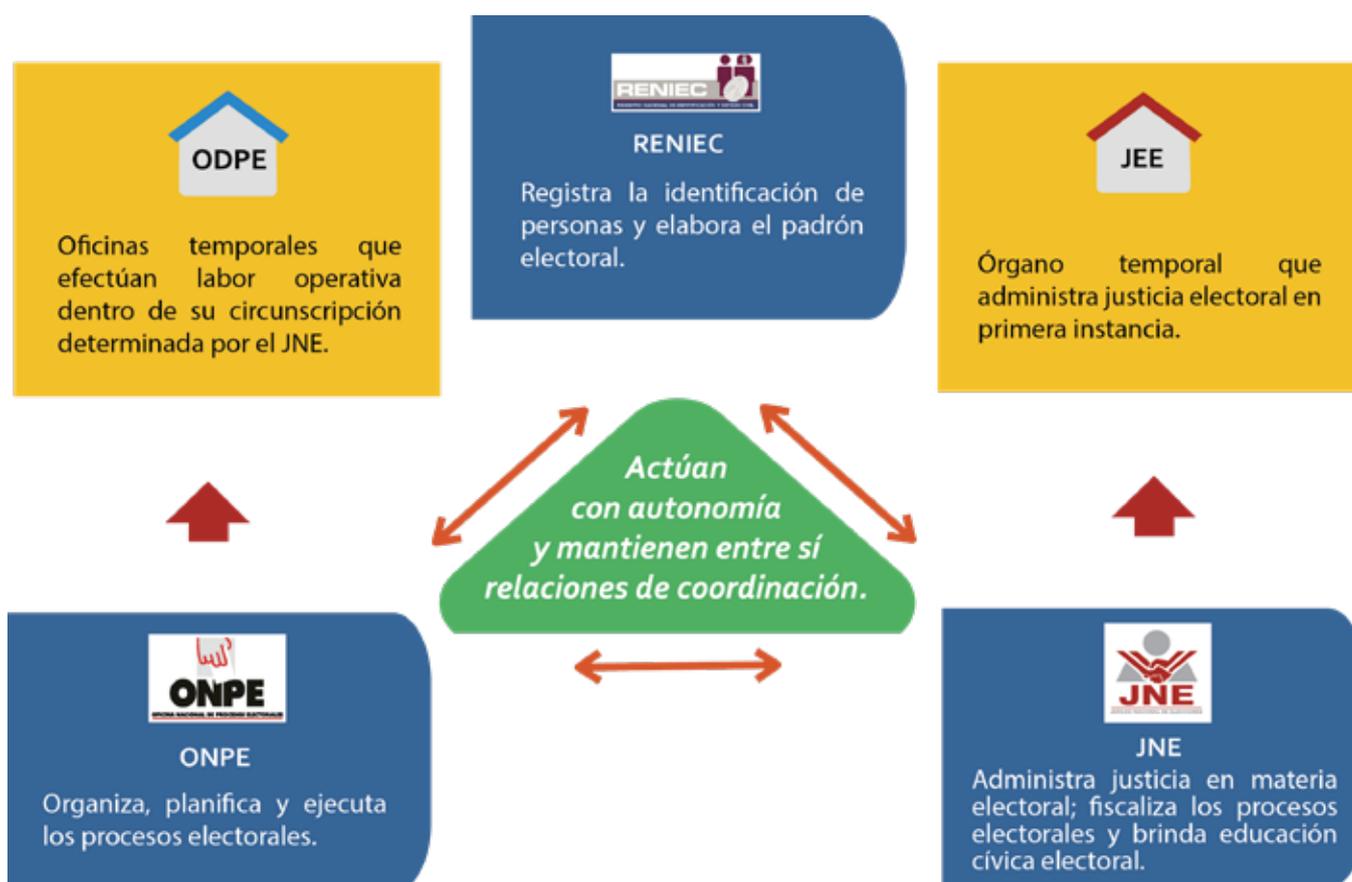
El segundo párrafo del artículo 20 de la LOE regulaba el procedimiento de distribución de escaños de un Congreso conformado por 120 parlamentarios; sin embargo, ante la modificación del artículo 90 de la Constitución, que a partir de las elecciones generales de 2011 incrementa el número de escaños a 130, los organismos electorales han interpretado que para la distribución de escaños no se requieren haber alcanzado al menos seis (6) representantes en más de una circunscripción, sino al menos siete (7).²

² Resolución Jefatural Nº 000376-2015/ONPE “Procedimiento para la Asignación de Escaños para las Elecciones Congresales y de Parlamento Andino”.

D. ¿CUÁL ES EL SISTEMA ELECTORAL PERUANO?

El artículo 176° de la Constitución Política del Perú, en adelante (CPP), se aparta de la definición restringida de sistema electoral que se usa en las ciencias sociales y entiende por sistema electoral al conjunto de organismos electorales que comprenden la función electoral del Estado.

En la línea de lo dispuesto por la CPP, el Sistema Electoral Peruano está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante RENIEC), quienes actúan con autonomía y mantienen entre sí relación de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones, según la constitución y sus leyes orgánicas correspondientes. Este proceso tiene como objetivo asegurar que las votaciones y los escrutinios expresen la decisión voluntaria de los ciudadanos de manera exacta.



Los organismos electorales u organismos de la administración electoral peruana:

● **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE**



Según el artículo 1° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), el JNE es un organismo constitucional autónomo que se encarga de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares. Asimismo, tiene como función aprobar los padrones electorales; de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; y demás atribuciones que le confieren la Constitución, su Ley Orgánica y otras leyes electorales:

Entre sus principales funciones tiene:

FUNCIONES

- JURISDICCIONAL**

 - Resuelve las apelaciones en última y definitiva instancia sobre inscripción de candidatos/as para los cargos de Gobernador, Vicegobernador y Consejero Regional, Alcalde y Regidor.
 - Resuelve los pedidos de Nulidad de Elecciones.
 - Resuelve las Actas Observadas.
 - Resuelve las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.
- FISCALIZADORA**

 - La legalidad del ejercicio del derecho de sufragio.
 - La realización de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares, desde la convocatoria hasta la proclamación de los resultados.
 - La elaboración de los padrones electorales por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como su actualización y depuración final, previa a su aprobación en cada proceso electoral.
- NORMATIVA**

 - Presenta al Congreso de la República proyectos de ley en materia electoral.
 - Reglamenta la aplicación de las cuotas de género, jóvenes y de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios, de acuerdo con el porcentaje legal.
 - Proclamar a los candidatos u opciones elegidos en los respectivos procesos electorales del referéndum u otras consultas populares.
- EDUCATIVA**

 - Diseña y ejecuta programas de capacitación electoral dirigidos a los miembros de los organismos conformantes del Sistema Electoral.
 - Desarrolla programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía. Para tal efecto, puede suscribir convenios con los colegios, universidades y medios de comunicación.
- ADMINISTRATIVA**

 - Inscribe las listas de candidatos.
 - Inscribe a las Organizaciones Políticas.
 - Determina el número de consejeros/as regionales de cada Consejo Regional y de regidores/as de cada Concejo Municipal.
 - Determina las circunscripciones electorales y las sedes de los Jurados Electorales Especiales.
 - Registra a los observadores electorales, nacionales e internacionales.
 - Presenta el presupuesto del Sistema Electoral.
 - Registra a las encuestadoras electorales.
 - Designa mediante sorteo a los miembros de los Jurados Electorales Especiales.
 - Proclama los resultados electorales, a los/as candidatos/as electos/as y otorga las credenciales correspondientes.

● JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Son órganos de carácter temporal creados para cada proceso electoral o consulta popular (art. 31° de la LOJNE). Los Jurados Electorales Especiales (en adelante JEE) tienen plena competencia dentro de las funciones encomendadas por ley y por el Pleno del JNE, dentro de su circunscripción electoral o en la que se le asigne, en la cual actúan como primera instancia en materia electoral, brindando para ello todas las garantías procesales de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

Según el Art. 36° de la LOJNE, las funciones de los JEE dentro de su respectiva jurisdicción son las siguientes:

	FUNCIONES
1	Inscribir y expedir las credenciales de los candidatos o sus listas.
2	Expedir las credenciales de los personeros de las organizaciones políticas que participen en los procesos electorales del referéndum u otras consultas populares.
3	Fiscalizar la legalidad del ejercicio de sufragio en su circunscripción.
4	Fiscalizar la legalidad de la realización del proceso electoral en su circunscripción.
5	Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del JNE, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral.
6	Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral.

● OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE



Según el artículo 1° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante LOONPE), la ONPE es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Es un organismo constitucional autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica administrativa, económica y financiera.

Sus principales funciones son:

	FUNCIONES
●	Supervisar el financiamiento de las organizaciones políticas y las campañas electorales de los candidatos.
●	Establecer el número, ubicación y organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, de acuerdo a las circunscripciones electorales determinadas.
●	Preparar y distribuir a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales el material necesario para el desarrollo de los procesos a su cargo.
●	Organizar los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo.
●	Diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y cualquier otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo.
●	Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales a su cargo, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

- **OFICINAS DESCENTRALIZADAS DE PROCESOS ELECTORALES**

Son órganos temporales para ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales, instalados por la ONPE a nivel nacional. Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (en adelante ODPE) se conforman para cada proceso electoral de acuerdo a las circunscripciones electorales determinadas por el JNE, y por el tipo de distrito electoral que registrará en el proceso en curso.

Las principales funciones de la ODPE son:



FUNCIONES

- 1** Ejecutar las acciones necesarias para la organización y ejecución del proceso electoral en la circunscripción asignada.
- 2** Difundir el proceso electoral.
- 3** Designar conforme a ley a los miembros de mesa y entregar sus credenciales.
- 4** Capacitar a los miembros de mesa en sus labores, así como al electorado.
- 5** Determinar los locales de votación y distribución de las mesas de sufragio.
- 6** Coordinar con las FF.AA./PNP para asegurar el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios.
- 7** Distribuir el material electoral a los locales de votación.
- 8** Verificar la seguridad del local de votación.
- 9** Ejecutar simulacros.
- 10** Realizar el despliegue-repliegue de actas y del material electoral.
- 11** Ejecutar el procesamiento automático de datos.

- **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC**



Según el primer artículo de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante LORENIEC), el RENIEC es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, sobre la base del cual se elabora el padrón electoral para cada proceso electoral.



FUNCIONES



Realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes para la inscripción de las organizaciones políticas (excepto de los partidos políticos, cuya verificación está a cargo de la ONPE), así como para el ejercicio de los derechos políticos previstos por la Constitución y las leyes.

Preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Mantener el Registro de Identificación de las personas.

Brindar, durante los procesos electorales, la máxima cooperación a la ONPE, facilitando el uso de su infraestructura material y humana.

Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción.

Emitir el Documento Único que acredita la identidad de las personas. Los electores para poder sufragar deben presentar su DNI.

SOBRE LOS JEEY ODPE PARA LAS ECE 2020

Para las ECE 2020, el JNE mediante la Resolución 0154-2019-JNE ha determinado la instalación de 60 JEE, los cuales se ubican en:

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	LUYA
				RODRÍGUEZ DE MENDOZA
				CHACHAPOYAS
				BONGARÁ
2	BAGUA	BAGUA	CONDORCANQUI	
			BAGUA	
			UTCUBAMBA	

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL				
3	ÁNCASH	HUARAZ	HUARAZ	HUARAZ				
				CARHUAZ				
				RECUAY				
				AIJA				
				HUAYLAS				
				YUNGAY				
				OCROS				
				BOLOGNESI				
5	ÁNCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	CORONGO				
				SANTA				
				CASMA				
				HUARMEY				
				PALLASCA				
				HUARI				
6	APURÍMAC	HUARI	HUARI	SIHUAS				
				POMABAMBA				
				MARISCAL LUZURIAGA				
				ANTONIO RAIMONDI				
				CARLOS FERMÍN FITZCARRALD				
				ASUNCIÓN				
				7	APURÍMAC	ABANCAY	ABANCAY	ABANCAY
								AYMARAES
ANTABAMBA								
GRAU								
COTABAMBAS								
7	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS				
				CHINCHEROS				

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
8	AREQUIPA	AREQUIPA 1	YANAHUARA	AREQUIPA - AREQUIPA AREQUIPA - CAYMA AREQUIPA - CERRO COLORADO AREQUIPA - CHIGUATA AREQUIPA - MIRAFLORES AREQUIPA - POCSI AREQUIPA - SABANDIA AREQUIPA - SAN JUAN DE TARUCANI AREQUIPA - YANAHUARA AREQUIPA - YURA AREQUIPA - MARIANO MELGAR AREQUIPA - ALTO SELVA ALEGRE ISLAY CAYLLOMA
9		AREQUIPA 2	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	AREQUIPA - CHARACATO AREQUIPA - LA JOYA AREQUIPA - MOLLEBAYA AREQUIPA - PAUCARPATA AREQUIPA - POLOBAYA AREQUIPA - QUEQUEÑA AREQUIPA - SACHACA AREQUIPA - SAN JUAN DE SIGUAS AREQUIPA - SOCABAYA AREQUIPA - TIABAYA AREQUIPA - UCHUMAYO AREQUIPA - VITOR AREQUIPA - YARABAMBA AREQUIPA - JACOBO HUNTER AREQUIPA - JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO CAMANÁ CARAVELÍ AREQUIPA - SANTA ISABEL DE SIGUAS AREQUIPA - SANTA RITA DE SIGUAS
10		CASTILLA	APLAO	CASTILLA CONDESUYOS LA UNIÓN

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
11	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	HUAMANGA
				HUANTA
				LA MAR
12		CANGALLO	CANGALLO	VILCAS HUAMÁN
				CANGALLO
				VÍCTOR FAJARDO
13		LUCANAS	PUQUIO	HUANCA SANCOS
				SUCRE
				LUCANAS
14	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	PARINACOCHAS
				PÁUCAR DEL SARA SARA
				CAJAMARCA
15		CHOTA	CHOTA	CELENDÍN
				CAJABAMBA
				SAN MARCOS
16		JAÉN	JAÉN	SAN PABLO
				CONTUMAZÁ
				SAN MIGUEL
17	CALLAO	CALLAO	CALLAO	HUALGAYOC
18	CUSCO	CUSCO	CUSCO	CUTERVO
				SANTA CRUZ
				CHOTA
				JAÉN
				SAN IGNACIO
				CALLAO
				CUSCO
ANTA				
PARURO				
PAUCARTAMBO				
QUISPICANCHI				
URUBAMBA				
CALCA				
LA CONVENCION				

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
19	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	CANCHIS
				ACOMAYO
				CANAS
				ESPINAR
				CHUMBIVILCAS
20	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
				ANGARAES
				ACOBAMBA
				CASTROVIRREYNA
				CHURCAMP
				HUAYTARÁ
				TAYACAJA
21	HUÁNUCO	HUÁNUCO	HUÁNUCO	HUÁNUCO
				YAROWILCA
				AMBO
				LAURICOCHA
				PACHITEA
22	HUÁNUCO	HUAMALÍES	LLATA	DOS DE MAYO
				HUAMALÍES
				HUACAYBAMBA
23	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	RUPA - RUPA	MARAÑÓN
				PUERTO INCA
				LEONCIO PRADO
24	ICA	ICA	ICA	ICA
				NASCA
				PALPA
				CHINCHA
				PISCO

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
25	JUNÍN	HUANCAYO	HUANCAYO	HUANCAYO
				CHUPACA
				JAUJA
				JUNÍN
				YAULI
				CONCEPCIÓN
26	JUNÍN	HUANCAYO	HUANCAYO	CHANCHAMAYO
				TARMA
				SATIPO
27	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO - TRUJILLO
				TRUJILLO - HUANCHACO
				TRUJILLO - VÍCTOR LARCO HERRERA
				TRUJILLO - LAREDO
				TRUJILLO - SIMBAL
				TRUJILLO - POROTO
				TRUJILLO - MOCHE
				TRUJILLO - SALAVERRY
				OTUZCO
				JULCÁN
				VIRÚ
28	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	TRUJILLO - FLORENCIO DE MORA
				TRUJILLO - LA ESPERANZA
				TRUJILLO - EL PORVENIR
				CHEPÉN
				ASCOPE
				PACASMAYO
29	LA LIBERTAD	SÁNCHEZ CARRIÓN	HUAMACHUCO	GRAN CHIMÚ
				SÁNCHEZ CARRIÓN
				BOLÍVAR
				SANTIAGO DE CHUCO
				PATAZ

	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
30	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	CHICLAYO - CHICLAYO
				CHICLAYO - LA VICTORIA
				CHICLAYO - MONSEFÚ
				CHICLAYO - SANTA ROSA
				CHICLAYO - PIMENTEL
				CHICLAYO - ETEN
				CHICLAYO - ETEN PUERTO
				CHICLAYO - REQUE
				CHICLAYO - LAGUNAS
				CHICLAYO - SAÑA
				CHICLAYO - CAYALTÍ
				CHICLAYO - NUEVA ARICA
				CHICLAYO - OYOTÚN
31				LAMBAYEQUE
	CHICLAYO - PICSÍ			
	CHICLAYO - PÁTAPO			
	CHICLAYO - POMALCA			
	CHICLAYO - PUCALÁ			
	CHICLAYO - TUMÁN			
	CHICLAYO - CHONGOYAPE			
	LAMBAYEQUE			
32	LIMA	LIMA CENTRO 1	JESÚS MARÍA	LIMA
33		LIMA CENTRO 2	LIMA CERCADO	BREÑA
34		LIMA NORTE 1	SAN MARTÍN DE PORRES	JESÚS MARÍA
				EXTRANJERO
35		LIMA NORTE 2	COMAS	RÍMAC
			SAN MARTÍN DE PORRES	
			COMAS	
			INDEPENDENCIA	

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
36	LIMA	LIMA NORTE 3	LOS OLIVOS	ANCÓN
				CARABAYLLO
				PUENTE PIEDRA
				SANTA ROSA
37		LIMA OESTE 1	PUEBLO LIBRE	LOS OLIVOS
				LINCE
				MAGDALENA DEL MAR
				PUEBLO LIBRE
38		LIMA OESTE 2	SURQUILLO	SAN ISIDRO
				SAN MIGUEL
				MIRAFLORES
				SURQUILLO
39	LIMA OESTE 3	SANTIAGO DE SURCO	SAN LUIS	
			LA VICTORIA	
			SAN BORJA	
			SANTIAGO DE SURCO	
40	LIMA SUR 1	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CHORRILLOS	
			LA MOLINA	
			BARRANCO	
			LURÍN	
			PACHACAMAC	
			PUCUSANA	
			PUNTA HERMOSA	
41	LIMA SUR 2	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	PUNTA NEGRA	
			SAN BARTOLO	
			SANTA MARÍA DEL MAR	
				SAN JUAN DE MIRAFLORES
				VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
				VILLA EL SALVADOR

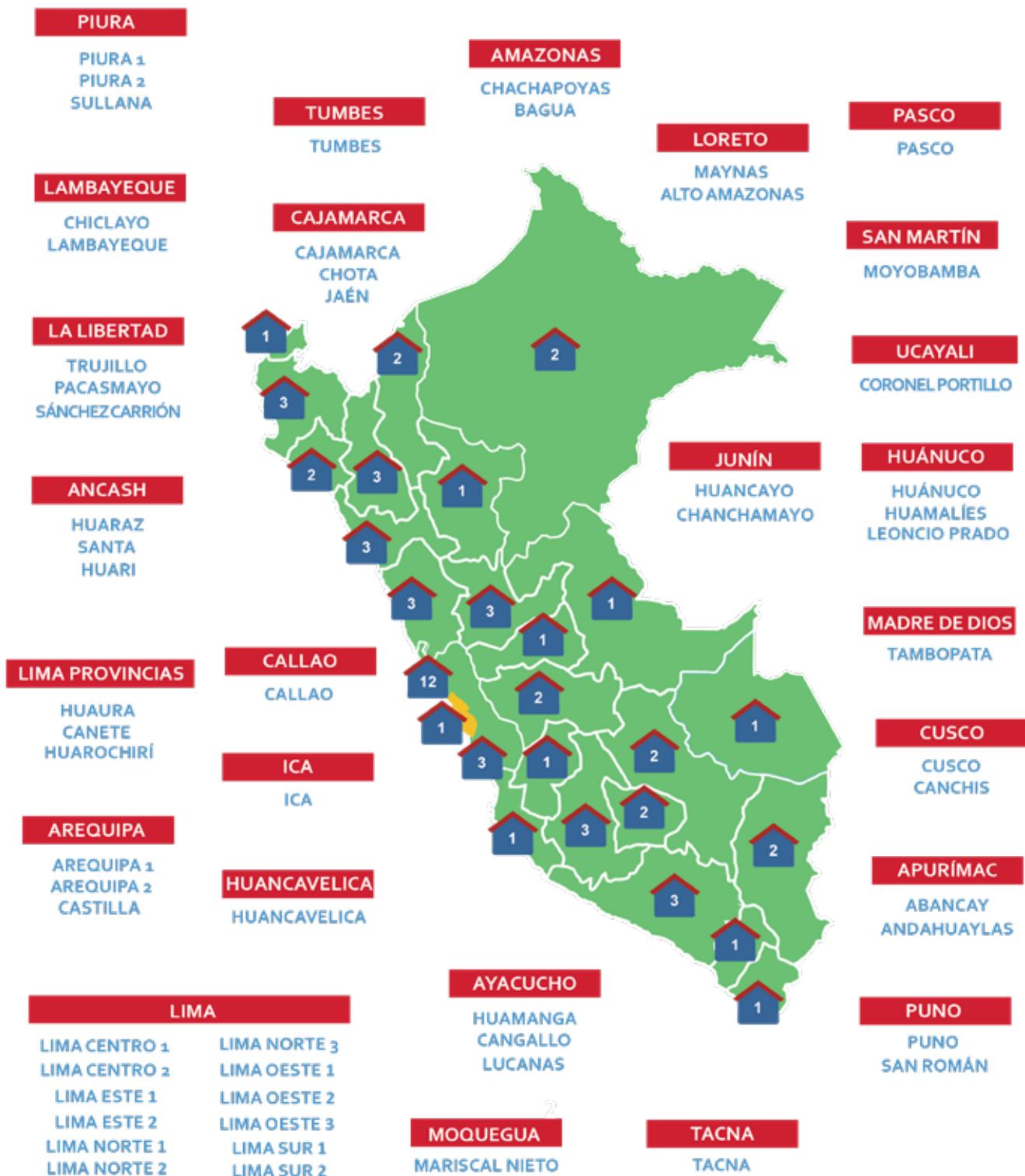
N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
42	LIMA	LIMA ESTE 1	ATE	ATE
				CHACLACAYO
43	LIMA	LIMA ESTE 2	SAN JUAN DE LURIGANCHO	LURIGANCHO
				CIENEGUILLA
44	LIMA PROVINCIAS	HUAURA	HUACHO	SANTA ANITA
				EL AGUSTINO
45	LIMA PROVINCIAS	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	SAN JUAN DE LURIGANCHO
				HUAURA
46	LIMA PROVINCIAS	HUAROCHIRÍ	RICARDO PALMA	OYÓN
				BARRANCA
47	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	CAJATAMBO
				HUARAL
48	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	CANTA
				CAÑETE
49	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	YAUYOS
				HUAROCHIRÍ
50	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	MAYNAS
				MARISCAL RAMÓN CASTILLA
51	PASCO	PASCO	YANACANCHA	REQUENA
				UCAYALI

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
52		PIURA 1	PIURA	PIURA - PIURA
				PIURA - VEINTISÉIS DE OCTUBRE
				MORROPÓN
53	PIURA	PIURA 2	CASTILLA	HUANCABAMBA
				PIURA - CASTILLA
				PIURA - CATACAOS
				PIURA - LA ARENA
				PIURA - LA UNIÓN
				PIURA - LAS LOMAS
				PIURA - TAMBO GRANDE
				PIURA - CURA MORI
				PIURA - EL TALLÁN
				PAITA
				SECHURA
54		SULLANA	SULLANA	SULLANA
				TALARA
				AYABACA
55		PUNO	PUNO	PUNO
				CHUCUITO
				EL COLLAO
				YUNGUYO
56	PUNO	SAN ROMÁN	JULIACA	SAN ROMÁN
				MELGAR
				LAMPA
				SAN ANTONIO DE PUTINA
				SANDIA
				AZÁNGARO
				CARABAYA
				HUANCANÉ
MOHO				

N.º	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
57	SAN MARTÍN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA
				RIOJA
				LAMAS
				SAN MARTÍN
				PICOTA
				EL DORADO
				MARISCAL CÁCERES
				BELLAVISTA
				TOCACHE
				HUALLAGA
58	TACNA	TACNA	TACNA	TACNA
				JORGE BASADRE
				TARATA
				CANDARAVE
59	TUMBES	TUMBES	TUMBES	TUMBES
				CONTRALMIRANTE VILLAR
				ZARUMILLA
60	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERÍA	CORONEL PORTILLO
				PADRE ABAD
				PURÚS
				ATALAYA

Los Jurados Electorales Especiales de Chachapoyas, Huaraz, Abancay, Arequipa 1, Huamanga, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Huancayo, Trujillo, Chiclayo, Huaura, Lima Centro 1, Maynas, Tambopata, Mariscal Nieto, Pasco, Piura 1, Puno, Moyobamba, Tacna, Tumbes y Coronel Portillo se instalarán el 7 de noviembre de 2019 y tendrán competencia para recibir, calificar, resolver tachas, conocer expedientes de exclusión e inscribir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a congresistas de la República del distrito electoral respectivo. Asimismo, resolverán, en primera instancia, los pedidos de nulidad total de elecciones congresales de sus respectivas circunscripciones.

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES A NIVEL NACIONAL



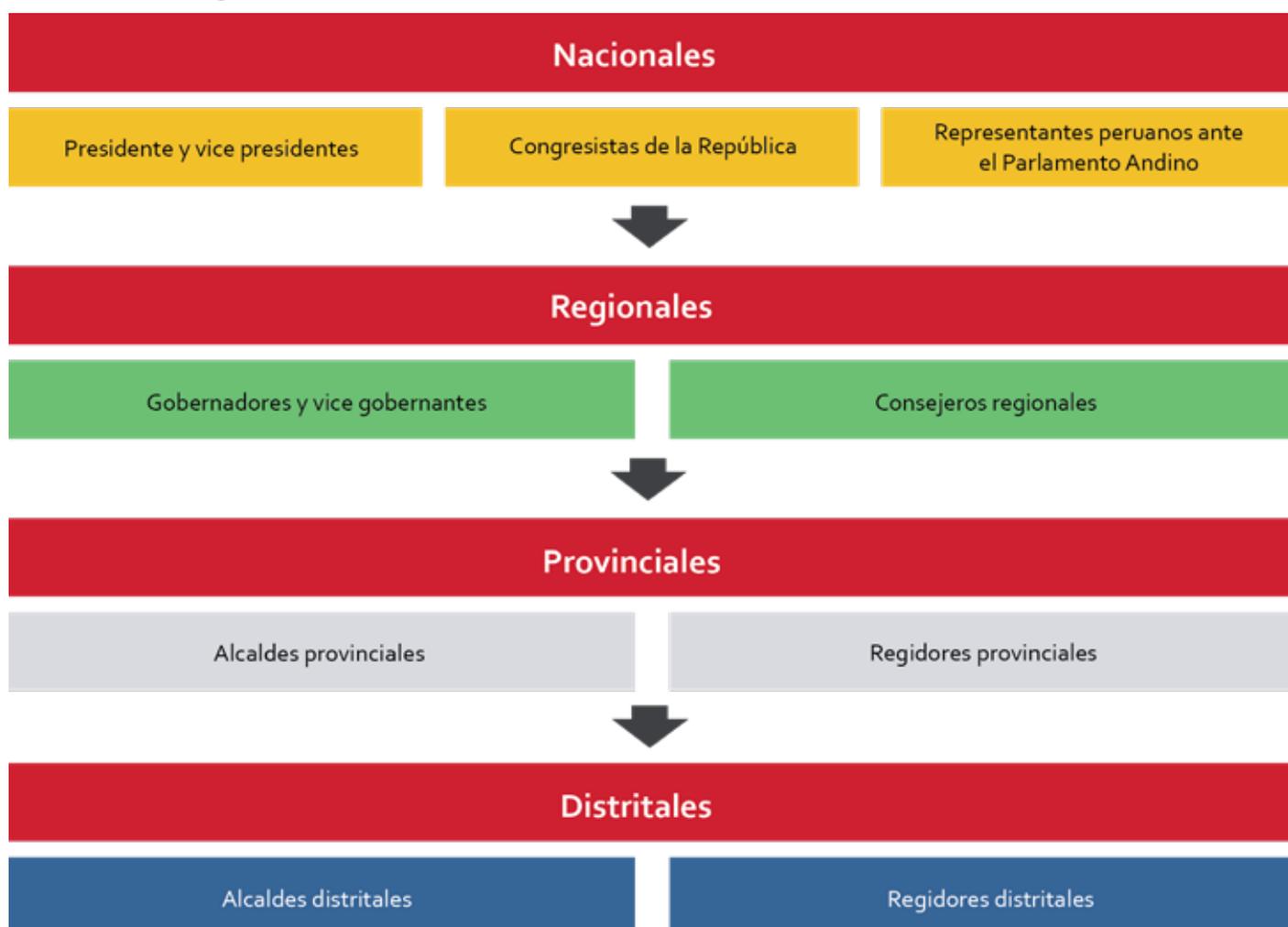
2. ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

A. ¿QUÉ SON LAS ELECCIONES?

En América Latina se ha venido consolidando la democracia y principalmente uno de sus elementos, las elecciones. En referencia y comparación de los países latinoamericanos, Zovatto³ (2014, pág. 23) diría que “casi la totalidad de los países de la región son democracias electorales y, consecuentemente, las elecciones se han afianzado como el único medio legítimo de acceso a los cargos”. Ciertamente, nuestro país no es ajeno a dicha tendencia, ni menos aún a tal característica de nuestro modelo democrático.

En el Perú, los procesos electorales o elecciones se han constituido en el principal mecanismo para escoger o seleccionar a las autoridades nacionales y sub nacionales. Asimismo, la ley también reconoce a los referéndum y otros tipos de consulta popular como elecciones. Es decir desde el Presidente de la República hasta el regidor distrital de la municipalidad donde residimos, son elegidos a través de dicho mecanismo.

Las elecciones según el ámbito son:



3 Zovatto, D. (2014). El estado de las democracias en América Latina. A 35 años del inicio de la tercera ola democrática. Lima: Fondo Editorial Jurado Nacional de Elecciones

Mecanismos de participación ciudadana a través de elecciones:



Las elecciones se han caracterizado, principalmente, por su legalidad y su legitimidad. Se han desarrollado bajo una serie de principios y procedimientos estipulados en la Constitución Política del Perú (CPP), leyes orgánicas, leyes de elecciones subnacionales, leyes modificatorias, reglamentos, entre otros; la percepción de la ciudadanía respecto a los procesos electorales, ha ido mejorando gracias al accionar estratégico y operativo de los organismos electorales, considerados transparentes, imparciales, objetivos e íntegros.

B. ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS

La disolución del Congreso de la República es una de las facultades del Presidente de la República. La puede decretar si se ha censurado o negado la confianza a dos (2) Consejos de Ministros.

En caso se disuelva el Congreso de la República, necesariamente se deberá convocar a un proceso electoral en el cual se elige extraordinariamente a congresistas para que completen el periodo constitucional del Parlamento disuelto, conforme lo dispuesto en el artículo 136 de la CPP y en concordancia con el artículo 84 de la LOE.

De acuerdo con el artículo 134 de la CPP:

"(...)

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

(...)"

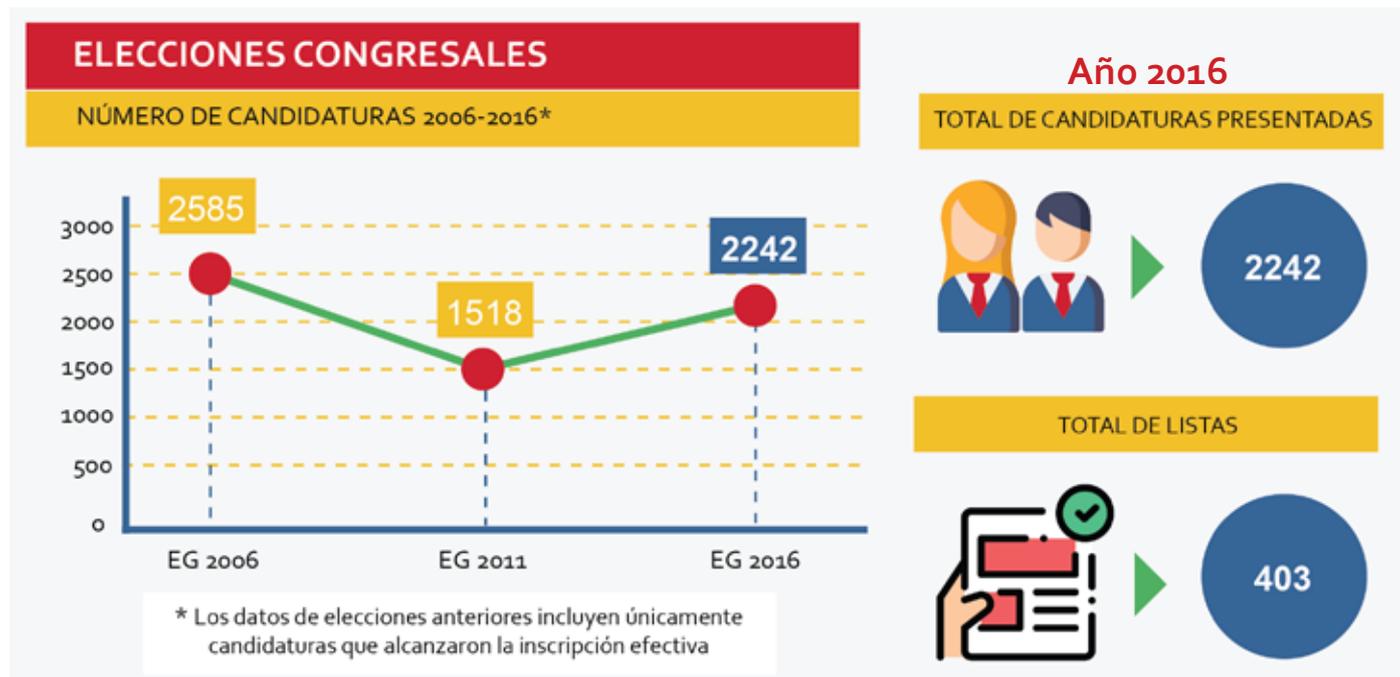
Las elecciones Congresales Extraordinarias 2020 tendrán las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ECE 2020
Fecha de la elección	26 de enero de 2020
Segunda vuelta	No
Periodo del mandato	Desde la entrega de credenciales (febrero – marzo 2020) hasta el 26 de julio de 2021
Número de circunscripciones	26 distritos electorales
Número de congresistas a elegir	130 congresistas
Número de candidaturas a nivel nacional por partido político	140 candidatos
Distrito electoral con más escaños	Lima + residentes en el extranjero (36 escaños)
Distrito electoral con menos escaños	Madre de Dios (1 escaño)

C. ESTADÍSTICAS BÁSICAS DE LAS ELECCIONES CONGRESALES

Las Elecciones Congresales 2020 representan una oportunidad para la selección de nuevos congresistas que representen los diversos sectores de la sociedad peruana, por lo que es necesario conocer algunos aspectos estadísticos de las elecciones congresales anteriores.

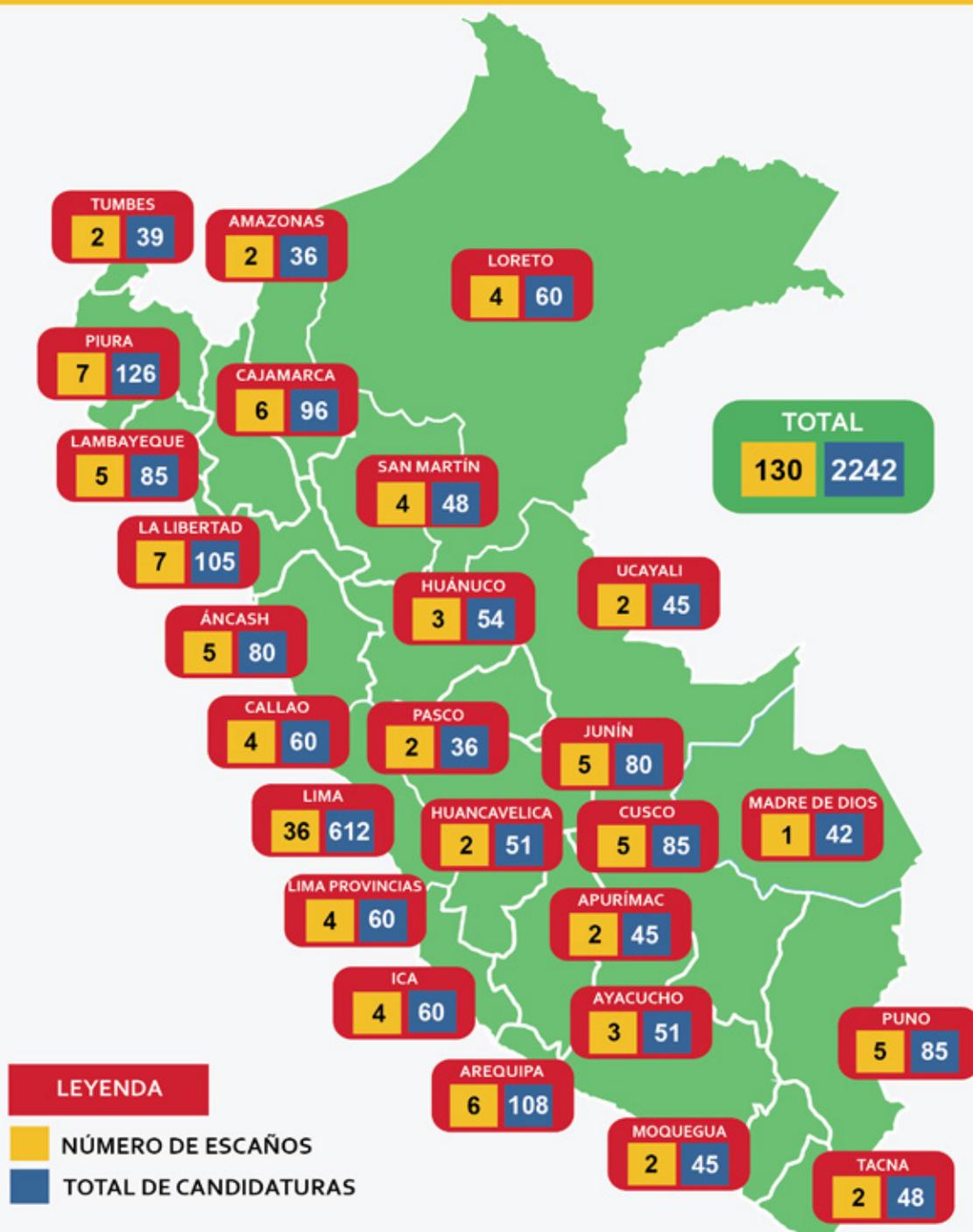
Sobre el número de candidaturas



Fuente: Infogob

El número de candidaturas para las Elecciones Congresales se ha incrementado en las EEGG 2016 (2242 candidatos) en comparación con las EEGG 2011 (1518 candidatos):

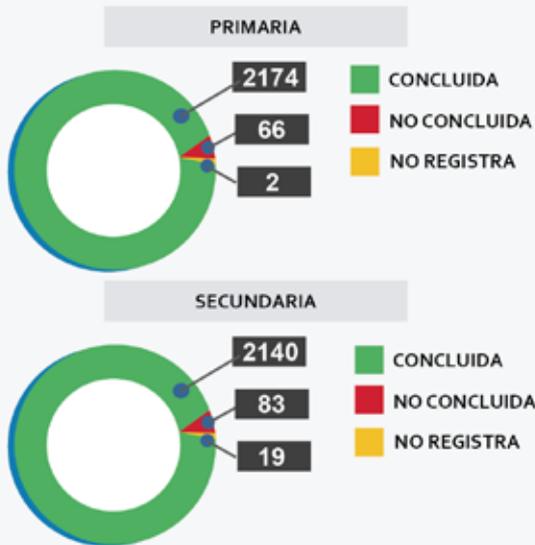
NÚMERO DE ESCAÑOS Y CANDIDATURAS PRESENTADAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL



En las Elecciones Generales 2016, las elecciones congresales tuvieron a Lima como el distrito electoral que cuenta con más número de candidaturas (612 candidatos), seguido por Piura (126 candidatos), Arequipa (108 candidatos) y La Libertad (105 candidatos). En el otro extremo, con menor número de candidaturas tenemos a Tumbes (39 candidatos), Pasco (36 candidatos) y Amazonas (36 candidatos).

FORMACIÓN ACADÉMICA DE CANDIDATOS PRESENTADOS AL CONGRESO

EDUCACIÓN BÁSICA



NÚMERO DE CANDIDATOS SEGÚN TIPO DE ESTUDIO SUPERIOR DECLARADO



* Los candidatos podrían haber declarado más de un tipo de estudio. Se consideran como estudios concluidos (egresados, bachiller, titulado).

Candidatos con dos o más carreras universitarias concluidas ► 174

ESTUDIO DE POSGRADO*



*Se consideran como estudios concluidos: egresado, titulado. Los candidatos podrían haber declarado tener más de un estudio de posgrado.

Fuente: Infogob

En las EEGG 2016, de las 2242 candidaturas presentadas, 2174 candidatos concluyeron la educación básica primaria, mientras que 2140 candidatos concluyeron la educación básica secundaria; 1412 candidatos declararon haber concluido estudios universitarios y solo 877 contaba con estudios de posgrado concluido.

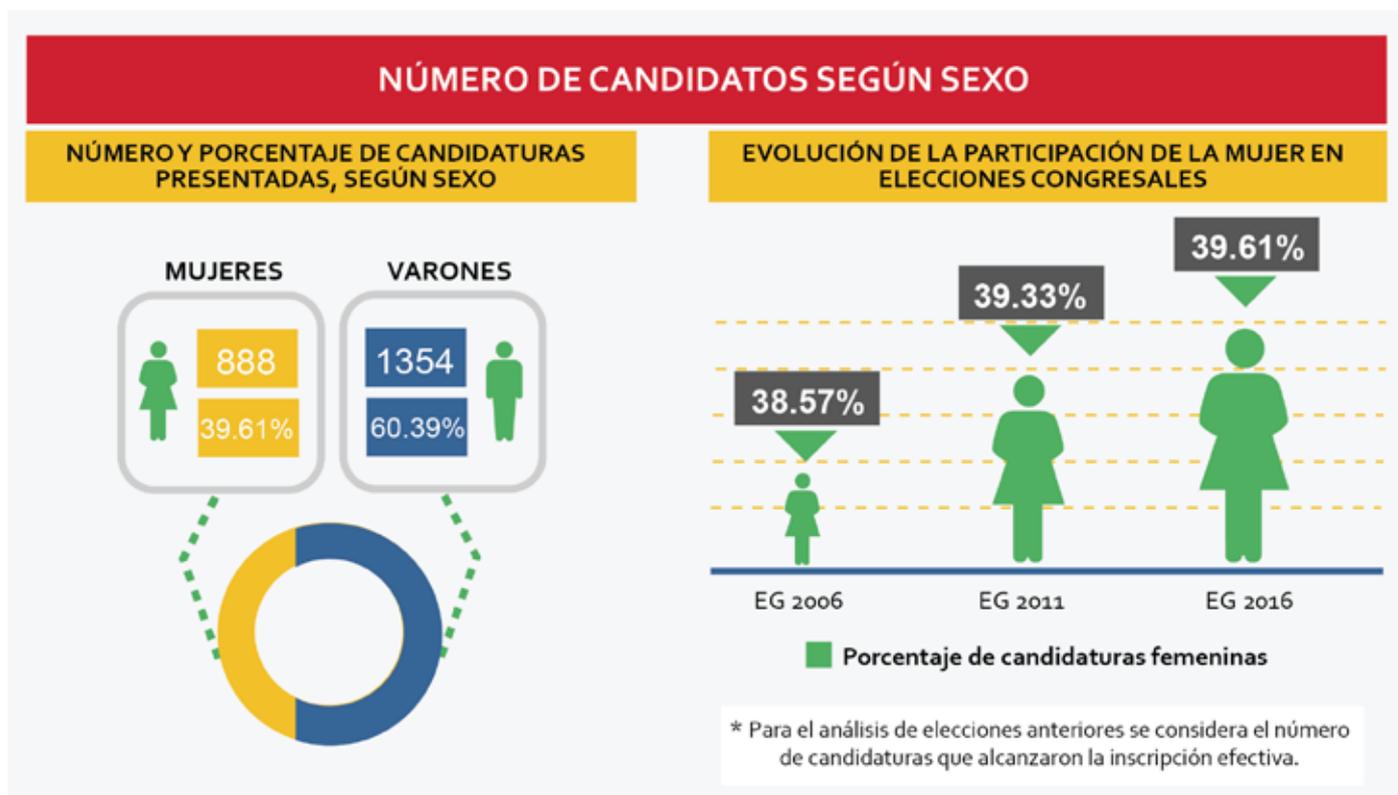
PRINCIPALES PROFESIONES DE LOS CANDIDATOS AL CONGRESO



Fuente: Infogob

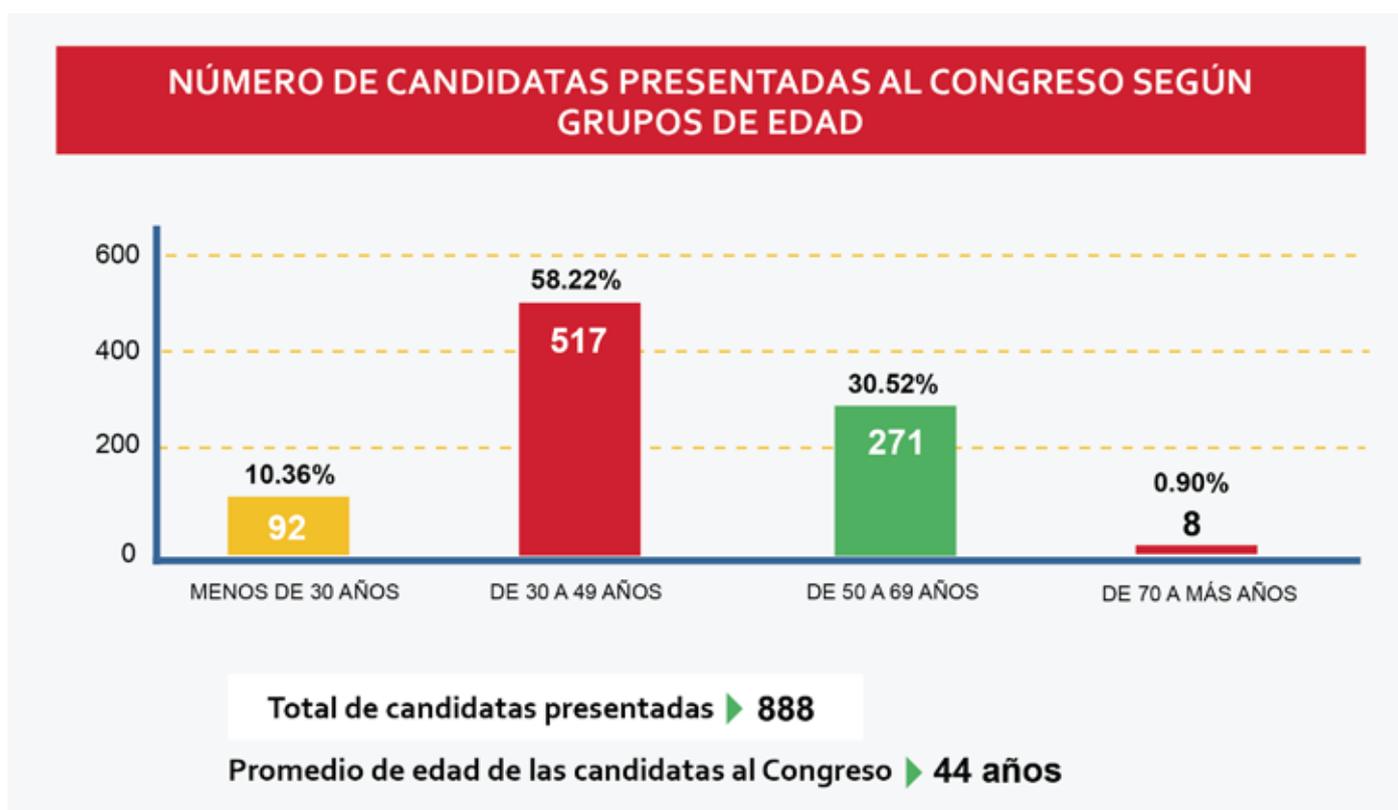
Derecho, ingeniería y educación son las tres (3) principales profesiones de los candidatos al Congreso en las EEGG 2016.

Características de las candidaturas por género



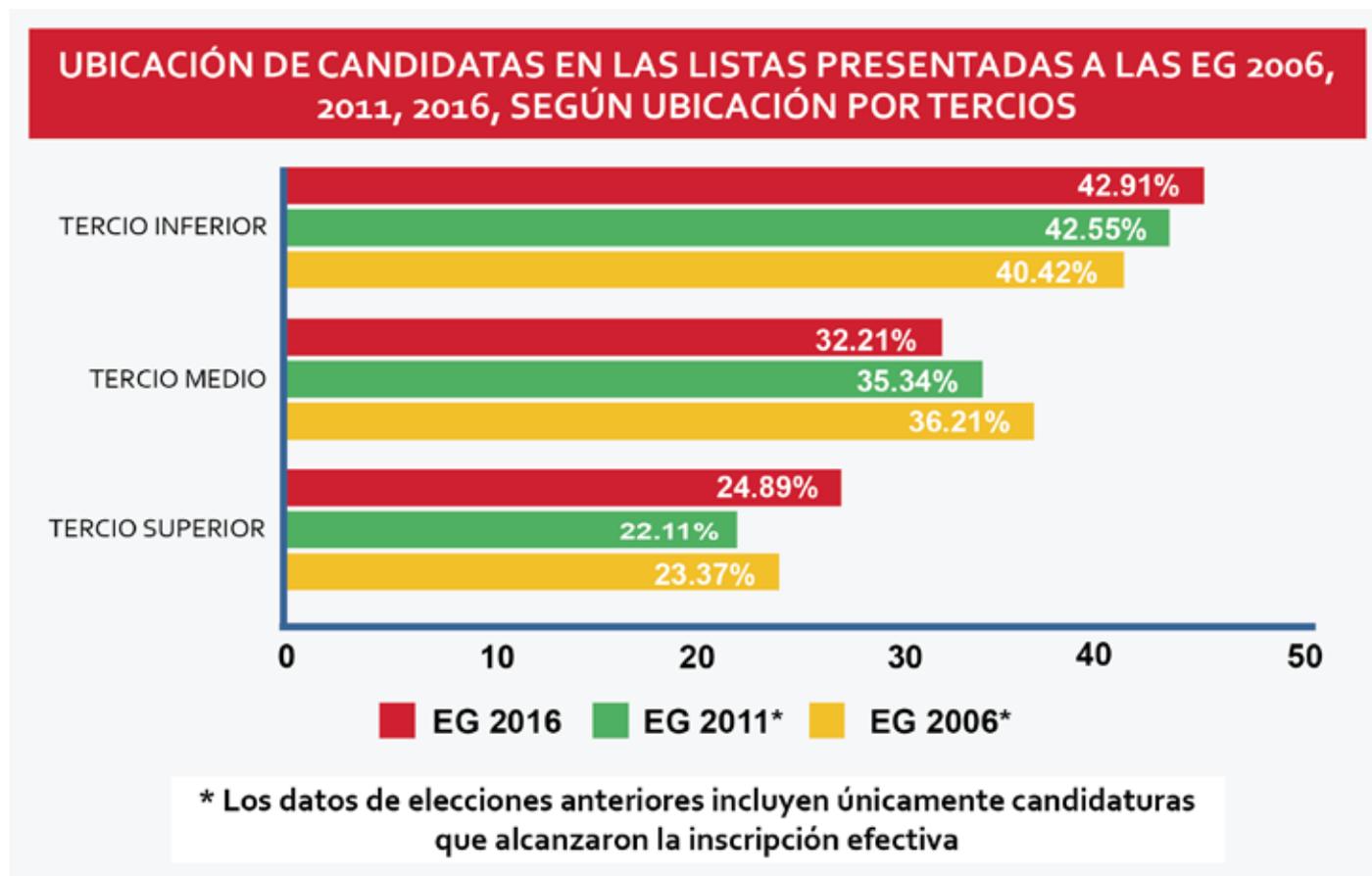
Fuente: Infogob

La participación de la mujer en las elecciones congresales ha ido incrementándose de manera leve, en las EEGG 2006 se contó con el 38,57% de candidaturas, en las EEGG 2011 se incrementó a 39,33% y en las últimas EEGG 2016 se alcanzó el 39,61%.



Fuente: Infogob

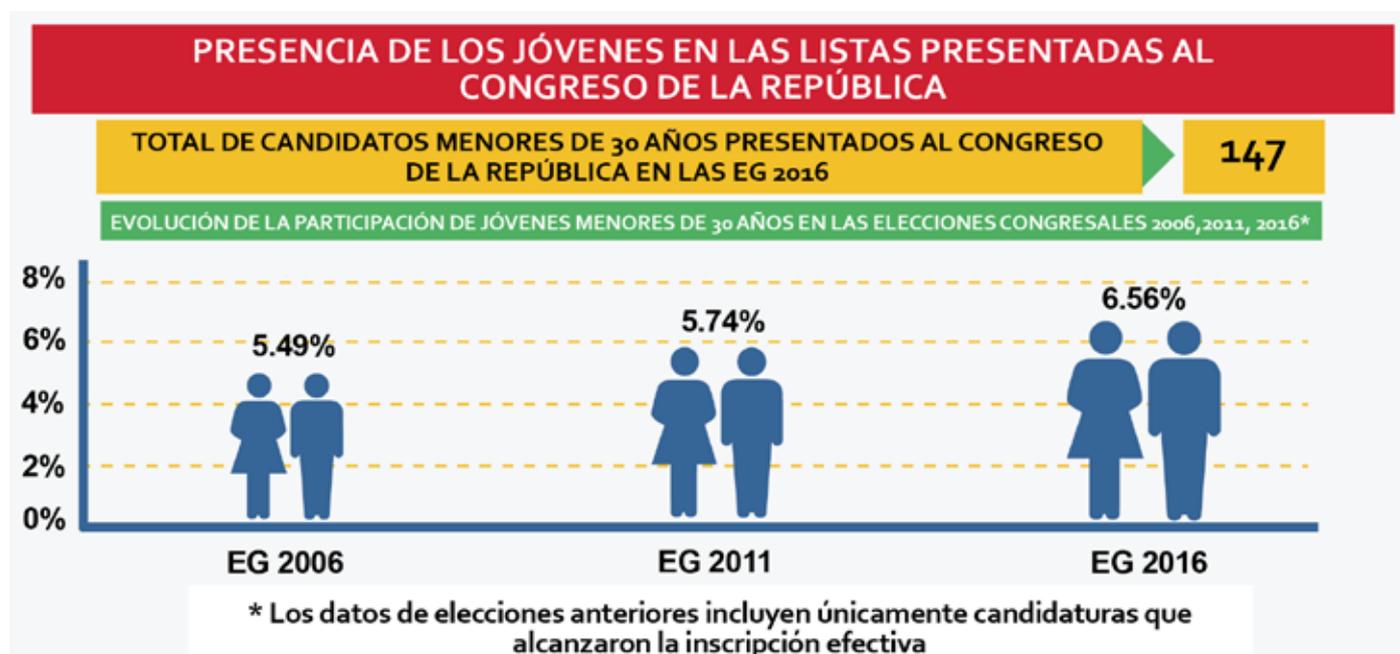
De las candidatas presentadas en las EEGG 2016, el cuadro muestra que un 58,22% tenía entre 30 y 49 años, mientras que el 30,52% estaba entre los 50 y 69 años; el 10,36% era menor de 30 años y solo el 0,90% pasaba los 70 años.



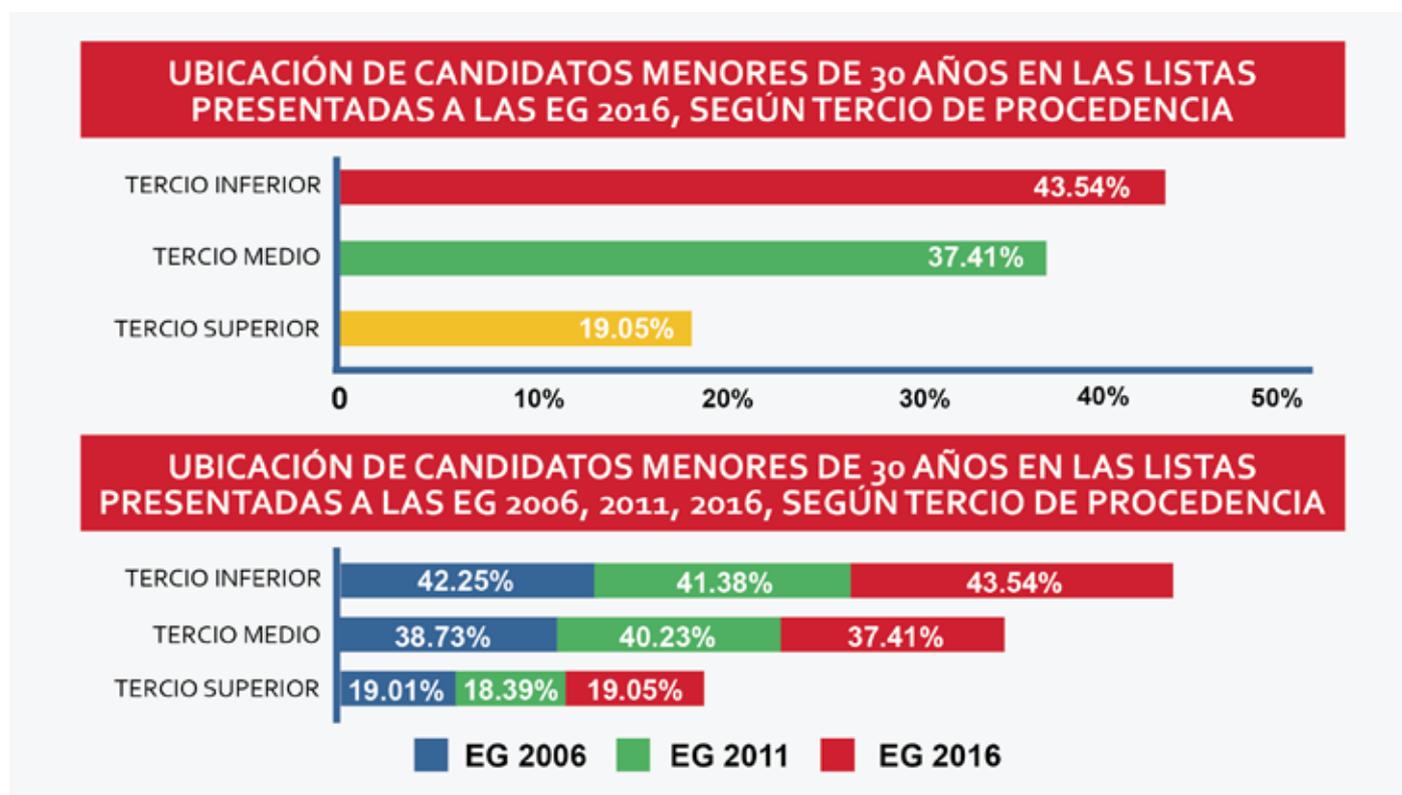
Fuente: Infogob

Los datos de las listas presentadas durante los procesos electorales de EEGG 2006, EEGG 2011 y EEGG 2016 nos muestran que más del 40% de candidatas en dichos procesos se encontraba en el tercio inferior de la lista de candidatos inscritos y menos del 25% se ubicaron en el tercio superior.

Características de las candidaturas por edad

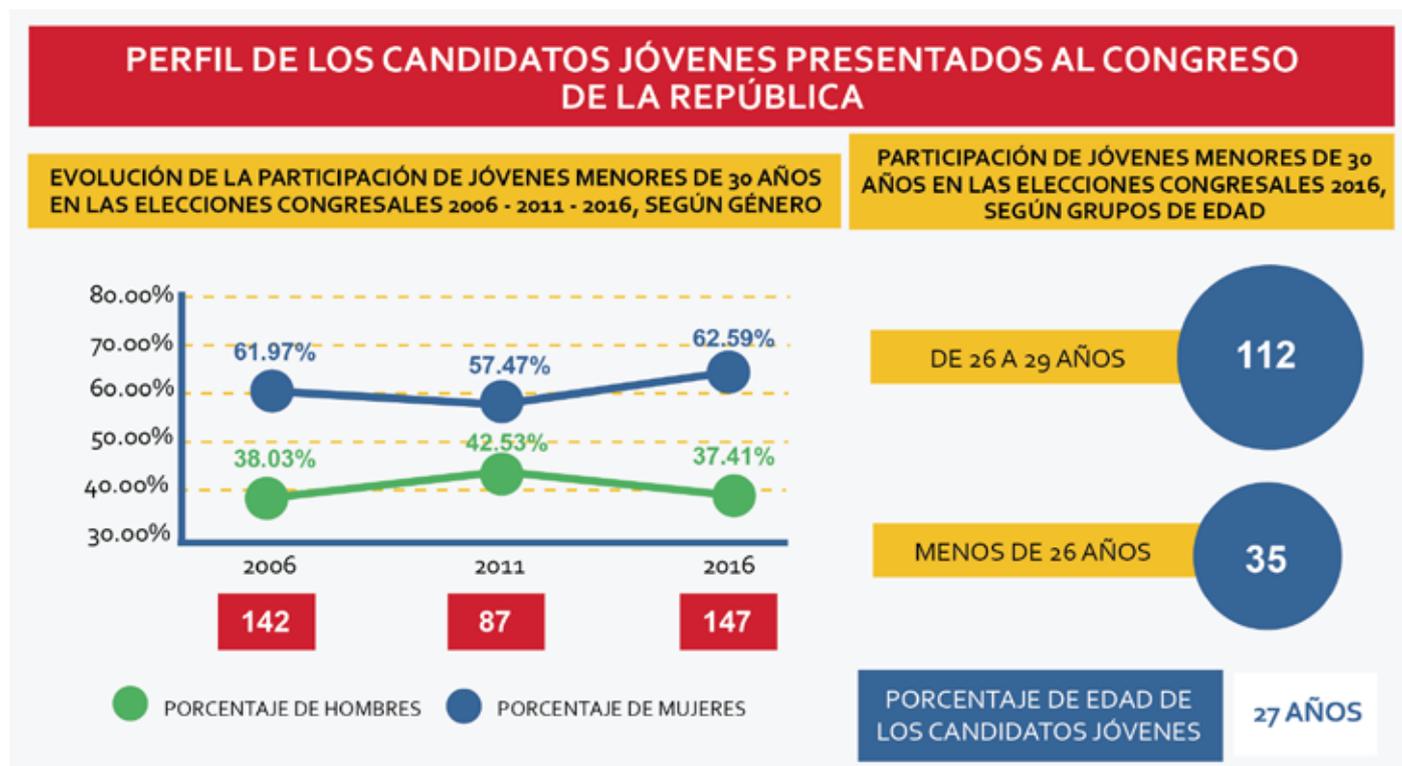


La participación de candidatos menores a 30 años ha ido incrementándose en las Elecciones Congresales de manera histórica; en las EEGG 2006 se contó con el 5,49% de porcentaje de candidaturas, en las EEGG 2011 se incrementó a 5,74% y en las últimas EEGG 2016 se alcanzó el 6,56%.



Fuente: Infogob

Los datos de la presentación de las listas en el transcurso de los procesos de EEGG 2006, EEGG 2011 y EEGG 2016 nos señalan que más del 41% de candidatos menores de 30 años se encontró en el tercio inferior de la lista de candidatos inscritos y menos del 20% se ubicó en el tercio superior.



Fuente: Infogob

De las candidaturas presentadas por jóvenes menores de 30 años, se logra observar la mayor participación de mujeres en los diversos procesos electorales: en las EEGG 2006 fue del 61,97%, en las EEGG 2011 el 57,47% y en las EEGG 2016 se incrementó hasta el 62,59%.

D. ESCAÑOS EN LAS ECE 2020

Según la Resolución N° 156-2019-JNE, el número de escaños congresales por cada distrito o circunscripción electoral será el siguiente:

NÚMEROS DE ESCAÑOS		
N°	DEPARTAMENTO	TOTAL DE ESCAÑOS
1	Amazonas	2
2	Áncash	5
3	Apurímac	2
4	Arequipa	6
5	Ayacucho	3
6	Cajamarca	6
7	Callao	4
8	Cusco	5
9	Huancavelica	2
10	Huánuco	3
11	Ica	4
12	Junín	5
13	La Libertad	7
14	Lambayeque	5
15	Lima + residentes en el extranjero	36
16	Lima Provincias	4
17	Loreto	4
18	Madre de Dios	1
19	Moquegua	2
20	Pasco	2
21	Piura	7
22	Puno	5
23	San Martín	4
24	Tacna	2
25	Tumbes	2
26	Ucayali	2
TOTALES		130

3. **NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LAS ECE 2020**

A. **¿QUÉ NORMAS VAN A APLICAR PARA LAS ECE 2020?**

Las normas que se aplicarán en las ECE 2020, están divididas en leyes y resoluciones.

Leyes

- Constitución Política del Estado 1993.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Ley N° 30414, Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
- Ley N° 30689, Ley que modifica el título VI de la Ley N° 28094, Ley de contrataciones del Estado, con el fin de prevenir actos de corrupción y el clientelismo en la política.
- Ley N.º 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral.
Reglamento de la Ley N.º 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 069-2015-PCM.

Resoluciones del JNE (Reglamentos y disposiciones normativas)

- Resolución N.º 0156-2019-JNE. Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.
- Resolución N° 0155-2019-JNE. Cronograma electoral para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.
- Resolución N.º 0150-2019-JNE. Dicta disposiciones referidas al padrón electoral.
- Resolución N.º 0075-2018-JNE. Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales.
- Resolución N.º 0077-2018-JNE. Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Resolución N.º 0078-2018-JNE. Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- Resolución N.º 0079-2018-JNE. Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral.
- Resolución N.º 0085-2018-JNE. Reglamento de Observadores en Procesos Electorales.
- Resolución N.º 0087- 2018-JNE. Reglamento sobre el Uso de Firma Digital del Jurado Nacional de Elecciones.

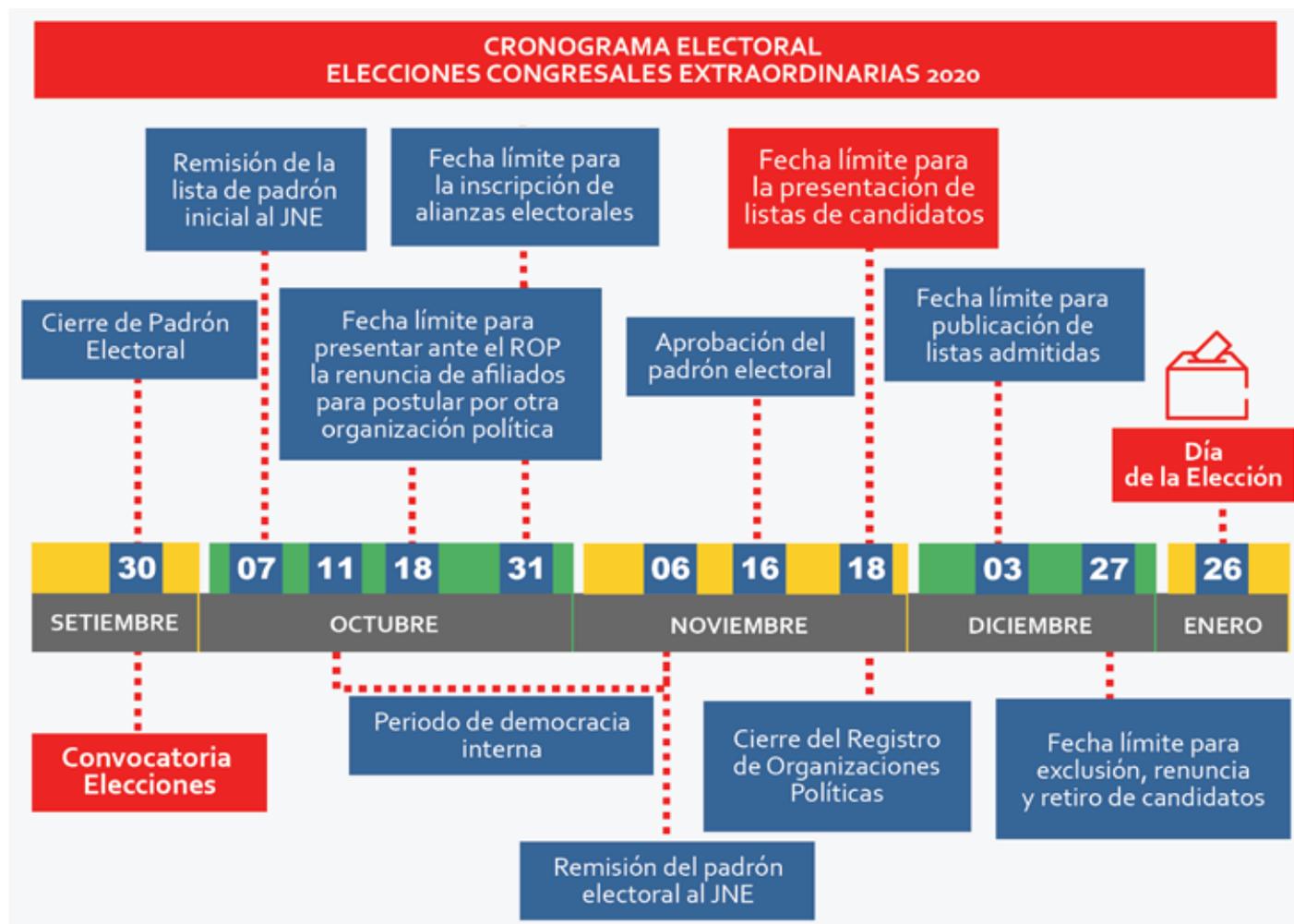
- Resolución N.º 0090-2018-JNE. Reglamento de Audiencias Públicas.
- Resolución N.º 0462-2017-JNE. Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras.
- Resolución N.º 0331-2015-JNE. Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino.
- Resolución N.º 0483-2017-JNE. Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales.
- Resolución N.º 0461-2017-JNE. Reglamento de Justificación y Dispensa Electoral.
- Resolución N.º 0084-2018-JNE, que aprueba el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a).
- Resolución N.º 0086-2018-JNE, que regula el Trámite de Solicitudes de Nulidad de Votación de Mesa de Sufragio y de Nulidad de Elecciones.
- Resolución N.º 0554-2017-JNE, que aprueba la Tabla de Tasas en Materia Electoral.

Resoluciones ONPE – RENIEC

- Resolución Jefatural N.º 000206-2019-JN/ONPE - Aprueban 60 Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.
- Resolución Jefatural N.º 000163-2019/JNAC/RENIEC – Disponen con eficacia anticipada, el cierre del padrón electoral, al 30 de setiembre de 2019.

B. CRONOGRAMA ELECTORAL

A través de la Resolución N.º 0155-2019-JNE, se aprobó el cronograma electoral para las ECE 2020, en el cual se identifican los siguientes hitos:



HITOS DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

FECHA	ACTIVIDAD	BASE LEGAL
30 de setiembre de 2019	Convocatoria a las ECE 2020.	<ul style="list-style-type: none"> Decreto Supremo N° 165-2019-PCM
30 de setiembre de 2019	Cierre del padrón electoral.	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Jefatural N° 000163-2019/JNAC/RENIEC
07 de octubre de 2019	Remisión del Padrón Electoral al JNE.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 2 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 201 de la Ley N° 26859, LOE. Decreto Supremo N° 165-2019-PCM Decreto de Urgencia 002-2019 Resolución N° 155-2019-JNE
11 de octubre al 06 de noviembre de 2019	Período para realizar elecciones internas para las organizaciones políticas.	<ul style="list-style-type: none"> Art. Único de la Ley N° 29490, que modifica el art. 19 de la Ley N° 28094, LOP. Art. 1 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 22 de la Ley N° 28094, LOP. Art. 23 de la Ley 28094, LOP Art. Único de la Ley N° 30326, que modifica el art. 23 de la LOP. Decreto de Urgencia 002-2019 Resolución N° 155-2019-JNE
18 de octubre de 2019	Fecha límite para renuncia de afiliados a un partido político para postular por otra organización política.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 2 de la Ley N° 30414, que modifica el art. 18 de la Ley N° 28094, LOP. Decreto de Urgencia 002-2019 Resolución N° 155-2019-JNE
31 de octubre de 2019	Periodo para solicitar y lograr la inscripción de alianzas electorales.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 1 de la Ley 30673, que modifica el art. 15 de la Ley N° 28094, LOP. Decreto de Urgencia 002-2019 Resolución N° 155-2019-JNE
06 de noviembre de 2019	Remisión del Padrón Electoral al JNE.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 2 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 201 de la Ley N° 26859, LOE Decreto de Urgencia 002-2019 Resolución N° 155-2019-JNE
16 de noviembre de 2019	Aprobación del Padrón Electoral.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 2 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 201 de la Ley N° 26859, LOE. Decreto de Urgencia 002-2019 Resolución N° 155-2019-JNE
18 de noviembre de 2019	Cierre del Registro de Organizaciones Políticas.	<ul style="list-style-type: none"> Decreto de Urgencia 002-2019 Resolución N° 155-2019-JNE
18 de noviembre de 2019	Fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante el JEE.	<ul style="list-style-type: none"> Decreto de Urgencia 002-2019 Resolución N° 155-2019-JNE
03 de diciembre de 2019	Fecha límite de publicación de listas admitidas.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 113, 114, 115 y 120 de la LOE. Decreto de Urgencia 002-2019 Resolución N° 155-2019-JNE
27 de diciembre de 2019	Fecha límite de exclusión de candidatos.	<ul style="list-style-type: none"> Art. 1 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 23 de la Ley N° 28094, LOP. Art. 2 de la Ley N° 30673, que modifica el art. 123 de la Ley N° 26859, LOE. Decreto de Urgencia 002-2019 Resolución N° 155-2019-JNE
26 de enero de 2020	Día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> Resolución N° 155-2019-JNE Decreto Supremo N° 165-2019-PCM

SEGUNDA SECCIÓN

INICIANDO LA CAMPAÑA ELECTORAL



- ORGANIZACIONES POLÍTICAS
- FINANCIAMIENTO PARTIDARIO: INICIANDO LA CAMPAÑA
 - DEMOCRACIA INTERNA

4. ORGANIZACIONES POLÍTICAS

A. ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN LAS ECE 2020?

En las ECE 2020 pueden participar los 24 partidos políticos que tienen registro vigente en el ROP, para ello deberán solicitar la inscripción de sus listas de candidatos ante los JEE, hasta la fecha límite fijada por el cronograma electoral, esto es el 18 de noviembre de 2020. Los partidos políticos inscritos podían conformar alianzas electorales e inscribirlas en el registro hasta el 31 de octubre.

Para este tipo de elección, las alianzas electorales solo pueden conformarse entre dos o más partidos políticos. Los movimientos regionales no pueden participar en una elección congresal que es de alcance nacional.

TIPO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA	ECE 2020 ¿PUEDE PARTICIPAR?
Partidos políticos	Sí
Alianzas entre partidos políticos	Sí
Movimientos regionales	No
Alianza electoral entre movimientos regionales	No

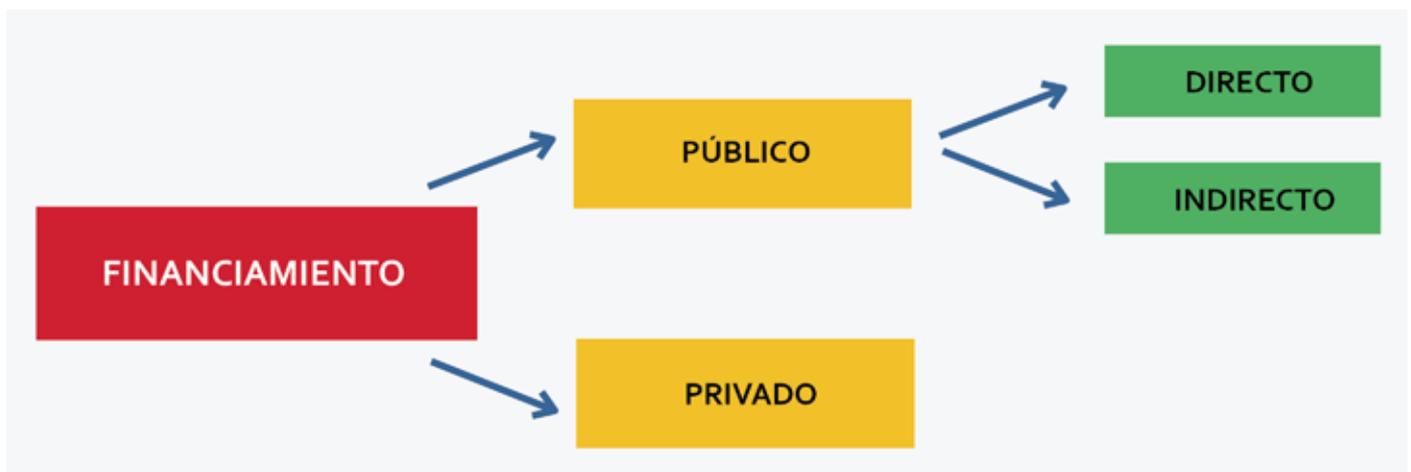
* No es posible efectuar alianzas diferentes a las indicadas

5. FINANCIAMIENTO PARTIDARIO: INICIANDO LA CAMPAÑA

A. ¿QUÉ ES EL FINANCIAMIENTO PARTIDARIO?

Se denomina “financiamiento partidario” al conjunto de recursos económicos que las organizaciones políticas utilizan para cumplir con sus diversos fines y objetivos previstos en la ley.

La fuente del “financiamiento partidario” puede ser de origen público o privado; en el primer caso nos referimos a los recursos económicos del estado que se destinan para la financiación de los partidos políticos, de manera directa o indirecta.



Financiamiento público: directo e indirecto

El financiamiento público directo solo se otorga a los partidos y alianzas que obtienen representación en el Congreso, en el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante UIT) por cada voto emitido para elegir congresistas; sin embargo dichos fondos solo pueden ser utilizados para:

A)

Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas.

B)

Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliario necesarios para atender actividades circunstanciales al objeto de la organización política.

El financiamiento público indirecto, el cual consiste en las facilidades en cuanto a servicios, infraestructura, exoneraciones, acceso a los medios de comunicación, etc.; que se otorga a los partidos y/o movimientos; lo cual se materializa con la Franja Electoral, que consiste en el acceso gratuito de los partidos políticos a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado, para que difundan sus propuestas durante la realización de elecciones generales y elecciones regionales, en las formas que establece la ley; con la Franja No Electoral, que consiste en que durante las épocas no electorales, los medios de comunicación del Estado están obligados a otorgar mensualmente cinco minutos a cada partido político con representación en el Congreso, para la difusión de sus propuestas y planteamientos; y, con el Régimen Tributario que tienen, el cual los exonera de los impuestos directos.

En cuanto al financiamiento privado, podemos señalar que las organizaciones políticas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, pueden recibir los siguientes aportes o ingresos:

A)

Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) UIT al año, las mismas que deben constar en el recibo de aportación correspondiente.

B)

Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta doscientas cincuenta (250) UIT por actividad.

C)

Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.

D)

Los créditos financieros que concierten.

E)

Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere una (1) UIT, se realiza a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe aportes o retiros de la cuenta.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes antes descritas se registran en los libros contables de la organización política.

B. PROHIBICIONES AL FINANCIAMIENTO

La LOP en su artículo 31 ha identificado como fuentes prohibidas a las siguientes:

- a. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b. Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c. Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- d. Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e. Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investi-
- f. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

C. FINANCIAMIENTO DE CANDIDATOS CONGRESALES

Con la Ley N° 30689 se ha modificado la Ley N° 28549, LOP; a la cual se le ha incorporado el artículo 30-A, denominado "Aportes para candidaturas distintas a la presidencial", el cual establece que:

Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral - en este caso de ECE- de cualquier persona natural, no debe exceder las sesenta (60) UIT por aportante. Las organizaciones políticas adoptan las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Los candidatos en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su inscripción definitiva ante el JEE, acreditarán ante la ONPE a un responsable de campaña, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales.

Cuando el aporte supere una (1) UIT, este debe hacerse a través de una entidad financiera. En este caso, el responsable de campaña del candidato debe informar sobre el detalle del nombre de cada aportante, la entidad bancaria utilizada y la fecha de la transacción a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE. Los aportes privados en especie se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

Los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral.

El incumplimiento de la entrega de la información señalada en el párrafo anterior es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña.

D. EL FINANCIAMIENTO DE LAS ALIANZAS ELECTORALES

La actividad económica financiera de las alianzas electorales es a través de la alianza y no por intermedio de las organizaciones políticas que la conforman. Con ese fin, se designa un tesorero de la alianza. Los aportes que reciben las alianzas se encuentran sometidos a los límites establecidos para las organizaciones políticas que la conforman.

E. SANCIONES PARA LOS CANDIDATOS

Los candidatos que no informen a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, de los gastos e ingresos efectuados durante su campaña son sancionados con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) UIT. En caso de que el candidato reciba aportes de fuente prohibida señalados en el artículo 31 de la Ley, la multa es del monto equivalente al íntegro del aporte recibido indebidamente, pero además puede ser condenado penalmente.

F. NUEVOS DELITOS EN MATERIA DE FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA

El 27 de agosto de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30997, Ley que modifica el Código Penal e incorpora el Delito de Financiamiento Prohibido de Organizaciones Políticas.

Esta ley textualmente señala que se incorporará el Capítulo II en el Título XVII del Código Penal, "Delitos contra la participación democrática", conteniendo los artículos 359-A, 359-B y 359-C, al Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 359-A.- Financiamiento prohibido de organizaciones políticas

El que, de manera directa o indirecta, solicita, acepta, entrega o recibe aportes, donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento legalmente prohibida, conociendo o debiendo conocer su origen, en beneficio de una organización política o alianza electoral, registrada o en proceso de registro, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con sesenta a ciento ochenta días, multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cien a trescientos días, multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si el delito es cometido por el candidato, tesorero, responsable de campaña o administrador de hecho o derecho de los recursos de una organización política, siempre que conozca o deba conocer la fuente de financiamiento legalmente prohibida.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días, multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal, si:

A) El valor del aporte, donación o financiamiento involucrado es superior a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

B) El agente comete el delito como integrante de una organización criminal o persona vinculada a ella o actúe por encargo de la misma.

Artículo 359-B.- Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas.

El tesorero, el responsable de campaña, el representante legal, el administrador de hecho o de derecho, o el miembro de la organización política que, con pleno conocimiento, proporciona información falsa en los informes sobre aportaciones e ingresos recibidos o en aquellos referidos a los gastos efectivos de campaña electoral o en la información financiera anual que se entrega a la entidad supervisora será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del Código Penal.

Artículo 359-C.- Fuentes de financiamiento legalmente prohibidas.

Son fuentes de financiamiento legalmente prohibidas aquellas que provengan de:

Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este, distintas del financiamiento público directo o indirecto a las organizaciones políticas.

1

Los aportes anónimos dinerarios superiores a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias.

2

3

Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo, según información obtenida a través del procedimiento de la ley sobre la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, en lo que resulte aplicable. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

4

Los que provengan de personas jurídicas nacionales o extranjeras sancionadas penal o administrativamente en el país o en el extranjero por la comisión de un delito, o que se les haya sancionado conforme a lo señalado en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, o se les haya aplicado las consecuencias accesorias previstas en el código penal.

6. DEMOCRACIA INTERNA

A. ¿QUÉ ES LA DEMOCRACIA INTERNA?

Es el mecanismo por el cual los partidos políticos y las alianzas electorales, eligen de manera obligatoria a los candidatos a cargos públicos de elección popular. En el marco de las ECE 2020 eligen a sus candidatos al Congreso de la República.

Normas que regulan los procedimientos de democracia interna

Principalmente se consideran tres normas: la LOP, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

Respecto a éstos dos últimos debemos contemplar que:

Estatuto

- Señala los órganos electorales que participarán en los procesos de elección y designación de candidatos, así como sus atribuciones, estructura organizativa, quórum para la toma de decisiones, entre otras disposiciones para su normal desempeño.
- Establece las disposiciones referidas a la designación directa de candidatos.

Reglamento electoral

- Podrá ser elaborado y aprobado por el órgano electoral central u otro órgano que disponga el estatuto.
- Deberá concordar con la legislación electoral vigente.
- Deberá contener el procedimiento para la elaboración, autorización y aprobación del padrón electoral.
- Si hubiera alguna modificación posterior a la convocatoria del proceso interno, ésta no será vinculante.

¿Qué debería tener el Reglamento electoral?

Según el instructivo de democracia interna, deberá precisar:

A) Los principios y garantías del proceso electoral.

B) Disposiciones sobre los órganos electorales (conformación, organización, funciones, y atribuciones).

C) Procedimiento para la elaboración, autorización y aprobación del padrón electoral.

REGLAMENTO ELECTORAL

D) Etapas del proceso electoral: convocatoria, inscripción de candidaturas, tachas, impugnaciones, elaboración del material de sufragio, desarrollo de acto electoral, escrutinio, cómputo y proclamación de resultados.

E) Requisitos adicionales a los establecidos en la ley, exigidos para integrar una lista de candidatos.

F) Retiro de candidatos o lista de candidatos.

G) Renuncia de candidatos

B. MODALIDADES DE DEMOCRACIA INTERNA Y PLAZOS

Modalidades

El artículo 24 de la Ley N° 30414, Ley que modifica la Ley N° 28904, LOP, establece tres modalidades:

MODALIDADES		
1	2	3
Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de afiliados y ciudadanos no afiliados.	Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.	Elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

Plazo

Tratándose de unas elecciones extraordinarias, el Jurado Nacional adecuó el cronograma electoral para esta elección y fijó que el plazo que tenían las organizaciones políticas para organizar sus elecciones internas, corría del 11 de octubre al 6 de noviembre de 2019.

C. ¿QUÉ ES LA DESIGNACIÓN DIRECTA?

Es la cantidad de candidatos que pueden ser designados directamente por el órgano del partido según lo señale el Estatuto partidario. De acuerdo con el artículo 24 de Ley N° 28904, LOP, modificado por la Ley N° 30414, hasta una cuarta parte del número total de candidatos podrán ser designados. En las ECE, aplica para la lista de candidatos al Congreso de la República.

En el anexo 2 de la Resolución N° 0156-2019-JNE, "Reglamento para la Inscripción de Listas de Candidatos para los Elecciones Congresales Extraordinarias 2020", se establece el número máximo de designados directamente de acuerdo con el porcentaje permitido de 25%.

Número máximo de designados directamente de acuerdo con el porcentaje permitido (25%)

N°	DEPARTAMENTO	TOTAL DE ESCAÑOS	TOTAL DE CANDIDATOS	DESINADOS DIRECTAMENTE
1	Áncash	5	5	1
2	Arequipa	6	6	1
3	Cajamarca	6	6	1
4	Callao	4	4	1
5	Cusco	5	5	1
6	Ica	4	4	1
7	Junín	5	5	1
8	La Libertad	7	7	1
9	Lambayeque	5	5	1
10	Lima + residentes en en extranjero	36	36	9
11	Lima Provincias	4	4	1
12	Loreto	4	4	1
13	Piura	7	7	1
14	Puno	5	5	1
15	San Martín	4	4	1
TOTALES		107	107	23

Nota: Excepcionalmente, el porcentaje de designados directamente (25 %) podrá realizarse sobre la base del número total de candidatos presentados en todos los distritos o circunscripciones electorales (140).

D. ¿CÓMO PARTICIPA LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES EN LA DEMOCRACIA INTERNA?

La democracia interna es organizada de forma autónoma por los órganos electorales de las organizaciones políticas; no obstante, la Oficina Nacional de Procesos Electorales puede prestar asistencia técnica en los procedimientos de democracia interna desarrollados por las organizaciones políticas.

Con ese fin, la ONPE remite al órgano electoral central de la organización política informes sobre el desarrollo del procedimiento de democracia interna y un informe final al Jurado Nacional de Elecciones, el cual ejerce sus funciones de fiscalización electoral conforme a su facultad constitucional.

E. ¿CÓMO SE PODRÍA ORGANIZAR UN PROCESO ELECTORAL INTERNO?

Se sugiere seguir los siguientes pasos, propuestos por la ONPE⁴:



NOTA:

En las Elecciones Generales de 2021 la democracia interna de las organizaciones políticas se realizará con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30996 "Ley por la que se modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para promover la participación política y la democracia en las organizaciones políticas". (Ley publicada el 27 de agosto de 2019 que de acuerdo al JNE no se aplicará a las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020).

⁴ ONPE (2014). "Manual para organizar elecciones internas en los partidos y movimientos políticos". Lima. ONPE.

TERCERA SECCIÓN

INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS: GUÍA PRÁCTICA



- PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS
 - LAS CUOTAS ELECTORALES
 - LA DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA
 - TACHA Y MEDIO IMPUGNATORIO
- RETIRO, RENUNCIAS Y EXCLUSIONES DE CANDIDATOS

7. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

A. REQUISITOS E IMPEDIMIENTOS PARA SER CANDIDATO

Para postular al cargo de congresista de la república, el ciudadano debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la CPP, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

REQUISITOS	CARGO CONGRESISTA
● Tener nacionalidad peruana.	SÍ
● Ser ciudadano en ejercicio y gozar de derecho de sufragio.	SÍ
● Ser mayor de 25 años (Esta edad debe ser cumplida hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, es decir al 18 de noviembre de 2019)	SÍ

No se exige tener domicilio ni ser nacido en el distrito electoral por el que se va a postular

No pueden ser candidatos, los siguientes ciudadanos:

CONDICIÓN
● Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General y las autoridades regionales.
● Los miembros del Tribunal Constitucional, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo.
● Miembros de las FF.AA y de la PNP, mientras no hayan pasado a situación de retiro conforme a Ley (en actividad).
● Funcionarios públicos suspendidos, destituidos o inhabilitados conforme al artículo 100° de la Constitución Política del Perú, durante el plazo respectivo.
● Quienes tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33° de la Constitución Política del Perú.
● Deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
● Personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
● Personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
● Trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida sesenta (60) días naturales antes de la elección.

B. RENUNCIAS Y LICENCIAS

Sobre las renunciaciones de altos funcionarios para postular en las elecciones congresales

El JNE dispone que los altos funcionarios señalados en el artículo 113° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que presenten su renuncia con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, procedan de la siguiente manera:

1.

Las renunciaciones deben ser presentadas con la debida anticipación y por escrito ante la entidad pública correspondiente. La renuncia debe ser eficaz a partir de la fecha que el JNE establezca para las ECE 2020.

2.

El cargo o constancia de presentación de la carta de renuncia debe ser presentado, en original o copia legalizada, ante el Jurado Electoral Especial correspondiente junto con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos en la que participa el renunciante.

* Nótese que los altos funcionarios que pretendan ser candidatos congresales, a que se refiere el punto anterior, deben presentar sus renunciaciones condicionadas a la inscripción de su candidatura. Esto, porque si bien las renunciaciones deben hacerse efectivas en la fecha que el JNE establezca para estas ECE 2020, las cartas de renuncia deben haber sido presentadas a las respectivas entidades públicas antes de que la organización política solicite la inscripción de sus candidatos, hecho que debe producirse, como máximo el 18 de noviembre de 2020, por ser ese el plazo que fija el cronograma electoral aprobado mediante la resolución N° 0155-2019-JNE, para presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos congresales ante los Jurados Electorales Especiales (JEE). Esta indicación se debe a que la constancia de presentación de la carta de renuncia debe ir como un anexo de la solicitud de inscripción de candidaturas.

Sobre las licencias de trabajadores y funcionarios para postular en las elecciones congresales

El JNE dispone que los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado, que de acuerdo con el artículo 114° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones la Ley N° 26864, soliciten licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, procedan de la siguiente manera:

1.

Las solicitudes de licencia deben ser presentadas con la debida anticipación y por escrito ante la entidad pública correspondiente. La licencia debe ser concedida con eficacia a partir del 25 de noviembre de 2019 (60 días calendario antes de las elecciones).

2.

La resolución que concede la licencia con eficacia al 25 de noviembre de 2020, o en su defecto, el cargo o constancia de recepción de la solicitud de licencia, en original o copia legalizada, debe ser presentado ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, al momento en que la organización política solicite la inscripción de la candidatura respectiva.

En estos casos, las licencias deben hacerse efectivas sesenta (60) días calendario antes de la elección, es decir, el 25 de noviembre de 2020, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar a sus candidatos, esto es el 18 de noviembre de 2019, debido a que el cargo de la solicitud de licencia debe presentarse junto a la solicitud de inscripción de candidaturas.

C. ¿CÓMO INSCRIBO UNA LISTA PARA LAS ECE 2020?

PASO 1

Debemos revisar que todos los candidatos cumplan con los requisitos solicitados por la Constitución, la LOE y que no cuenten con ningún tipo de impedimento para postular al cargo que aspiran.

Se debe evitar la concurrencia de postulaciones, es decir que:

Ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Ningún ciudadano puede postular a más de una lista en un mismo distrito electoral o en distritos electorales distintos. Ante la contravención del presente supuesto, se le considera candidato en la solicitud de inscripción de lista que se presente primero, correspondiendo declarar la improcedencia respecto al citado candidato en las siguientes solicitudes de inscripción de lista en las que se presente.

PASO 2

Al momento de conformar las listas de candidatos para las ECE, se debe tomar en cuenta la obligatoriedad de la cuota electoral estipulada por ley, dentro del proceso de democracia interna de los partidos políticos y alianzas electorales.

PASO 3

Una vez reunida toda la información y desarrollado el proceso de democracia interna, se debe ingresar al sistema DECLARA del JNE, donde se encontrarán los formatos solicitados para la inscripción de candidaturas. Posteriormente al ingreso de los formatos en DECLARA e imprimirlos, se deberá acompañar estos formatos con otros documentos necesarios y obligatorios.

¿Qué documentos se deben presentar para inscribir a los candidatos?

Según lo señalado en el artículo 25 del reglamento aprobado con la Resolución N° 0156-2019-JNE, referido al proceso de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, los documentos que se presentan ante el JEE son los siguientes:

REQUISITO	ECE 2020
La impresión del "Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos", identificado con un código único. Firmado por todos los candidatos y el personero legal.	Sí
El original del acta, o copia firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos.	Sí
El original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una cuarta parte (25%) del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna, firmada por el personero legal.	Sí
La impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del JNE.	Sí
El original o copia legalizada del cargo del documento en el que conste la renuncia o licencia al cargo, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dichas exigencias para postular (de acuerdo con los artículos 113° y 114° de la LOE).	Sí
Original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe ser suscrita por el Secretario General o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.	Sí
El comprobante original de pago por la tasa correspondiente.	Sí
*El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.	

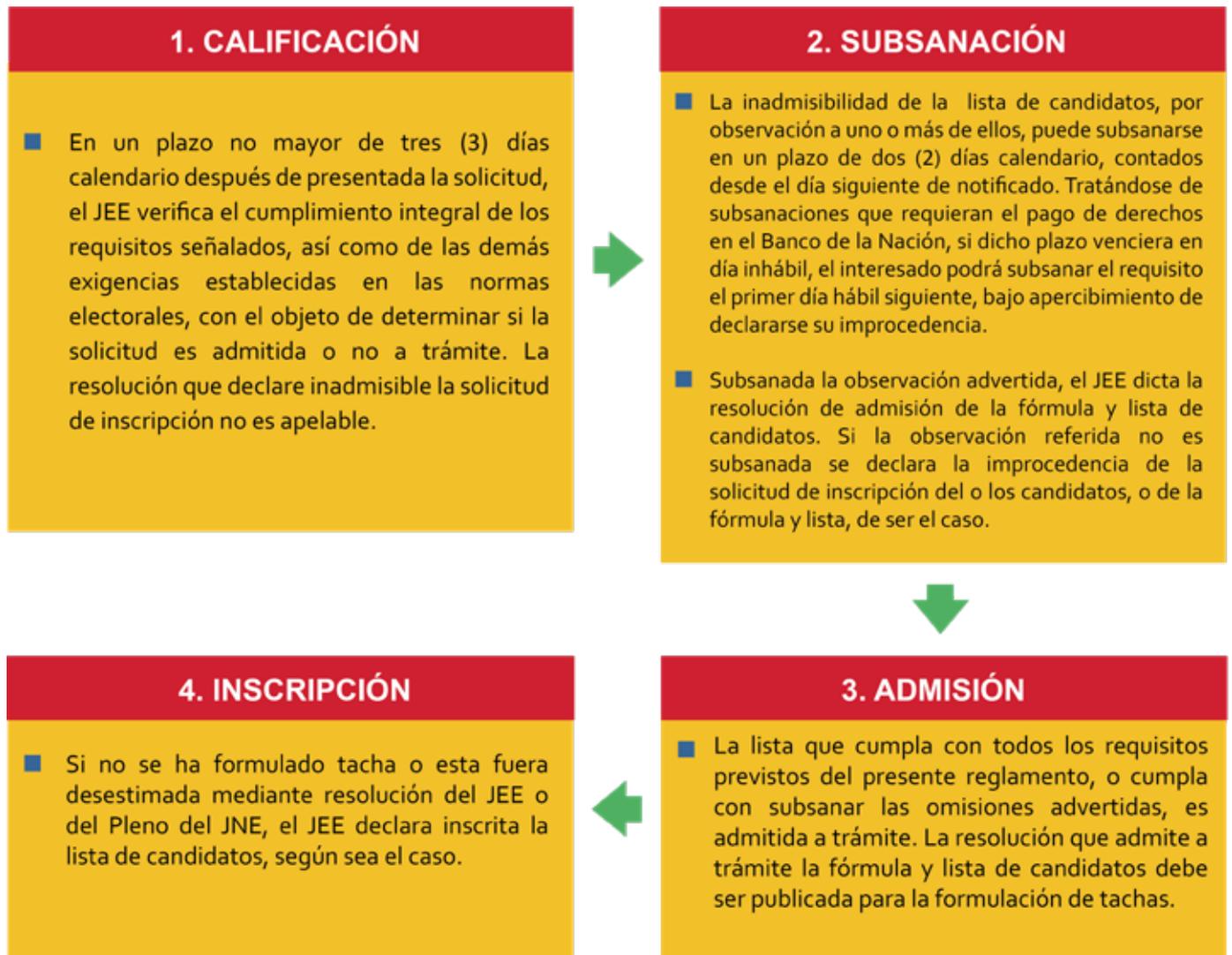
D. PROCESO DE INSCRIPCIÓN ANTE LOS JEE

Luego de haber entregado al JEE los documentos solicitados por el reglamento de inscripción de listas de candidatos aprobado por el JNE, se efectúa el proceso de calificación, que consiste en la verificación de los requisitos de ley para la inscripción de candidaturas, la cual es llevada a cabo por el JEE.

El plazo para presentar la solicitud de inscripción de listas de candidatos es hasta el 18 de noviembre de 2019. Asimismo, todo reemplazo de candidatos solamente puede ser realizado antes del vencimiento de dicho plazo, debiéndose satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción

El reglamento de inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias, considera las siguientes etapas:



Publicación de las listas de candidatos

El artículo 30 del Reglamento aprobado con la Resolución 0156-2019-JNE - reglamento de inscripción de listas de candidatos para las elecciones congresales extraordinarias - establece que una vez admitidas las listas de candidatos, se procede a su publicación, y al día siguiente de publicada se inicia el período de tachas.

Respecto a la publicación de las listas de candidatos, se deben seguir la siguiente regla:

PUBLICACIÓN DE LISTAS

- El secretario del JEE es responsable de que la resolución que admite la lista de candidatos se publique en el portal electrónico institucional del JNE y en el panel del JEE que emite la resolución de admisión correspondiente.

Costos por inscripción

Los costos por inscripción de listas de candidatos son los siguientes:

Costos de la inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República		
DESCRIPCIÓN	TASA: Índice Porcentual con una (1) unidad impositiva tributaria (UIT).	MONTO: Conforme a la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente para el año 2018 S/. 4150.00
Inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República.	10,51% por lista	436,17

8. LA CUOTA ELECTORAL

En las ECE 2020 las listas de candidatos deben contar con la siguiente cuota electoral:



*Debemos recordar que en las ECE 2020 no aplica la cuota joven ni la cuota de comunidad nativa, campesina y de pueblos originarios.

Para las ECE 2020 se aplicará la cuota de género de conformidad con la Resolución N° 156-2019-JNE, en la siguiente medida:

TABLA APLICACIÓN DE LA CUOTA DE GÉNERO				
N°	Departamento	Total de escaños	Total de candidatos	Cuota de género
1	Amazonas	2	3	1
2	Áncash	5	5	2
3	Apurímac	2	3	1
4	Arequipa	6	6	2
5	Ayacucho	3	3	1
6	Cajamarca	6	6	2
7	Callao	4	4	2
8	Cusco	5	5	2
9	Huancavelica	2	3	1
10	Huánuco	3	3	1
11	Ica	4	4	2
12	Junín	5	5	2
13	La Libertad	7	7	3
14	Lambayeque	5	5	2
15	Lima + residentes en el extranjero	36	36	11
16	Lima Provincias	4	4	2
17	Loreto	4	4	2
18	Madre de Dios	1	3	1
19	Moquegua	2	3	1
20	Pasco	2	3	1
21	Piura	7	7	7
22	Puno	5	5	2
23	San Martín	4	4	2
24	Tacna	2	3	1
25	Tumbes	2	3	1
26	Ucayali	2	3	1
TOTALES		130	140	52

NOTA:

En las Elecciones Generales de 2021 se aplicará la paridad y alternancia en las listas de candidatos, de manera gradual, conforme se establece en la Ley N° 30996 "Ley que modifica la ley orgánica de elecciones respecto al sistema electoral". (Ley publicada el 27 de agosto de 2019 que de acuerdo al JNE no se aplicará a las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020).

9. LA DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA

A. ¿QUÉ ES LA DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA?

Es el documento en el que se detallan, entre otros aspectos, los datos personales, académicos, laborales, políticos, así como los antecedentes penales de los candidatos. La hoja de vida debe presentarse junto con la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

¿Cómo se presenta la hoja de vida?

En primer lugar se debe tener el código y clave de acceso para el sistema DECLARA, los cuales son entregados por el JNE, al personero legal de cada organización política. Con la clave, se ingresa al sistema la información solicitada por el Formato de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante DJHV), luego se imprimen los formatos para su posterior entrega al JEE, con la huella dactilar del índice derecho del candidato en cada una de las páginas, además de la firma del candidato y del personero legal.

¿Se publican las DJHV?

Desde su entrega al JEE, las DJHV son accesibles para toda la ciudadanía a través del portal institucional del JNE. Sin embargo, si es que la solicitud de inscripción de candidatos es denegada o tachada, las hojas de vida se retiran del portal.

¿Se fiscaliza la información de la DJHV?

El Jurado Nacional de Elecciones, a través de la DNFPE y los JEE, fiscaliza la información consignada por los candidatos en su DJHV.

¿Una vez que ha sido presentada al JEE, se puede modificar la Declaración Jurada de Vida?

Una vez que se ha entregado el formato al JEE, junto con la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos, bajo ninguna circunstancia se podrá modificar tal formato a pedido de candidato u organización política. Sólo se podrá realizar anotaciones marginales autorizadas por el JEE.

B. FORMATO DE HOJA DE VIDA

La Ley N° 28094, LOP, modificada por Ley N° 30326, establece en su artículo 23, numeral 23.3. la información solicitada en el formato de Hoja de Vida.

Considerando las normas señaladas y los formatos utilizados en los anteriores procesos electorales, el JNE a través de la Resolución N° 0084-2018-JNE, aprobó el Formato único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato (a).

Este formato requiere la siguiente información:

I. Datos personales

En esta sección se coloca información personal del candidato, como nombres, apellidos, documento de identidad, domicilio, dirección electrónica, entre otros.

I. DATOS PERSONALES

Las respuestas a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 deberán coincidir con la información contenida en el DNI vigente.
*En la pregunta 7 en caso el (la) postulante haya nacido en el extranjero consignar "país" y dejar en blanco las casillas "Departamento", "Provincia" y "Distrito".

DNI :

SEXO : Masculino Femenino

APELLIDO PATERNO :

APELLIDO MATERNO :

NOMBRES :

FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aa) :

N° CARNET DE EXTRANJERÍA

SOLO PARA ELECCIONES MUNICIPALES: Si usted es extranjero, coloque el número asignado por el RENEC (en el espacio asignado para DNI) y su número de carnet de extrangería.



7 8 8 4 9 2 8 0 8 2 7 4

LUGAR DE NACIMIENTO.

PAÍS : DEPARTAMENTO :

PROVINCIA : DISTRITO :

LUGAR DE DOMICILIO.

DEPARTAMENTO : PROVINCIA :

DISTRITO :

DIRECCIÓN :

ORGANIZACIÓN POLÍTICA POR LA QUE POSTULA:

CARGO AL QUE POSTULA.

<input type="checkbox"/> PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	<input type="checkbox"/> CONGRESISTA	<input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR REGIONAL	<input type="checkbox"/> REGIDOR PROVINCIAL
<input type="checkbox"/> PRIMER VICEPRESIDENTE	<input type="checkbox"/> REPRESENTANTE AL PARLAMENTO ANDINO	<input type="checkbox"/> CONSEJERO REGIONAL	<input type="checkbox"/> ALCALDE DISTRITAL
<input type="checkbox"/> SEGUNDO VICEPRESIDENTE	<input type="checkbox"/> GOBERNADOR REGIONAL	<input type="checkbox"/> ALCALDE PROVINCIAL	<input type="checkbox"/> REGIDOR DISTRITAL

CIRCUNSCRIPCIÓN SEGÚN EL CARGO AL QUE POSTULA. Nota: En caso de que postule a los cargos de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE y REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO ANDINO no deberá registrar información en las casillas de "circunscripción según el cargo al que postula".

REGIÓN PROVINCIA

DISTRITO

Colocar los nombres y apellidos tal cual se indica en el DNI.

Consignar la fecha y lugar de nacimiento del candidato.

Colocar los datos del domicilio y tiempo de residencia.

Consignar el nombre de la organización política por la que se postulará, tal cual esté registrado en ROP.

Consignar el cargo y al lugar donde postulará el candidato.

II. Experiencia de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones

En este campo se debe precisar los datos sobre los centros laborales donde el candidato ha trabajado o prestado servicios; pudiendo ser en el sector público o privado.

II. EXPERIENCIA DE TRABAJO EN OFICIOS, OCUPACIONES O PROFESIONES

Mencione los oficios, ocupaciones o profesiones, que ha tenido en el sector público, privado o independiente, de los últimos diez años, empezando por el más reciente. (Solo hasta un máximo de cinco registros)
 *En caso el oficio, ocupación o profesión haya sido realizado en el extranjero consignar el "País" y dejar en blanco "Departamento", "Provincia" y "Distrito".

Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

El candidato señala si existe información que desea declarar.

NOMBRE DEL CENTRO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO O TRABAJO: _____

Consigna el nombre del centro laboral.

OFICIOS / OCUPACIONES / PROFESIONES: _____ RUC EMPRESA (Opcional): _____
 DIRECCIÓN : _____ DESDE (año): _____ HASTA (año): _____

Establecer los datos del centro laboral, indicando sector, cargo, RUC, dirección y periodo de trabajo.

PAÍS : _____ DEPARTAMENTO : _____
 PROVINCIA : _____ DISTRITO : _____

En caso cuente con información que desee registrar en los rubros I, III, IV y V; y no pueda hacerlo, podrá consignarla en el rubro IX (página 4 - final).

Indicar el ubigeo del centro de labores: país, departamento, provincia y distrito.

III. Formación académica

• Educación básica regular

III. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO

El candidato señala si existe información que desea declarar.

¿CUENTA CON ESTUDIOS PRIMARIOS? SÍ NO CONCLUIDOS: SÍ NO
 ¿CUENTA CON ESTUDIOS SECUNDARIOS? SÍ NO CONCLUIDOS: SÍ NO

El candidato señala si concluyó sus estudios primarios y secundarios.

• Estudios no universitarios

EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIOS. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?: SÍ TENGO NO TENGO
 (El último estudio realizado) De acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 señale sus estudios no universitarios.

El candidato señala si existe información que desea declarar.

A. ¿CUENTA CON ESTUDIOS TÉCNICOS?: SÍ NO B. ¿CUENTA CON ESTUDIOS "NO" UNIVERSITARIOS?: SÍ NO

Si cuenta con estudios técnicos.

NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____ NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____
 NOMBRE DE LA CARRERA: _____ NOMBRE DE LA CARRERA: _____
 CONCLUIDOS: SÍ NO CONCLUIDOS: SÍ NO

Señalar el nombre de la carrera y si ha concluido los estudios o no.

• Estudios universitarios

<input type="checkbox"/> ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: (Los dos últimos estudios realizados) ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? <input type="checkbox"/> SÍ TENGO <input type="checkbox"/> NO TENGO	El candidato señala si existe información que desea declarar.
¿CUENTA CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD: _____ CONCLUIDOS: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO NOMBRE DE LA CARRERA: _____ EGRESADO: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Si cuenta con estudios universitarios, consignar el nombre de la universidad, la carrera y la condición: concluido o egresado.
BACHILLER: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO AÑO DE OBTENCIÓN: _____ TÍTULO PROFESIONAL: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO AÑO DE OBTENCIÓN: _____	Señalar el grado y/o título obtenido según los datos del diploma.

• Estudios de posgrado u otros

<input type="checkbox"/> ESTUDIOS DE POSTGRADO. ¿CUENTA CON ESTUDIOS DE POSTGRADO? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <small>(El último estudio realizado, conducente a la obtención del grado de maestro o doctor, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 del 09/07/2014)</small>	El candidato señala si existe información que desea declarar.
NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: _____ ESPECIALIZACIÓN: _____ CONCLUIDOS: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Si cuenta con estudios de posgrado, consignar el ubigeo de la universidad.
EGRESADO: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO GRADO OBTENIDO MAESTRO: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO DOCTOR: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO AÑO DE OBTENCIÓN: ____	Señalar el grado obtenido y datos relacionados.

IV. Trayectoria partidaria y / o política de dirigente

• Cargos partidarios

IV. TRAYECTORIA PARTIDARIA Y/O POLÍTICA DE DIRIGENTE				
<input type="checkbox"/> CARGOS PARTIDARIOS. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? <input type="checkbox"/> SÍ TENGO <input type="checkbox"/> NO TENGO <small>(Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos partidarios que ha desempeñado)</small>				El candidato señala si existe información que desea declarar.
ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____ CARGO 1: _____	ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____ CARGO 2: _____	Indicar el nombre de la organización política así como el cargo ejercido.		
DESDE (año): [][][][]	HASTA (año): [][][][]	DESDE (año): [][][][]	HASTA (año): [][][][]	Consignar el periodo en el que se ejerció en la organización política. Indicarlo con precisión.

• Cargos de elección popular

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? <input type="checkbox"/> SÍ TENGO <input type="checkbox"/> NO TENGO <small>Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos de elección popular que ha desempeñado. *En caso usted fue elegido Presidente(s) Regional o Vicepresidente(s) Regional sírvase marcar la opción con la nomenclatura actual.</small>		El candidato señala si existe información que desea declarar.		
CARGO 1. (Marque solo una opción) <input type="checkbox"/> PRESIDENTE (A) <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE (A) <input type="checkbox"/> CONGRESISTA <input type="checkbox"/> PARLAMENTARIO (A) ANDINO (A) <input type="checkbox"/> GOBERNADOR (A) REGIONAL <input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR (A) REGIONAL <input type="checkbox"/> CONSEJERO (A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> ALCALDE (SA) PROVINCIAL <input type="checkbox"/> ALCALDE (SA) DISTRITAL <input type="checkbox"/> ALCALDE (SA) DE CENTRO POBLADO <input type="checkbox"/> REGIDOR (A) PROVINCIAL <input type="checkbox"/> REGIDOR (A) DISTRITAL <input type="checkbox"/> REGIDOR (A) DE CENTRO POBLADO <input type="checkbox"/> DIPUTADO (A) <input type="checkbox"/> SENADOR (A)	CARGO 2. (Marque solo una opción) <input type="checkbox"/> PRESIDENTE (A) <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE (A) <input type="checkbox"/> CONGRESISTA <input type="checkbox"/> PARLAMENTARIO (A) ANDINO (A) <input type="checkbox"/> GOBERNADOR (A) REGIONAL <input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR (A) REGIONAL <input type="checkbox"/> CONSEJERO (A) REGIONAL	<input type="checkbox"/> ALCALDE (SA) PROVINCIAL <input type="checkbox"/> ALCALDE (SA) DISTRITAL <input type="checkbox"/> ALCALDE (SA) DE CENTRO POBLADO <input type="checkbox"/> REGIDOR (A) PROVINCIAL <input type="checkbox"/> REGIDOR (A) DISTRITAL <input type="checkbox"/> REGIDOR (A) DE CENTRO POBLADO <input type="checkbox"/> DIPUTADO (A) <input type="checkbox"/> SENADOR (A)	Indicar el cargo para el que fue elegido.
ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____ DESDE (año): [][][][] HASTA (año): [][][][]		ORGANIZACIÓN POLÍTICA: _____ DESDE (año): [][][][] HASTA (año): [][][][]	Consignar el nombre de la organización política por la que fue elegido y el periodo del cargo.	

V. Mención de las renunciadas efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital de ser el caso

V. MENCIÓN DE LAS RENUNCIADAS EFECTUADAS A OTROS PARTIDOS, MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL U ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE PROVINCIAL Y DISTRITAL DE SER EL CASO		
¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? <input type="checkbox"/> SÍ TENGO <input type="checkbox"/> NO TENGO		El candidato señala si existe información que desea declarar.
<small>Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o que hubiera estado inscrita en el ROP (Solo los dos últimos)</small> ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: _____ HASTA (Opcional): [][][][] ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: _____ HASTA (Opcional): [][][][]		Indicar la renuncia o renunciadas a alguna organización política, indicando el año de afiliación y año de renuncia. Su sugiere consultar el ROP.

VI. Relación de sentencias

VI. RELACIÓN DE SENTENCIAS <small>Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y lo que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.</small>		
¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? <input type="checkbox"/> SÍ TENGO <input type="checkbox"/> NO TENGO		El candidato señala si existe información que desea declarar.
ÁMBITO PENAL. N° DE EXPEDIENTE: _____ FECHA SENTENCIA FIRME: ____ / ____ / ____	ÁMBITO PENAL. N° DE EXPEDIENTE: _____ FECHA SENTENCIA FIRME: ____ / ____ / ____	El JNE ha establecido que las personas que hayan sido condenadas y luego rehabilitadas también se encuentran obligadas a consignarlas. Se sugiere señalarlas por el principio de transparencia y para evitar ser excluido.
ÓRGANO JUDICIAL: _____ DELITO: _____ FALLO O PENA: _____ MODALIDAD: <input type="checkbox"/> EFECTIVA <input type="checkbox"/> SUSPENDIDA <input type="checkbox"/> RESERVA DE FALLO <input type="checkbox"/> OTRO _____ CUMPLIMIENTO DEL FALLO: <input type="checkbox"/> PENA CUMPLIDA <input type="checkbox"/> EN CUMPLIMIENTO	ÓRGANO JUDICIAL: _____ DELITO: _____ FALLO O PENA: _____ MODALIDAD: <input type="checkbox"/> EFECTIVA <input type="checkbox"/> SUSPENDIDA <input type="checkbox"/> RESERVA DE FALLO <input type="checkbox"/> OTRO _____ CUMPLIMIENTO DEL FALLO: <input type="checkbox"/> PENA CUMPLIDA <input type="checkbox"/> EN CUMPLIMIENTO	Consignar la sentencia impuesta, señalando el juzgado, el delito, el fallo, la modalidad y el cumplimiento del fallo.

VII. Relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos (as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar que hubieran quedado firmes.

VII. RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS(AS) POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES, LABORALES O POR INCURRIR EN VIOLENCIA FAMILIAR, QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema lo permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL FAMILIA / ALIMENTARIA

CONTRACTUAL VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: _____

ÓRGANO JUDICIAL: _____

FALLO / PENAL: _____

El candidato señala si existe información que desea declarar.

Consignar la demanda, señalando el tipo de materia, el número de expediente, el juzgado y el fallo.

VIII. Declaración jurada de ingresos de bienes y rentas

• Ingresos

VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS

INGRESOS Declarar según el promedio anual bruto (*) del año anterior.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

AÑO DECLARADO: [][][][]	SECTOR PÚBLICO	SECTOR PRIVADO	TOTAL S/
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL (Pago por planillas, sujetos a renta de quinta categoría)			
REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL (Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - rentas de cuarta categoría)			
OTROS INGRESOS ANUALES (Predios arrendados, subarrendados o cedidos) (Bienes muebles arrendados, subarrendados o cedidos) (Intereses originados por colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias, etc) (Dietas o similares) (Rentas de acciones**)			

* Total de ingresos antes de impuestos u otras deducciones
** Son los intereses ganados por las acciones

TOTAL INGRESOS (S/): _____

El candidato señala si existe información que desea declarar.

Indicar la remuneración y renta bruta por ejercicio individual obtenidas en el año anterior al periodo electoral, tanto en el sector público y privado.

Consignar otros tipos de ingresos anuales, relacionados a predios, bienes arrendados, rentas, dietas, intereses en capitales, regalías, entre otros.

• Bienes inmuebles del declarante y sociedad de gananciales

BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema lo permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

TIPO DE BIEN	PAÍS	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN	¿ESTÁ INSCRITO EN SUNARP?*		VALOR AUTOVALÚO (S/)
						SÍ	NO	

Indicar los bienes inmuebles que son de propiedad del candidato, si está o no inscrito en SUNARP, señalando el tipo de bien, ubigeo, partida, ficha y tomo, y valor de autoavalúo. Incluir estacionamientos y depósitos.

- Bienes muebles del declarante y sociedad de gananciales

BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (incluir los bienes que posea en el extranjero)
 Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

VEHÍCULOS	MARCA - MODELO - AÑO	PLACA / CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)

Indicar los bienes muebles (vehículos) que son de propiedad del candidato, señalando sus principales características, como el tipo de vehículo, marca, modelo, año, placa y el valor estimado.

OTRO	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	VALOR (S/)

Consignar otras propiedades del candidato que superen las 2 UIT, estas pueden ser pinturas, joyas, objetos de arte, antigüedades, valor de acciones, etc.

Nota: Pinturas, joyas, objetos de arte, antigüedades, valor de acciones*, u otros (valores mayores a 2 UIT por rubro).
 *Es el valor de mercado de las acciones.

TOTAL BIENES MUEBLES (S/): _____

IX. Información adicional (Opcional)

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR? SÍ TENGO NO TENGO

FECHA EN QUE TERMINÓ DE LLENAR LOS DATOS EN ESTE FORMATO: ____ / ____ / ____

Señalar los procesos judiciales en curso. Esta información es de carácter opcional, no obligatorio.

C. SANCIONES POR OMITIR O FALSEAR INFORMACIÓN EN LA HOJA DE VIDA

Las sanciones son:



D. RECOMENDACIONES

Para el llenado de la Declaración Jurada de Hoja de Vida, se puede seguir el siguiente proceso:



1. Recojo de información

Todos los candidatos que desean postular deben presentar su DJHV, cuya información se puede corroborar en la Ventanilla Única de antecedentes para uso electoral, creada por Ley N° 30322; la cual es una herramienta para que las organizaciones políticas tengan acceso a información diversa de sus candidatos, y así puedan efectuar un adecuado filtro.

Según lo establece el art. 3 de la ley, la información que se brinda a través de ésta herramienta es:

- A.** Antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso en el Perú, que son solicitados al Poder Judicial.
- B.** Certificados sobre órdenes de captura nacional e internacional vigentes o no vigentes e información sobre notificaciones de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), que son solicitados a la Policía Nacional del Perú.
- C.** Antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso existentes en el exterior, que son solicitados al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- D.** Información por deudas originadas en tributos, contribuciones, tasas, arbitrios o multas de naturaleza municipal; deudas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), que es solicitada a las entidades correspondientes.
- E.** Información sobre bienes, que es solicitada a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- F.** Información sobre deudas contraídas con el Estado por concepto de reparación civil fijadas por sentencia judicial.

2. Recopilación de documentación

La ventanilla única brinda cierta información, sin embargo el formato de DJHV requiere otros datos, además de la brindada por dicha herramienta; por ello se recomienda obtener la información faltante a través de documentos que ayuden a corroborar la información a presentar. Estos documentos podrían servir para hacer los descargos respectivos ante cualquier denuncia o proceso de exclusión.

3. Rellenar el formato

El formato, al ser fiscalizado, requiere ser relleno con información precisa y objetiva, evitando consignar datos falsos o errados, los cuales por procedimiento son denunciados por la DNFPE del JNE.

Como ejemplo de dato erróneo podemos indicar el siguiente:

Respecto a los estudios universitarios		
Incorrecto	Universidad Mayor de San Marcos	✘
Correcto	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	✔

10. TACHA Y MEDIO IMPUGNATORIO

A. LAS TACHAS ELECTORALES

Las tachas electorales son recursos que pueden utilizar los ciudadanos para imposibilitar la participación de algún ciudadano como candidato a un cargo público en algún proceso electoral, por motivos contemplados en la ley.

Plazo para interponer la tacha:

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS

Dentro de los tres días calendario siguientes de publicada la resolución del JEE que admite la lista de candidatos, cualquier ciudadano inscrito en el RENIEC puede interponer tacha contra la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la CPP y las normas electorales, acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

B. TRÁMITE PARA INTERPOSICIÓN DE TACHAS

El procedimiento que se debe de seguir para tachar a un candidato es el siguiente:

El escrito de tacha se interpone ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, junto con el original del comprobante de pago por dicho concepto por la fórmula y/o lista o por cada candidato de la fórmula o lista que se pretenda tachar.

Presentada la tacha, el JEE debe correr traslado, en el día, al personero legal de la organización política, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario. Vencido dicho plazo, con descargo o sin él, el JEE resuelve la tacha en el término de tres (3) días calendario de recibida, sin audiencia pública.

Si el Pleno del JNE desestimase la tacha, en segunda instancia, dispondrá que el JEE inscriba la fórmula y/o lista, candidato o candidatos, según corresponda.

La resolución que resuelve la tacha es publicada en el panel del respectivo JEE, así como en el portal electrónico institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE.

La solicitud de tacha es acompañada de un comprobante de empoce en el Banco de la Nación, a la orden del Jurado Nacional de Elecciones.

Descripción	Tasa: Índice Porcentual con una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).	Monto: Conforme a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2018
Tacha contra candidato a congresista de la República.	1 UIT por candidato tachado	S/. 4 150,00

NOTA: De acuerdo a lo resuelto por el JNE, cuando la tacha se presenta contra toda la lista, se deberá pagar 1 UIT.

C. EFECTOS DE LA TACHA

Según el Art. 33 del Reglamento de Inscripción de Listas de candidatos para Elecciones Congresales Extraordinarias, aprobado con la Resolución N°. 0156-2019-JNE, la tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista, tendrá los siguientes efectos:

Si la tacha es declarada fundada, las organizaciones políticas pueden reemplazar al candidato hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas, esto es el 18 de noviembre de 2019. No cabe reemplazo alguno después de esa fecha. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista tiene los siguientes efectos:

- A. Si la tacha se declara fundada respecto de uno o más candidatos, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes participan en la elección como si integrasen una lista completa.
- B. Tampoco se invalida la inscripción de la lista si, por efecto de la tacha, esta no alcanza el porcentaje de la cuota de género.
- C. No se invalida la inscripción de la lista por muerte, renuncia o condena de alguno de sus integrantes.
- D. Se aplican los mismos criterios en caso el JEE deniegue la solicitud de inscripción de uno o más candidatos de la respectiva lista, por incumplimiento de los requisitos legales.

Cuando la resolución que declare fundada la tacha haya quedado consentida o firme, quien haya formulado la tacha puede solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

D. MEDIO IMPUGNATORIO

El recurso de apelación es un medio impugnatorio reconocido por el reglamento aprobado mediante la resolución 0156-2019-JNE.

Los requisitos necesarios para su interposición, se encuentran estipulados en el art. 34 del reglamento citado en el párrafo anterior y son los siguientes:

- El recurso de apelación debe estar acompañado del comprobante original que acredite el pago de la tasa correspondiente; además debe estar suscrito por el personero legal y autorizado por un abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.
- Si el JEE advierte la omisión de alguno de los requisitos, otorgará el plazo de un día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.
- El recurso de apelación debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 de Código Procesal Civil. En caso contrario, se declara su improcedencia.

Tabla de costos del recurso de apelación

Descripción	Tasa: Índice Porcentual en relación a una (1) UIT	Monto: Conforme a la UIT vigente para el año 2018
Apelación en contra de la resolución emitida por el JEE que deniega la inscripción de lista de candidatos a congresistas de la República.	25%	S/. 1037,50
Apelación en contra de la resolución emitida por el JEE que resuelve la tacha contra el candidato a congresista de la República.	25%	S/. 1037,50
Apelación en contra de la resolución emitida por el JEE que resuelve la tacha contra la lista de candidatos.	30%	S/. 1245,00

¿Cuál es el trámite del recurso de apelación?

El trámite y plazo para presentar un recurso de apelación es:

Contra la improcedencia de solicitud de fórmula y listas de candidatos

Puede ser impugnada mediante recurso de apelación dentro de los tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el panel del JEE y en el portal institucional del JNE.

El JEE luego de la calificación del recurso de apelación lo concede, de ser el caso, en el día y eleva el expediente dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve la apelación dentro del término de tres (3) días calendario.

Contra la resolución que resuelve la tacha

Puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario después de su publicación en el panel del respectivo JEE y en el portal electrónico institucional del JNE.

El JEE, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, el mismo día de su interposición y eleva, dentro de las veinticuatro (24) horas, el expediente.

El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve dentro del término de tres (3) días calendario.

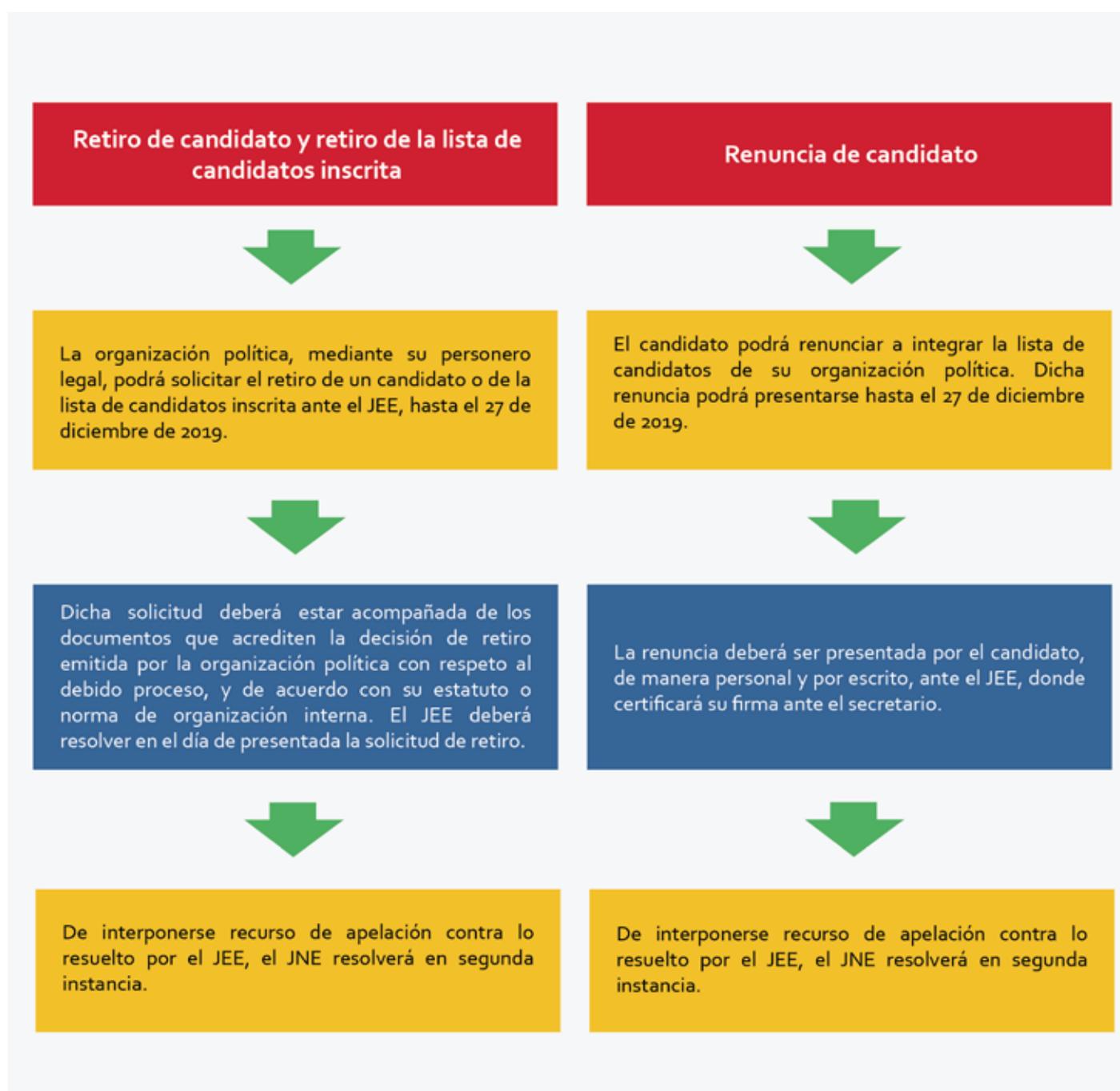


En caso de denegatoria del recurso de apelación se puede formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario de publicada la resolución correspondiente.

11. RETIRO, RENUNCIAS Y EXCLUSIONES DE CANDIDATOS

A. RETIRO Y RENUNCIAS

Según los artículos 36 y 37 del reglamento aprobado con la Resolución 0156-2019-JNE, los retiros y renunciaciones tienen las siguientes condiciones:



B. EXCLUSIÓN



Validez de la inscripción de la fórmula o lista de candidatos

No se invalida la inscripción de la fórmula o lista de candidatos por muerte, retiro, renuncia o exclusión de alguno de sus integrantes, permaneciendo los demás en sus posiciones de origen.

CUARTA SECCIÓN

CAMPAÑA ELECTORAL, DESDE LA PROPAGANDA
HASTA UN DÍA ANTES DE LAS ELECCIONES



- PROPAGANDA ELECTORAL
 - PUBLICIDAD ESTATAL
- GARANTÍAS, RESTRICCIONES Y DELITOS ELECTORALES

12. PROPAGANDA ELECTORAL

A. ¿QUÉ ES LA PROPAGANDA ELECTORAL?

Es toda acción destinada a conseguir el apoyo de los electores a favor de una determinada opción política con la finalidad de conseguir un resultado electoral favorable. Como opción política tenemos los siguientes supuestos:

- Una candidatura, es decir, la figura misma de una sola persona, de un político.
- Una lista de candidatos, es decir, un conjunto de personas, de políticos que se presentan en grupo ante el elector.
- Una organización política, es decir un partido que haya logrado estar inscrita y expedita para participar en las ECE 2020.

¿Es lo mismo la propaganda política que el proselitismo político?

No son lo mismo. El proselitismo político es toda actividad destinada a conseguir seguidores para una determinada causa política. Es decir en el caso del proselitismo no hay una finalidad electoral concreta, a diferencia de la propaganda política cuyo fin es que el ciudadano vote por la opción política referida.

B. PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

El artículo 6 de la Resolución N° 078-2018-JNE, en concordancia con el artículo 186 de la LOE, señala que está permitido:

- ✓ Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- ✓ Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.
- ✓ Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.
- ✓ Propaganda electoral en cinemas, periódicos y revistas, portales electrónicos, cuentas de redes sociales o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. En cualquier caso, deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.
- ✓ Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- ✓ Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entiende como concedida automáticamente a los demás.

C. ¿CUÁLES SON LAS INFRACCIONES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL?

Se encuentran prohibidas algunas actividades, tales como:

Respecto al uso de instalaciones

1.

Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo.

- a) La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
- b) La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.

2.

Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.

3.

Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

4.

Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

Respecto al contenido de la propaganda



Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.



Promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.



El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.

Respecto a los límites



Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.



Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.



El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de estas.



Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.

Respecto a conductas



La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.



Negativa injustificada de un medio de comunicación social para prestar el servicio de difusión de propaganda electoral requerido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

D. LAS DÁDIVAS ¿ESTÁN PROHIBIDAS?

Por Ley N° 30414, se incorporó el artículo 42 en la Ley N° 28094, LOP, luego modificada a través de la Ley N° 30689, que prohíbe cierta conducta prohibida en la propaganda electoral.

Dicho artículo señala que: "Los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política".

El artículo mencionado, no aplica en casos de:

a.

Entrega de bienes durante el desarrollo de un evento proselitista gratuito, donde se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.

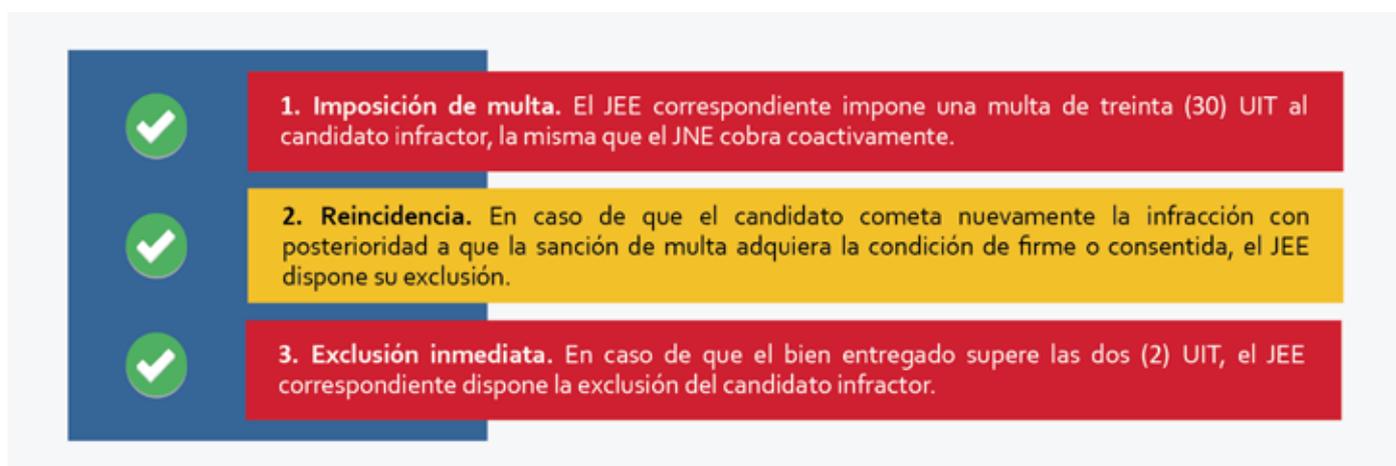
b.

Artículos publicitarios, como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la UIT por cada bien entregado.

¿Cuál es su sanción?

Considerando el artículo 42 con la modificación realizada por la Ley N° 30689, las sanciones son las siguientes:

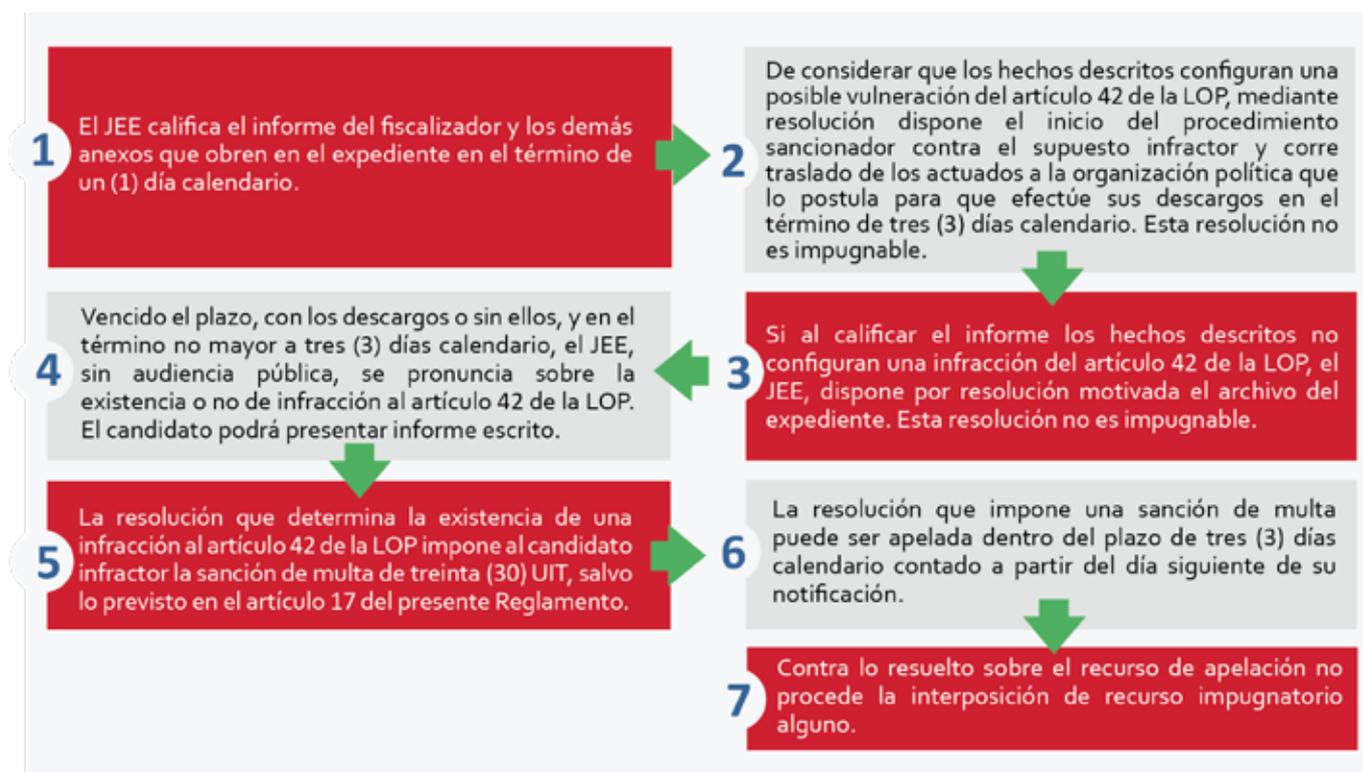


¿Cómo son los procedimientos para cada sanción?

El Capítulo II de la Resolución N° 079-2018-JNE, explica y desarrolla los procedimientos para la determinación e imposición de las sanciones por motivo de dicha conducta prohibida:

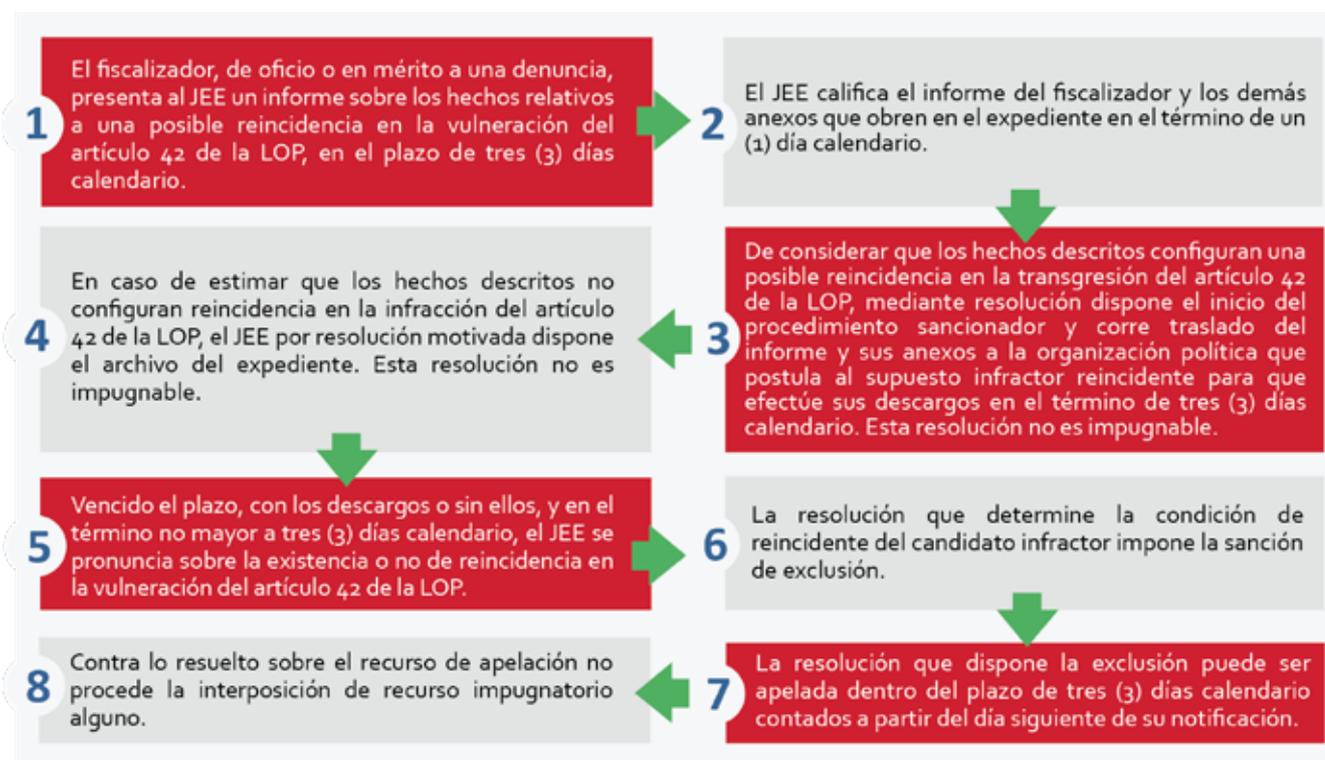
1. Para la determinación e imposición de sanción de multa

Según el art. 15° de la Resolución 079-2018-JNE, el procedimiento sería:



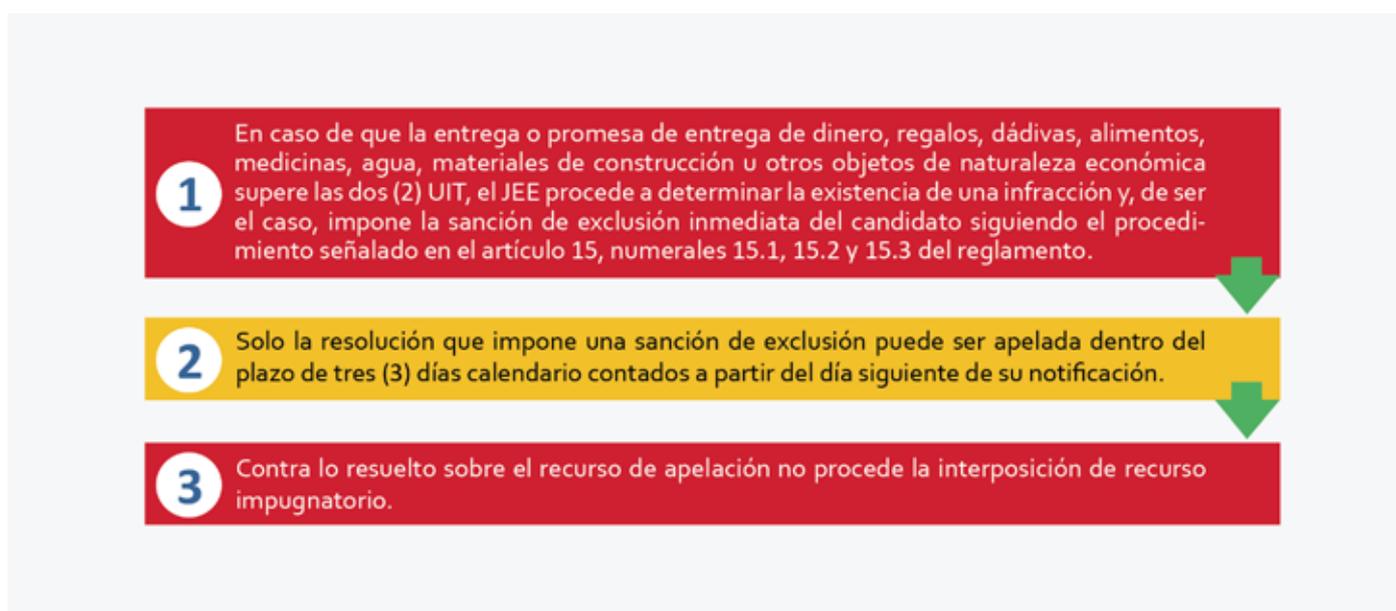
2. Reincidencia e imposición de sanción

Según el art. 16° de la Resolución 079-2018-JNE, el procedimiento sería:



3. Imposición de sanción de exclusión inmediata

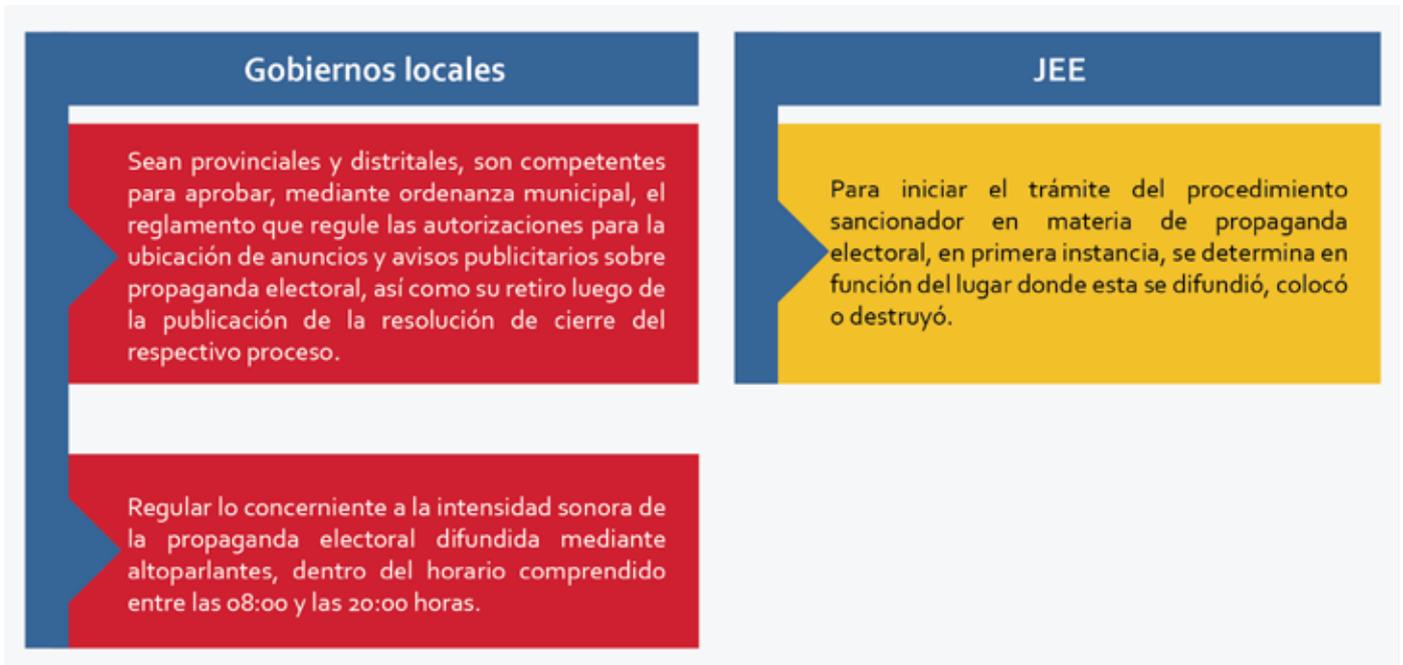
Según el art. 17° de la Resolución 079-2018-JNE, el procedimiento sería:



NOTA: Para que el JEE pueda sancionar con multa o exclusión, la conducta debe haber sido realizada luego que la organización política solicitó la inscripción del candidato.

E. COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL

En esta materia podemos ver principalmente a gobiernos locales y JEE, sus competencias son:



F. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y PROCESO SANCIONADOR

¿Quién es la responsable de velar por el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral?

La Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), es una unidad del Jurado Nacional de Elecciones encargada de fiscalizar y elaborar los informes de fiscalización, a través de los fiscalizadores, a efectos de reportar el posible incumplimiento de las normas sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad. Estas acciones responden a su plan de trabajo como área, por mandato del mismo Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y de los Jurados Electorales Especiales (JEE), según sea el caso.

Cuando se elabora un informe de fiscalización, el mismo debe contener la descripción de los hechos que lo motivan.

¿Quién sanciona en caso de una inobservancia de las disposiciones sobre propaganda electoral?

Como hablamos de un proceso sancionador que debe observar el debido proceso, tenemos que existe una pluralidad de instancias, siendo la primera un determinado JEE y una segunda instancia siempre el propio JNE.

Para determinar que JEE será el competente, en el caso de contravenir la normatividad sobre propaganda electoral, se aplican las siguientes reglas:

- En principio se aplica un criterio geográfico donde será competente el JEE del lugar donde se difundió o colocó propaganda electoral indebida o en su defecto se destruyó la propaganda electoral instalada con sujeción a ley.
- Si la propaganda electoral indebida es difundida en un medio de comunicación de alcance nacional será competente el JEE de Lima Centro.
- Si la propaganda electoral indebida es difundida a través de un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, dicha propaganda en dos (2) o más departamentos, la competencia recaerá sobre el primer JEE que tome conocimiento de este hecho.
- Si la propaganda electoral indebida es difundida a través de un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, dicha propaganda en todo un departamento, la competencia recaerá sobre el JEE que se encuentre en la capital del departamento.
- Si la propaganda electoral indebida es difundida a través de un medio de comunicación que permita difundir, al mismo tiempo, dicha propaganda en dos (2) o más provincias, la competencia recaerá sobre el primer JEE que tome conocimiento de este hecho.

¿Cómo se inicia el procedimiento sancionador y cuáles son sus etapas?

El procedimiento sancionador es promovido de oficio por informe del fiscalizador de la DNFPE o por denuncia formulada por cualquier ciudadano u organización política, la cual no requiere autorización de abogado.

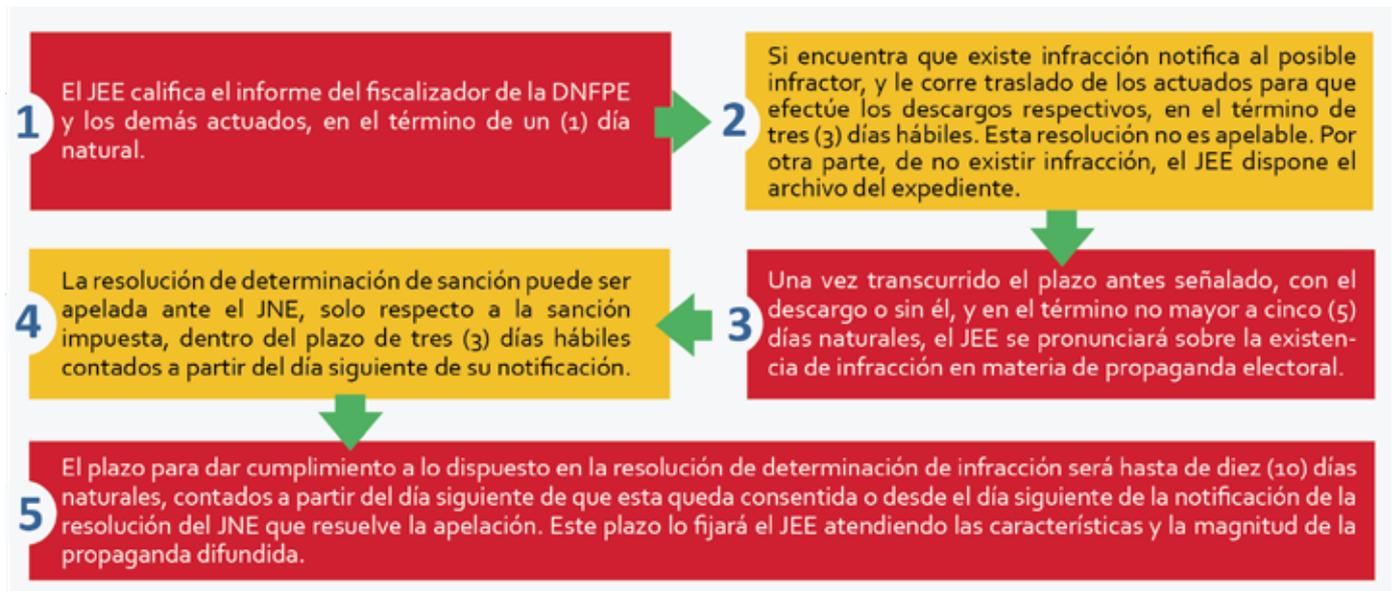
- Intervienen en este procedimiento las organizaciones políticas, a través de su personero legal, los promotores y las autoridades sometidas a consulta, contra quienes se hubiera cometido la presunta infracción o por el contrario sean responsables de las mismas.
- Si interviene un medio de comunicación, el mismo actuará a través de sus representantes legales. La denuncia formulada por otro ciudadano no le confiere a este legitimidad para ser parte del procedimiento.

Las etapas de este procedimiento sancionador son dos:

- Determinación de la infracción.
- Determinación de la sanción.

¿Cómo se desarrolla el procedimiento de determinación de la infracción?

El procedimiento es el siguiente:



¿Cuáles son las sanciones de este procedimiento?

Las sanciones que se pueden determinar son:

- Se puede ordenar el cese o retiro de la propaganda prohibida, bajo apercibimiento de imponer sanción de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.
- Si se han afectado bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, solo se ordenará la remisión de copias de lo actuado al Ministerio de Cultura y al Ministerio Público, para que procedan de acuerdo con sus atribuciones.
- Si un medio de comunicación se ha negado a difundir propaganda electoral de manera injustificada, quedará obligado de hacerlo, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que proceda de acuerdo con sus atribuciones. El costo de la difusión lo asumirá la organización política solicitante del servicio.

¿Cuándo se origina un procedimiento de determinación de sanción y cuáles son las consecuencias del mismo?

El fiscalizador de la DNFPE informará al JEE sobre el cumplimiento de lo ordenado al infractor para que disponga el archivo del procedimiento; en caso contrario, de informarse su incumplimiento, se dará inicio a la etapa de determinación de la sanción.

El JEE, en el plazo máximo de (5) días naturales, expedirá resolución de determinación de sanción, que, según corresponda, contendrá lo siguiente:



Las resoluciones del JEE que impongan sanciones, serán apelables ante el JNE en un plazo de tres (3) días hábiles.

13. PUBLICIDAD ESTATAL

A. ¿ESTÁ PROHIBIDO EL USO DE PUBLICIDAD ESTATAL?

Sí, porque ninguna entidad pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral. Se excluye de esta prohibición, como es natural, a los organismos del Sistema Electoral que justamente en este periodo deben cumplir a cabalidad con sus funciones.

La publicidad estatal colocada o difundida con anterioridad a la convocatoria del proceso electoral deberá ser retirada, bajo responsabilidad del titular del pliego, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de convocatoria en el Diario Oficial El Peruano, la misma que para las ECE 2020, se realizó el 30 de setiembre de 2019.

B. ¿QUÉ COMUNICACIONES NO SON CONSIDERADAS PUBLICIDAD ESTATAL?

- Las notas de prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- Las comunicaciones internas e interinstitucionales.
- Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de las leyes de contratación pública. Sin embargo, tales avisos, en ningún, caso podrán contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- La información publicada en los portales electrónicos institucionales de transparencia económica y financiera, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

C. ¿EXISTEN EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL?

Está permitida la difusión de toda aquella publicidad estatal sustentada en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública. Esta excepción debe observar dos (2) reglas:

- Que los avisos no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- Que ningún funcionario o servidor público perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

14. GARANTÍAS, RESTRICCIONES Y DELITOS ELECTORALES

A. GARANTÍAS ELECTORALES

De acuerdo a la LOE, son las siguientes:

- Los miembros de los JEE, miembros de mesas de sufragio y personeros de las organizaciones políticas, actúan con total independencia de cualquier autoridad y no están obligados a obedecer órdenes que les impidan el ejercicio de sus funciones. No obstante, esta garantía tiene sus límites, en la medida que no afecte el cumplimiento de las funciones que realiza el personal la DNFPE y el personal del JNE y la ONPE, previamente, el mismo día y posteriormente al día de los comicios.
- Los miembros de mesas de sufragio y personeros, no pueden ser apresados por ninguna autoridad jurisdiccional ni 24 horas antes ni 24 horas después al día de los comicios, salvo flagrante delito.
- Ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar a nadie el ejercicio del derecho de sufragio, especialmente si existe una relación Jefe-dependiente.
- Ninguna autoridad electa o designada puede intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o de los medios de que estén provistas sus entidades; practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato u opción en consulta; interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio; imponer a personas que tengan bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato u opción en consulta, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio; formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna organización política o candidato; y demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.
- Está prohibido a los funcionarios y servidores públicos, de concejos municipales, beneficencias y empresas públicas, a los miembros de la Fuerza Armada y Policía Nacional en servicio activo, a los del clero regular y secular de cualquier credo o creencia, y a todos los que, en alguna forma, tengan a otras personas bajo su dependencia que se impongan a dichas personas su afiliación a una determinada organización política; el que voten por cierto candidato; el que hagan valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio; y, finalmente, el hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato.
- El Comando de la Fuerza Armada pone a disposición de la ONPE, aquellos efectivos que sean necesarios para asegurar el libre tránsito de los electores desde el día anterior al de la elección y durante las horas de sufragio e impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coactar la libertad del elector; facilitar el ingreso de los personeros a los locales en que funcionen las mesas de sufragio; custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos; hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE, como responsable de la planificación, organización y realización del proceso electoral.
- Las autoridades jurisdiccionales deben brindar las facilidades del caso a las autoridades electorales para que puedan comprobar si ha sido detenido algún elector. Las mismas autoridades electorales, el agraviado y otros pueden solicitar su liberación a través de un habeas corpus.

¿Quiénes pueden pedir mediante un habeas corpus para que se libere a un elector?

Este recurso puede ser interpuesto por las siguientes personas:

- Los personeros de las organizaciones políticas.
- El agraviado.
- Los ascendientes o descendientes del agraviado.
- El cónyuge del agraviado.
- Los parientes colaterales y afines dentro del segundo grado del agraviado.

B. ¿EXISTEN RESTRICCIONES ELECTORALES?

Las restricciones en los procesos electorales son:

- Durante las horas en que se realizan las elecciones, no pueden efectuarse espectáculos populares al aire libre ni en recintos cerrados, ni funciones teatrales o cinematográficas ni reuniones públicas de ninguna clase.
- Los oficios religiosos en los templos son regulados por las autoridades eclesiásticas competentes, a fin de que ellos no se realicen durante las horas de las elecciones.
- Desde las 8:00 horas del día anterior al día de la votación, hasta las 8:00 horas del día siguiente de las elecciones, no es permitido el expendio de bebidas alcohólicas de ninguna clase y se cierran los establecimientos, o los espacios de los establecimientos comerciales, dedicados exclusivamente a dicho expendio.
- Se prohíbe a los electores portar armas desde el día anterior al de la elección y hasta un día después de ésta.
- Está prohibido a los miembros de la Fuerza Armada en situación de disponibilidad o de retiro participar, vistiendo uniforme, en manifestaciones o en otros actos de carácter político.
- Los miembros del Clero regular y secular, de cualquier credo o creencia, no pueden participar, vistiendo sotana o hábito clerical o religioso en los actos a que se refiere el punto anterior. Se comprende en esta prohibición a los miembros de cualquier credo religioso.
- Ninguna persona puede detener o demorar, por medio alguno, los servicios de Correos, SERPOST o de mensajeros que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.
- Dentro del radio de cien metros de una mesa de sufragios se prohíbe al propietario, inquilino u ocupante de una casa permitir en ella reuniones de electores durante las horas de la elección. En el caso de que terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, debe el propietario, inquilino u ocupante, dar aviso inmediato a los miembros de la respectiva Fuerza Armada.
- Está prohibido realizar, simultáneamente, más de una manifestación en lugares públicos de una misma ciudad, salvo que se realicen en sectores separados por más de un kilómetro de distancia. La decisión corresponde a la autoridad política respectiva, la que establece la preferencia de acuerdo con el orden en que se hayan recibido los avisos.

C. DELITOS ELECTORALES

Delitos electorales según el Código Penal

Existen una serie de delitos denominados “delitos electorales”, los cuales se encuentran tipificados, detallada y taxativamente en el Código Penal (en adelante CP). Dichas figuras delictivas son las siguientes:

Perturbación o impedimento de proceso electoral.

- Aquella persona o grupo de personas que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum será condenado a una pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no menor de tres ni mayor de diez años, de acuerdo al artículo 354° del CP.

Impedimento del ejercicio de derecho de sufragio.

- Aquella persona o grupo de personas que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no menor de uno ni mayor de cuatro años, de acuerdo al artículo 355° del CP.

Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado.

- Aquella persona o grupo de personas que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no menor de uno ni mayor de cuatro años, de acuerdo al artículo 356° del CP.

Suplantación de votante.

- El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no menor de uno ni mayor de cuatro años, de acuerdo al artículo 357° del CP.

Publicidad ilegal del sentido del voto.

- El elector que da publicidad al sentido de su voto en el acto electoral, será reprimido con pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas, de acuerdo al artículo 358° del CP.

Atentados contra el derecho de sufragio

De acuerdo al artículo 359° del CP será reprimido con pena privativa de libertad, es decir, de cárcel no menor de dos ni mayor de ocho años, aquella persona o grupo de personas que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

✘	Inserten o hagan insertar o suprimen o hagan suprimir, indebidamente, nombres en la formación de un registro electoral.	✘	Falsifiquen o destruyan, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
✘	Sustraigan, destruyan o sustituyan ánforas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.	✘	Sustraigan, destruyan o sustituyan cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
✘	Alteren, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.	✘	Reciban, siendo miembro de una mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.
✘	Despojen a un ciudadano, indebidamente, de su libreta electoral o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.	✘	Realicen cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta al de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.

Delito de financiamiento prohibido de las organizaciones políticas

Mediante la Ley N° 30997, que es la Ley que modifica el CP e incorpora el delito de financiamiento prohibido de las organizaciones políticas. Dicha norma publicada el 05 de agosto de 2019, por ser una norma de materia penal, que no altera el sistema electoral, sí se encuentra vigente. En ese sentido, la referida norma incorpora el Capítulo II en el Título XVII del Código Penal, "Delitos contra la participación democrática", conteniendo los artículos 359-A, 359-B y 359-C, al CP, en los siguientes términos:

1. Financiamiento prohibido de organizaciones políticas

El que, de manera directa o indirecta, solicita, acepta, entrega o recibe aportes, donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de beneficio proveniente de fuente de financiamiento legalmente prohibida, conociendo o debiendo conocer su origen, en beneficio de una organización política o alianza electoral, registrada o en proceso de registro, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con sesenta a ciento ochenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del CP.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cien a trescientos días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del CP, si el delito es cometido por el candidato, tesorero, responsable de campaña o administrador de hecho o derecho de los recursos de una organización política, siempre que conozca o deba conocer la fuente de financiamiento legalmente prohibida.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del CP, si:

A) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas.

B) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliario necesarios para atender actividades circunstanciales al objeto de la organización política.

2. Falseamiento de la información sobre aportaciones, ingresos y gastos de organizaciones políticas

El tesorero, el responsable de campaña, el representante legal, el administrador de hecho o de derecho, o el miembro de la organización política que, con pleno conocimiento, proporciona información falsa en los informes sobre aportaciones e ingresos recibidos o en aquellos referidos a los gastos efectivos de campaña electoral o en la información financiera anual que se entrega a la entidad supervisora será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3 y 4, del CP, de acuerdo al artículo 359° B también del CP.

3. Fuentes de financiamiento legalmente prohibidas

Son fuentes de financiamiento legalmente prohibidas aquellas que provengan de:

1.

Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este, distintas del financiamiento público directo o indirecto a las organizaciones políticas.

2.

Los aportes anónimos dinerarios superiores a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias.

3.

Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos o terrorismo, según información obtenida a través del procedimiento de la ley sobre la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, en lo que resulte aplicable. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

4.

Los que provengan de personas jurídicas nacionales o extranjeras sancionadas penal o administrativamente en el país o en el extranjero por la comisión de un delito, o que se les haya sancionado conforme a lo señalado en la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, o se les haya aplicado las consecuencias accesorias previstas en la presente norma de acuerdo al artículo 359°-C del CP.

¿Cuándo se produce la inhabilitación del funcionario como consecuencia de haber cometido estos delitos?

De acuerdo al artículo 360° del CP, aquel funcionario o servidor público o miembro de las FF.AA o de la PNP que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36°, incisos 1 y 2.

Delitos electorales según la LOE

La LOE en sus artículos 382°, 383°, 384°, 385°, 386°, 387°, 388°, 389°, 390°, 301°, 392° y 393°, éstos rigen sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 354 al 360 del CP.

Las sanciones aplicables para determinadas conductas o acciones:

Artículo	Sanción	Infractor / delito
382°	Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año.	<p>Los miembros de las FF.AA y de la PNP en situación de disponibilidad o de retiro que vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.</p> <p>Aquél que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante éstos.</p> <p>Aquél que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.</p>
383°	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años.	<p>Aquél que integra un JEE estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.</p> <p>Aquél que instiga a otro a suplantar a un miembro de un JEE, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.</p> <p>El miembro de una Mesa de Sufragio que recibe el voto de persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin justa causa el voto de un elector incluido en dicha lista.</p> <p>Los empleados de Correos y en general toda persona que detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.</p> <p>Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, o quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones, o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP.</p>
384°	Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años.	<p>Los Presidentes de las Mesas de Sufragios que no cumplan con remitir las ánforas o las Actas electorales. Además sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP. Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.</p> <p>Aquél que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.</p> <p>Aquél que injustificadamente despoja a una persona de su DNI o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar. Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las FF.AA, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP.</p> <p>Aquél que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al Artículo 354 del CP.</p> <p>Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP.</p>

Artículo	Sanción	Infractor / delito
385°	Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3) y 4) del Artículo 36 del CP.	<p>Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o en favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a determinado partido o candidato.</p> <p>Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo que, respecto a sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados en favor o en contra de un determinado candidato.</p>
386°	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.	Aquél que vota con DNI ajeno o sin tener derecho de sufragio.
387°	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco.	Aquél que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un JEE.
388°	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años.	<p>Aquél que instala o hace funcionar Secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.</p> <p>Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP.</p>
389°	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años.	Aquél que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquél que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.
390°	Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP.	<p>Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente a expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los períodos señalados en el Artículo 190 de la presente ley.</p> <p>Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa, por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del CP. Las mismas penas se imponen a los instigadores.</p> <p>Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del DNI con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el JNE, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.</p>

Artículo	Sanción	Infractor / delito
385°	Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3) y 4) del Artículo 36 del CP.	<p>Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o en favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a determinado partido o candidato.</p> <p>Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo que, respecto a sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados en favor o en contra de un determinado candidato.</p>
386°	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años.	Aquél que vota con DNI ajeno o sin tener derecho de sufragio.
387°	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco.	Aquél que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un JEE.
388°	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años.	<p>Aquél que instala o hace funcionar Secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.</p> <p>Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP.</p>
389°	Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años.	Aquél que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquél que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.
390°	Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del CP.	<p>Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente a expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los períodos señalados en el Artículo 190 de la presente ley.</p> <p>Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa, por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del CP. Las mismas penas se imponen a los instigadores.</p> <p>Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del DNI con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el JNE, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.</p>

QUINTA SECCIÓN

DÍA D



- PERSONEROS
- CÓMPUTO DE RESULTADOS Y MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN

15. PERSONEROS

A. ¿QUIÉN ES UN PERSONERO?

Según el artículo 6 del Reglamento sobre la participación de personeros en procesos electorales, aprobado con la Resolución N° 075-2018-JNE, un personero es la "persona natural que en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales". No existen personeros de candidatos a título individual.

Para ser personero se requiere tener expedito el derecho de sufragio, lo que se acredita con el Documento Nacional de Identificación (art. 128° de la LOE). Para el caso de extranjeros, estas personas solo pueden ser personeros en las elecciones municipales siempre que tengan el documento de acreditación expedido por RENIEC. Los candidatos no pueden ser personeros ni pueden acreditar directamente a ciudadanos como tales.

Una vez acreditado como personero y en el ejercicio de sus labores, deberá presentar su credencial cada vez que se le solicite. Sus funciones le permiten presenciar y fiscalizar todos los actos dentro del proceso electoral.

¿Cómo adquiero la condición de personero?

La condición de personero se acredita con la credencial, éstas son extendidas por duplicado, en el papel que proporcione la organización política. Una de las credenciales se entrega al órgano electoral correspondiente y la otra queda en poder del titular.

En el caso de conformar una alianza electoral, los personeros designados por ella excluyen a todos los otros personeros designados por alguna organización política integrante de dicha alianza.

B. TIPOS DE PERSONEROS

Considerando el art. 127 de la LOE en concordancia con el art. 8 de la Res. 075-2018-JNE, los personeros pueden ser:

Tipo	Descripción
Personero legal inscrito en el ROP (JNE).	Ejerce plena representación de la organización política ante el JNE y los JEE, no requiriendo acreditación ante este último. En el ROP se inscriben un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.
Personero legal acreditado ante el JEE.	Es acreditado ante un JEE por el personero inscrito en el ROP, y ejerce plena representación de la organización política en el ámbito territorial de dicho jurado. Ante los JEE se acredita un personero legal titular y un personero legal alterno. En este último caso, dicho personero actúa en ausencia del primero.

Tipo	Descripción
Personero del centro de votación.	Coordina y dirige las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en el centro de votación para el cual ha sido acreditado, así como coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección o consulta popular.
Personero ante la mesa de sufragio.	Personero que tiene la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio en la mesa de sufragio.
Personero técnico inscrito en el ROP (JNE).	Solicita información a la ONPE previa al proceso electoral, coordinar y planificar las actividades de los personeros ante los JEE y, en general, observar los procesos de cómputo relacionados con el proceso electoral. En el ROP se inscriben hasta dos personeros técnicos titulares y sus respectivos personeros técnicos suplentes.
Personero técnico acreditado ante el JEE.	Personero que es acreditado por el personero legal inscrito en el ROP. Se encarga de observar los procesos de cómputo relacionados con la circunscripción administrativa y de justicia electoral del JEE que lo ha reconocido como personero. Los personeros técnicos ante el JEE, son: un personero técnico titular y un personero técnico suplente. Adicionalmente, pueden acreditarse tantos personeros técnicos como centros de cómputo existan.

C. ATRIBUCIONES DE LOS PERSONEROS

Tomando en cuenta el capítulo II del reglamento las principales atribuciones de los personeros son:

Clase	Atribuciones	Impedimentos
Personero legal inscrito en el ROP (JNE)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Presentar solicitudes e interponer cualquier tipo de recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral. ■ Cuando intervenga ante un JEE, será notificado con las decisiones que estos adopten, siempre que haya señalado domicilio procesal dentro del radio urbano del respectivo jurado. 	
Personero legal acreditado ante el JEE	<ul style="list-style-type: none"> ■ Tiene las mismas facultades que el personero legal inscrito en el ROP, dentro del ámbito territorial del respectivo jurado. ■ En caso de que el personero legal de una organización política inscrito en el ROP, así como el personero legal acreditado ante el JEE de la misma organización política, presenten solicitudes, recursos o medios impugnatorios con contenido distinto sobre la misma materia, prevalecerá aquella presentada en primer lugar. 	

Clase	Atribuciones	Impedimentos
<p>Personero del centro de votación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en los centros de votación. ■ Coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Participar en los centros de votación de aquellas localidades donde su organización política no presente candidatos. ■ Reemplazar a los personeros ante las mesas de sufragio. ■ Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral. ■ Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación. ■ Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio. ■ Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.
<p>Personero ante la mesa de sufragio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Suscribir el acta electoral en sus secciones de instalación, sufragio y escrutinio. ■ Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta. ■ Suscribir las cédulas de sufragio en el espacio reservado para tal fin. ■ Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario. ■ Presenciar la lectura de los votos. ■ Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas. ■ Formular observaciones o reclamos el día de la jornada electoral, ante la mesa de sufragio. ■ Suscribir la lista de electores. ■ Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa. ■ Estar presentes desde el acto de instalación hasta el escrutinio de los votos. ■ Para el caso de voto electrónico, estar presente durante la verificación de votos, en la mesa de sufragio que ha sido sorteada para tal efecto. ■ Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral. ■ Impugnar la identidad del elector durante la votación. ■ Impugnar las cédulas de votación el voto durante el escrutinio en mesa. ■ Solicitar la nulidad de la votación de la mesa por hechos pasibles de conocimiento de los miembros de la mesa. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral. ■ Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación. ■ Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente. ■ Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

Clase	Atribuciones	Impedimentos
<p>Personero técnico inscrito en el ROP (JNE).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Solicitar a la ONPE la siguiente información documental, previa al día de la elección: <ol style="list-style-type: none"> 1. Estructura de las bases de datos que conforman el Sistema de Cómputo Electoral. 2. Relación de programas que conforman el Sistema de Cómputo Electoral. 3. Infraestructura de comunicaciones. 4. Aspectos de seguridad del sistema. 5. Cronograma de instalación de centros de cómputo. 6. Planes de pruebas, contingencia y simulacro. ■ Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral conforme a las disposiciones de seguridad que establezca la ONPE. ■ Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente. ■ Solicitar información de los resultados de los simulacros de todas o de algunas ODPE, según estas lo crean conveniente. ■ Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas ODPE, según estas lo crean conveniente. ■ Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral y durante este a fin de poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el centro de cómputo. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Presentar recursos por propia cuenta. Todo recurso debe ser presentado por el personero legal. ■ Interferir, en modo alguno, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo pueden ser desalojados del recinto. ■ Hablar o intercambiar algún tipo de comunicación con el personal del centro de cómputo, excepto con la persona designada como responsable de su ingreso.
<p>Personero técnico acreditado ante el JEE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Dentro de su circunscripción: <ol style="list-style-type: none"> a. Observar los procesos de cómputo. b. Estar presentes en las pruebas y en el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral. c. Ingresar, individualmente, durante las horas de funcionamiento del centro de cómputo de una circunscripción, ante el cual están inscritos, antes de y durante el proceso electoral, para poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Con este fin se deben realizar las coordinaciones con las autoridades respectivas para asignar un responsable y fijar las horas de ingreso. 	

D. ACREDITACIÓN DE PERSONEROS

El JNE remite a los personeros legales inscritos en el ROP, los códigos de usuarios y claves de acceso al sistema informático DECLARA. Con dicho usuario y clave, se ingresan los datos de los personeros legales, de centros de votación, de mesas de sufragio y técnicos que serán acreditados ante el JEE.

La acreditación tiene legitimidad de la siguiente forma:

- A** Personero ante el JNE (ROP) puede acreditar a los personeros legales y técnicos ante los JEE, personeros de centro de votación y personeros de mesa de sufragio.
- B** En el caso de alianzas electorales, solo el personero legal inscrito en el ROP puede acreditar con la respectiva credencial a los personeros legales y técnicos de la alianza. No están legitimados para ello, los personeros legales de las organizaciones políticas que conforman la alianza.
- C** El personero legal reconocido ante el JEE puede acreditar a los personeros de centros de votación y de mesas de sufragio.

¿Qué información contiene la credencial?

La información presentada en las credenciales es la siguiente:

Características generales	Clase de personero			
	Legal	Técnico	Centros de votación	Mesa de sufragio
Las credenciales deberán estar impresas únicamente en blanco y negro, debiendo señalar el nombre de la organización política correspondiente, sin incluir símbolo, logo, número o identificación alguna de distinta naturaleza.				
Información de la persona a quien se acredita como personero				
Nombres y apellidos completos de la persona que se acredita.	✓	✓	✓	✓
Número de DNI de la persona que se acredita.	✓	✓	✓	✓
Clase de personero que asumirá la persona que se acredita.	✓	✓	✓	✓
Información del personero legal que otorga la credencial				
Nombres y apellidos completos.	✓	✓	✓	✓
Condición del personero legal /técnico (titular o alterno).	✓	✓		
Firma del personero que otorga la credencial.	✓	✓	✓	✓
Otros datos				
JEE ante el que se tramita la acreditación.	✓	✓	✓	✓
Nombre del centro de votación.			✓	✓
Número de mesa de sufragio.				✓
Fecha de emisión de la credencial.	✓	✓	✓	✓

¿Cuál es el procedimiento para acreditar personeros ante el JEE?

Según el art. 30 del reglamento aprobado con la resolución N° 075-2018-JNE, el proceso tiene las siguientes etapas:



¿Es posible reemplazar a los personeros acreditados ante el JEE?

En el artículo 31 del Reglamento aprobado con la Resolución 075-2018-JNE, se indica que “los personeros inscritos en el ROP pueden solicitar el reemplazo de los personeros legales o técnicos acreditados ante los JEE, en cualquier momento del proceso electoral. Debiendo para ello presentar al respectivo JEE, una solicitud que, sin expresión de causa, indique expresamente que se deja sin efecto la designación anterior y se acredita al personero reemplazante, debiendo cumplir con los mismos requisitos para la acreditación establecidos en la norma”.

16. COMPUTO DE RESULTADOS Y MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN

A. ESCRUTINIO DE MESA

El escrutinio es el procedimiento electoral más importante debido a que en él se ve reflejado el resultado de alguna elección. Además, se reconocen los votos emitidos sobre la misma mesa luego del sufragio y la comprobación de los mismos como votos válidos (a favor de un candidato o lista), los votos blancos o los votos nulos (viciados).

Para las elecciones de autoridades regionales y municipales, el escrutinio es fundamental, pues el ganador será quien legalmente se encuentre habilitado para ejercer la función pública y cumplir con los mandatos establecidos en la Constitución y en las leyes.

Procedimiento del escrutinio

El escrutinio de los votos emitidos se efectúa sobre la misma Mesa de Sufragio en que se realizó la votación. Cabe recordar que los miembros de mesa cumplen sus funciones durante el escrutinio, de la siguiente forma:

Guardan todos los materiales y dejan en la mesa solo el ánfora.

El Presidente de la Mesa de Sufragio constata que cada cédula esté correctamente visada con su firma. Posteriormente se encarga de verificar si el contenido del ánfora coincide con el número de ciudadanos que emitieron su voto indicado en el Acta de Sufragio*

*Si el número de cédulas fuera mayor que el de votantes indicados en el Acta de Sufragio, se separa al azar el número de cédulas igual al de los excedentes.

*Si el número de cédulas fuera menor que el de votantes indicados en el Acta de Sufragio, se continúa con el escrutinio y se registra el hecho en la sección de observaciones del acta de escrutinio.

Establecida la conformidad de las cédulas, y antes de abrirlas, se separan los sobres que contengan la anotación de "Impugnada por ..." para remitirlos, sin escrutar las cédulas que contienen, al Jurado Electoral correspondiente, junto con un ejemplar del Acta Electoral.

El Presidente de la Mesa de Sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido. En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de Mesa quienes, a su vez y uno por uno, leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada Mesa.

Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio tienen el derecho de examinar el contenido de la cédula leída y los miembros de la Mesa de Sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad. Los miembros de la Mesa de Sufragio que no diesen cumplimiento a este artículo son denunciados ante el Fiscal Provincial de Turno. Los personeros que, abusando del derecho que les confiere este artículo, traten de obstaculizar o frustrar el acto de escrutinio o que durante el examen de las cédulas les hagan anotaciones, las marquen en cualquier forma o las destruyan total o parcialmente, son denunciados ante el Fiscal Provincial de Turno.

B. ¿QUÉ ES UN VOTO VÁLIDO?

Es el voto marcado correctamente con una cruz (+) o un aspa (x) cuya intersección o cruce de las líneas está dentro del recuadro del símbolo que representa a una organización política. Opcionalmente el elector podrá anotar el número de hasta dos candidatos de una misma lista (voto preferencial).

IMAGEN REFERENCIAL DE VOTO VÁLIDO

CONGRESISTAS		CONGRESISTAS	
ORGANIZACION POLITICA MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA x DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA	VOTO PREFERENCIAL SI DESEA COLOQUE DENTRO DE LOS RECUADROS UNO O DOS NUMEROS DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA	ORGANIZACION POLITICA MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA x DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA	VOTO PREFERENCIAL SI DESEA COLOQUE DENTRO DE LOS RECUADROS UNO O DOS NUMEROS DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA
PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO			<input type="text"/>
PARTIDO POLITICO PAZ Y AMOR			<input type="text"/>
ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA			<input type="text"/>
PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO			<input type="text"/>

El voto nulo

Son:

- Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del DNI del elector.
- Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- Aquellos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos.
- Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

IMAGEN REFERENCIAL DE VOTO NULO

CONGRESISTAS

ORGANIZACION POLITICA MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA x DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA	VOTO PREFERENCIAL SI DESEA COLOQUE DENTRO DE LOS RECUADROS UNO O DOS NUMEROS DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA		
PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO			
PARTIDO POLITICO PAZ Y AMOR			
ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA			
PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO			

CONGRESISTAS

ORGANIZACION POLITICA MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA x DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA	VOTO PREFERENCIAL SI DESEA COLOQUE DENTRO DE LOS RECUADROS UNO O DOS NUMEROS DE LOS CANDIDATOS DE SU PREFERENCIA		
PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO			
PARTIDO POLITICO PAZ Y AMOR			
ALIANZA ELECTORAL LUNA LLENA			
PARTIDO POLITICO EL MEJOR AMIGO			

Impugnación de cédulas de votación

Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.

Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de la Mesa de Sufragio, por mayoría de votos.

C. ACTAS DE ESCRUTINIO

Es la sección del acta donde los miembros de mesa, luego de finalizado el escrutinio, deben registrar la siguiente información:

- Número de votos obtenidos por cada fórmula o lista de candidatos.
- Número de votos nulos.
- Números de votos en blanco.

- Hora que empezó y concluyó el escrutinio.
- Reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.
- Nombres, números de Documento Nacional de Identificación y firmas de los Miembros de la Mesa y Personeros que deseen suscribirla.

¿Qué son las actas observadas?

Las actas observadas son las actas que contienen letras o números ilegibles o con borrones que corresponde identificar a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE).

Se declara que un acta observada no puede ser contabilizada en el centro de cómputo debido a los siguientes motivos:

- No contiene datos.
- Se encuentra incompleta.
- Contiene error material o presenta caracteres, signos o grafías ilegibles que no permiten su empleo para el cómputo de votos.

Tomando en cuenta la Resolución N.º 0085 - 2018 – JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Procesos Electorales, es necesario considerar el procesamiento del acta.

Para el procesamiento del acta electoral, se debe tomar en cuenta lo siguiente

- Las actas observadas y las actas con solicitud de nulidad no serán ingresadas a la contabilización de votos, hasta que el JEE resuelva, levantando las observaciones.
- Los votos válidos, en blanco y nulos del acta observada que contenga votos impugnados, serán ingresados al cómputo, debiendo la ODPE enviarla al JEE para que resuelva los votos impugnados, siempre que se trate de la única observación. En caso contrario, ninguno de sus datos será ingresado a la contabilización de votos.
- En caso de haberse consignado \emptyset , (.), guión (-), línea oblicua (/) (f), signo de igual (=), -o, o la combinación de estos, en los casilleros del total de votos de las organizaciones políticas, votos en blanco, nulos o impugnados, este se ingresará al cómputo como valor cero (o).
- Los caracteres, grafías o signos consignados en las áreas sombreadas para los votos del acta de escrutinio se tienen por no puestos y no deben ser ingresados al cómputo.
- No se considerará acta incompleta, la que tiene consignado el "total de ciudadanos que votaron" ya sea en letras o en números.
- En caso de que el "total de ciudadanos que votaron", consignado en el acta de sufragio, indique una cifra en letras y otra distinta en números, prevalecerá esta última.
- La observación del acta electoral que efectúe la ODPE debe ser integral y realizada en acto único, con específica indicación del contenido de la observación y a qué tipo de elección corresponde. La misma que debe ser plasmada en un reporte.
- En las mesas en las que voten ciudadanos extranjeros en Elecciones Municipales, se deberá tener en cuenta que el "total de electores hábiles" y el "total de ciudadanos que votaron" serán diferentes en las actas correspondientes a Elecciones Regionales.

No se considera acta observada en los siguientes casos:

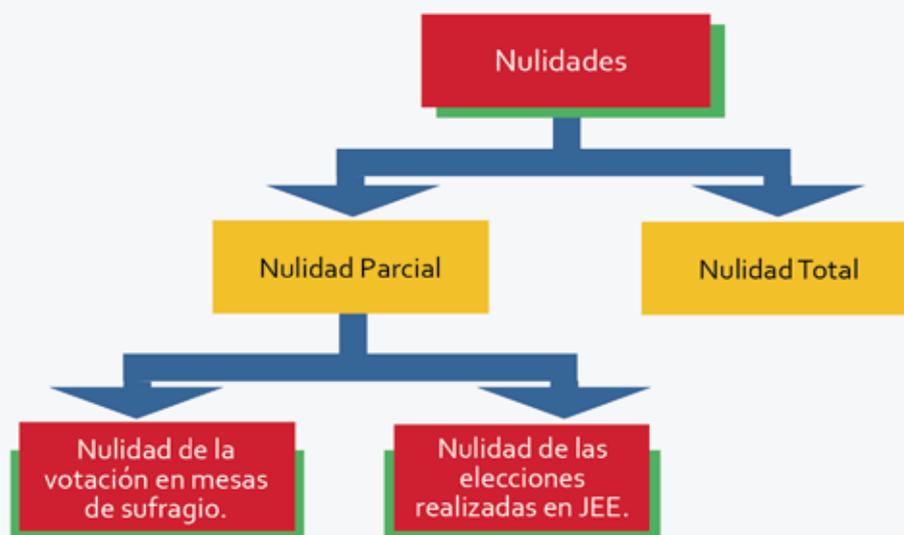
- Acta electoral que en cualesquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste las firmas y datos (nombre, apellidos y número del DNI) de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, las firmas y datos de por lo menos dos miembros de la mesa.
- Acta electoral que cuente con uno o más miembros de mesa iletrados, o que se encuentren en incapacidad de firmar, siempre que dichos miembros estén debidamente identificados, con la consignación de sus datos (nombre, apellidos y número del DNI) y la impresión de sus huellas dactilares, y que además, se haya dejado constancia de la causa de la falta de firma, en la sección de observaciones del acta. Solo en este supuesto la falta de firma no es causal de observación del acta.
- Acta electoral en la que la mesa de sufragio no colocó el lacrado sobre los resultados y observaciones del escrutinio, siempre que se haya subsanado tal situación en presencia del fiscalizador, antes de su procesamiento o registro.
- Acta electoral en la que, en la sección de observaciones del acta de escrutinio, los miembros de la mesa de sufragio hayan precisado el contenido del acta electoral, siempre y cuando dicha sección se encuentre debidamente lacrada.

D. NULIDAD DE ELECCIONES

El JNE de oficio o a pedido de parte puede declarar la nulidad de las elecciones en uno o más distritos electorales cuando se comprueben, con medios probatorios, graves irregularidades por infracción de la ley que hubiesen modificado los resultados de la votación.

¿Qué tipo de nulidades existen?

La LOE en su título XIV, reconoce diversos tipos de nulidades, estos son:



Éstas se motivan en:

Nulidad de la votación en mesas de sufragio

- a.** Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en un lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b.** Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
- c.** Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d.** Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Nulidad de elecciones realizadas en el JEE

El Jurado Nacional de Elecciones puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en cualquier distrito o en toda una provincia cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

Nulidad total

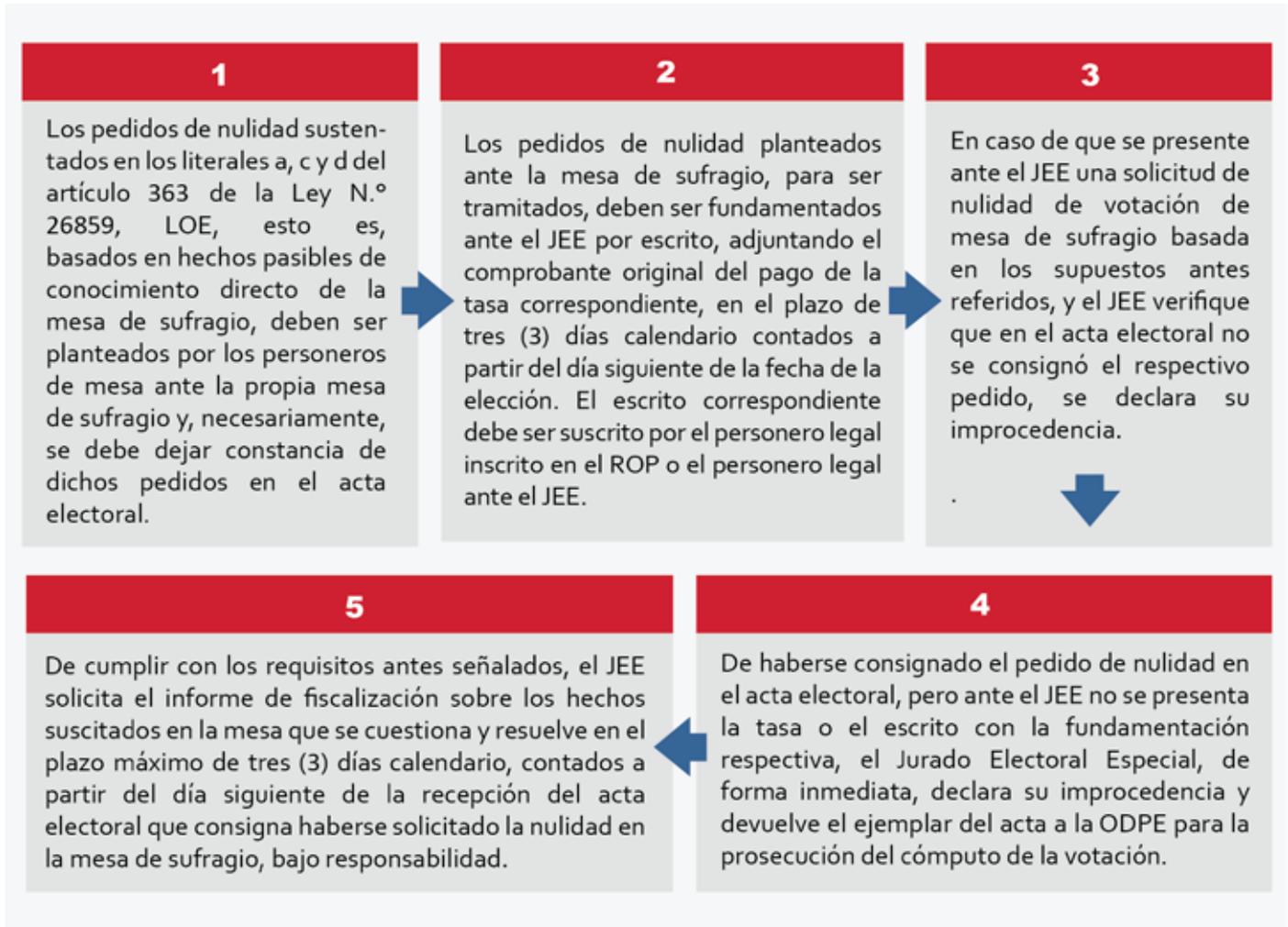
- a.** Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos válidos;
- b.** Si se anulan los procesos electorales de una o más circunscripciones que en conjunto representen el tercio de la votación nacional válida.

Nulidades en las ECE 2020

Respecto a la posibilidad de presentar recursos de nulidad parcial, el JNE a través de la Resolución 086-2018-JNE ha establecido ciertas reglas, para ambos casos:

1. Nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio

El artículo primero de la resolución mencionada anteriormente, pedidos de nulidad basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, se consideran las siguientes reglas:

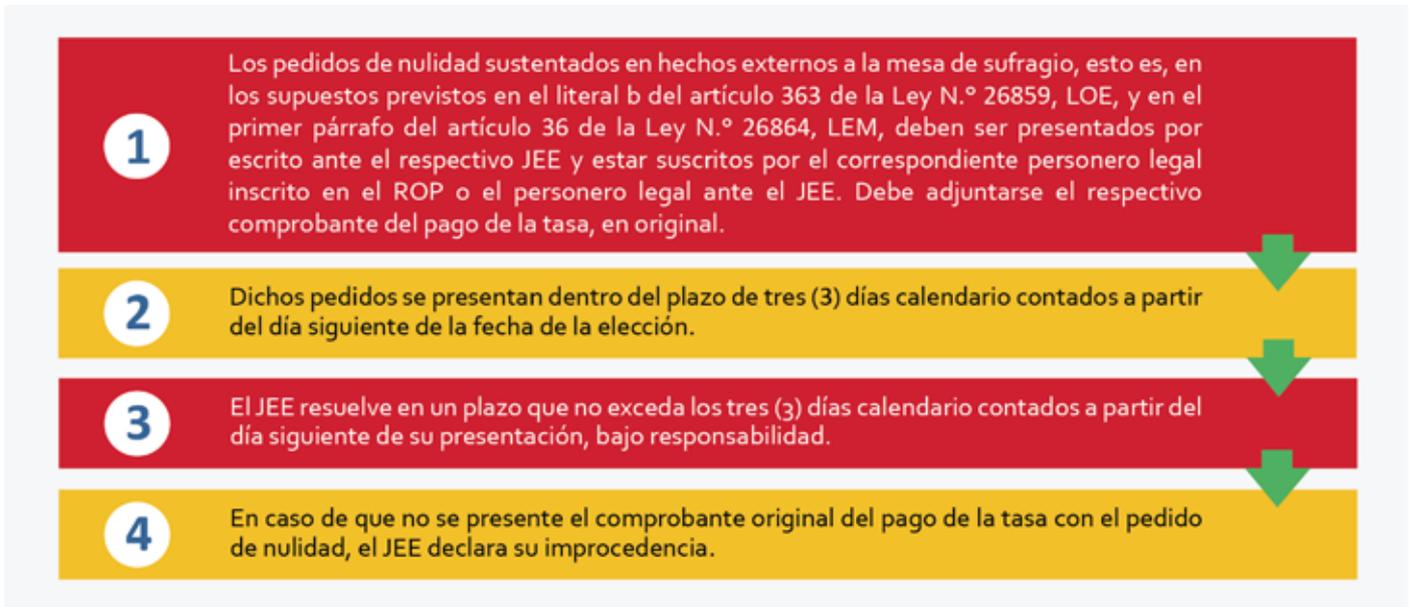


La tasa correspondiente para el trámite descrito es la siguiente:

Descripción	Tasa: Índice Porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria	Monto: Conforme a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2018
Nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio.	25 % por cada pedido	S/. 1037,50

2. Nulidad de la votación de mesas de sufragio y nulidad de elecciones por hechos externos a la mesa de sufragio

Según el artículo segundo de la Resolución N° 086-2018-JNE, para estos casos, se procede de la siguiente forma:



¿Qué ocurre si es que en la fecha de presentación del pedido de nulidad no atiende el Banco de la Nación?

Sólo para el caso de la imposibilidad de efectuar el pago por ser día inhábil, se recibe el escrito dejando constancia de la obligatoriedad de la presentación de la tasa bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

¿Es posible interponer recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE en los casos de nulidad?

Procede la interposición de recursos de apelación en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución. La calificación es en el día y elevado en el término de 24 horas, bajo responsabilidad.

Sobre el Recurso de apelación

Este recurso debe estar suscrito por el personero legal, acompañado por el comprobante original del pago de la tasa electoral y estar autorizado por abogado colegiado hábil.

Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

Si el Jurado Electoral Especial advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, declara la improcedencia. Esta resolución es inimpugnable.

Los Jurados Electorales Especiales, al cierre de la mesa de partes el día en que culmina el plazo referido, deben elaborar y suscribir un acta en la que se detalle el total de solicitudes de nulidad recibidas. Para la elaboración y envío del acta al Jurado Nacional de Elecciones, se debe observar lo siguiente, bajo responsabilidad del secretario del Jurado Electoral Especial:



a. La información que contenga el acta debe ser generada por el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes, de acuerdo con los registros efectuados en el Jurado Electoral Especial.



b. El acta debe contener, de manera detallada, el nombre de la organización política que presenta la solicitud de nulidad y la identificación del distrito electoral al que se refiere el pedido.



c. Una vez firmada el acta, se remite una imagen escaneada de esta a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, por correo electrónico, sin perjuicio de su remisión física.

SEXTA SECCIÓN

PREGUNTAS FRECUENTES



- SOBRE ELECCIONES
- DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS
- DE LOS CIUDADANOS

17. SOBRE LAS ELECCIONES

PREGUNTA 1

¿En las ECE 2020 regirán las mismas reglas electorales que rigieron en las EEGG 2016?

No. Si bien es cierto que a través de la Resolución N° 155-2019-JNE se señala que no se aplicarán los cambios normativos aprobados por la reforma política del 2019, esto no significa que siga siendo la misma normatividad que aplicó en las EEGG 2016. A continuación se cuenta con algunas variables de análisis para determinar que normas han variado para las ECE 2020.

VARIABLE	¿CAMBIO?	COMENTARIO
REELECCIÓN	SÍ	Con Ley N° 30906 producto del Referéndum 2018 se incorporó el artículo 90-A en la CPP, que prohíbe la reelección de congresistas para un nuevo periodo de manera inmediata.
DEMOCRACIA INTERNA	NO	Resolución N° 155-2019-JNE establece inaplicar la Ley N° 30998 sobre democracia interna y participación de organismos electorales. Siguen las elecciones abiertas, cerradas y por delegados.
PARIDAD Y ALTERNANCIA	NO	Resolución N° 155-2019-JNE establece inaplicar la Ley N° 30996 sobre la paridad (40%) de forma intercalada (alternancia).
DESIGNACIÓN DIRECTA	SÍ	Con Ley N° 30414 se modifica el artículo 24 de la LOE, elevando de 1/5 (20%) a 1/4 (25%) el número de designados en las listas de candidatos presentadas a los JEE.
HOJA DE VIDA	SÍ	Con Resolución N° 084-2018-JNE se modificó a un formato único.
DÁDIVAS	SÍ	Resolución N° 079-2018-JNE se reglamentó el procedimiento de fiscalización a esa conducta prohibida.
FINANCIAMIENTO	SÍ	Se aplica la Ley N° 30997 (agosto 2019) incorporación del delito de financiamiento prohibido. Además de las modificatorias que introduce la Ley N° 30689 (reformas 2017) y la Ley N° 30905 aprobada en el referéndum del 9 de diciembre de 2018. Más de 1 UIT bancarizado, eliminar aportes anónimos, sanciones progresivas para las dádivas, no aportes de personas condenadas contra la administración pública, entre otras.

VARIABLE	¿CAMBIO?	COMENTARIO
PUBLICIDAD ELECTORAL EN RADIO Y TV	SÍ	Modificación del artículo 35 de la CPP a través de la Ley N° 30905, que prohíbe la publicidad electoral en radio y TV contratada por los partidos políticos con financiamiento privado; solo se debe efectuar a través de la franja electoral contratada por la ONPE.
PROPAGANDA ELECTORAL	NO	No ha habido modificación pero se ha reglamentado la Ley N° 30689 que modifica el artículo 42 de la LOP. A través de la Resolución N° 0079-2018-JNE se aprobó el Reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas sobre conducta prohibida en propaganda electoral.
RENUNCIAS Y LICENCIAS	SÍ	El JNE debe adecuar los plazos del artículo 113 de la LOE.

PREGUNTA 2

¿En las ECE 2020 se utilizará el voto preferencial?

Sí. Los electores podrán marcar el símbolo de un partido político y al lado encontrarán dos recuadros en blanco en los que podrán anotar los números de hasta dos candidatos de la lista de ese mismo partido.

PREGUNTA 3

¿Qué pasa si el elector no hace uso del voto preferencial, a quién se favorece?

Si el elector solo marca el símbolo del partido de su preferencia pero no hace uso del voto preferencial, únicamente estaría ayudando a que el partido obtenga los votos necesarios para obtener escaños, pero su voto no iría a ninguno de los candidatos de la lista de ese partido.

PREGUNTA 4

¿Están permitidas las encuestas sobre intención de voto?

Sí, las empresas encuestadoras registradas en el JNE pueden difundir a través de los medios de comunicación los resultados de sus encuestas sobre intención de voto, hasta el día domingo anterior a la elección, es decir hasta el 19 de enero de 2020.

El día de las elecciones, una vez que la votación concluya a las 16:00 horas, se podrán difundir proyecciones sobre los resultados (boca de urna).

PREGUNTA 5

¿Los partidos y sus candidatos podrán contratar espacios de publicidad en la radio y televisión?

No. El artículo 35 de la Constitución, modificado mediante la Ley N° 30905, aprobada en el Referéndum del 9 de diciembre de 2018, dispone que "Solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto". Únicamente está permitida la franja electoral que será contratada por la ONPE.

18. DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

PREGUNTA 6

¿Quiénes pueden postular en las ECE 2020?

Para ser candidato para congresista de la República según el artículo 90 de la CPP en concordancia con el artículo 112° LOE se requiere: a) Ser peruano de nacimiento; b) Ser mayor de veinticinco (25) años; c) Gozar del derecho de sufragio; y, d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

También podrían postular los alcaldes y gobernadores regionales a quienes les resultaría inaplicable el plazo de renuncia con una anticipación de 6 meses que mandan los artículos 191 y 194 de la CPP, por ser plazos imposibles de aplicarse a las ECE 2020. Por esa misma razón podrían postular los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General, los magistrados del Tribunal Constitucional, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo, el Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales a pesar de que artículos 113 de la LOE también establece un plazo de renuncia de 6 meses. Cabe aclarar, que el JNE aún no tiene una posición definida frente a este tipo de casos.

Pueden postular también los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado, que soliciten su licencia sin goce de haber, con una anticipación de sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Cabe precisar, que basta tan sólo la presentación formal del pedido de licencia ante la entidad correspondiente para que se dé por cumplido este requisito previsto en el Art. 114 de la LOE.

Se sugiere a los partidos políticos poner atención a las modificaciones efectuadas a través de la Ley N° 30717, que añade la prohibición a personas condenadas a pena privativa de la libertad efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso. Para el caso de personas condenadas como autoras por terrorismo, apología al terrorismo o violación de la libertad sexual, aunque hayan sido rehabilitadas. Y los condenados por delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hayan sido rehabilitados. En ese mismo orden de ideas, se aplica este impedimento en el caso de los servidores y funcionarios públicos que hayan sido cesados y destituidos como consecuencia de inhabilitación dispuesta por sentencia penal, conforme a lo establecido en el último párrafo del precitado artículo 114° de la LOE.

PREGUNTA 7

¿Pueden postular los congresistas del Congreso disuelto?

El JNE aún no lo ha definido. En el referéndum del 9 de diciembre de 2018 se aprobó la Ley N° 30906 que incorpora el artículo 90-A de la CPP, el cual señala: "Los parlamentarios no pueden ser reelegidos para un nuevo período, de manera inmediata, en el mismo cargo".

Respecto al periodo, el artículo 90 de la CPP dice: "(...) El Congreso de la República se elige por un **período de cinco años** mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. (...)". Considerando que nos encontramos en unas elecciones congresales extraordinarias, es relevante poner atención a lo establecido en el artículo 136 de la CPP que establece que: "(...) El Congreso extraordinariamente así elegido sustituye al anterior, incluida la Comisión Permanente, y **completa el período** constitucional del Congreso disuelto". (El resultado es nuestro).

No obstante, el JNE debe pronunciarse y lo hará cuando se presente un caso concreto como ocurrió en las pasadas ERM 2018, con el caso del impedimento de reelección de alcaldes y gobernadores regionales.

Recordemos, que la etapa de inscripción de candidaturas es cuando se califican las mismas en los JEE. En dicha etapa de calificación pueden producirse dos escenarios: 1) El JEE declara la improcedencia de la inscripción por contravenir la norma constitucional; o, 2) Se declara procedente la misma. En el primer escenario, se podría formular una apelación por parte del candidato afectado por la improcedencia, la misma que sería resuelta por el JNE. En el segundo escenario, de proceder la inscripción, podría interponerse una tacha, la cual en primera instancia se resolvería ante el JEE y en segunda ante el JNE. Lo resuelto en apelación por el JNE es definitivo.

PREGUNTA 8

¿Los partidos políticos están obligados a presentar candidatos en las ECE 2020?

No. En la legislación electoral aplicable a las ECE 2020 no se establecen sanciones por su no participación de manera individual o en alianzas electorales.

No olvidemos que la Ley N° 30995, Ley que modifica la legislación electoral sobre inscripción, afiliación, comités partidarios, suspensión, cancelación, integración y renuncia a organizaciones políticas, no aplica para el presente proceso electoral.

PREGUNTA 9

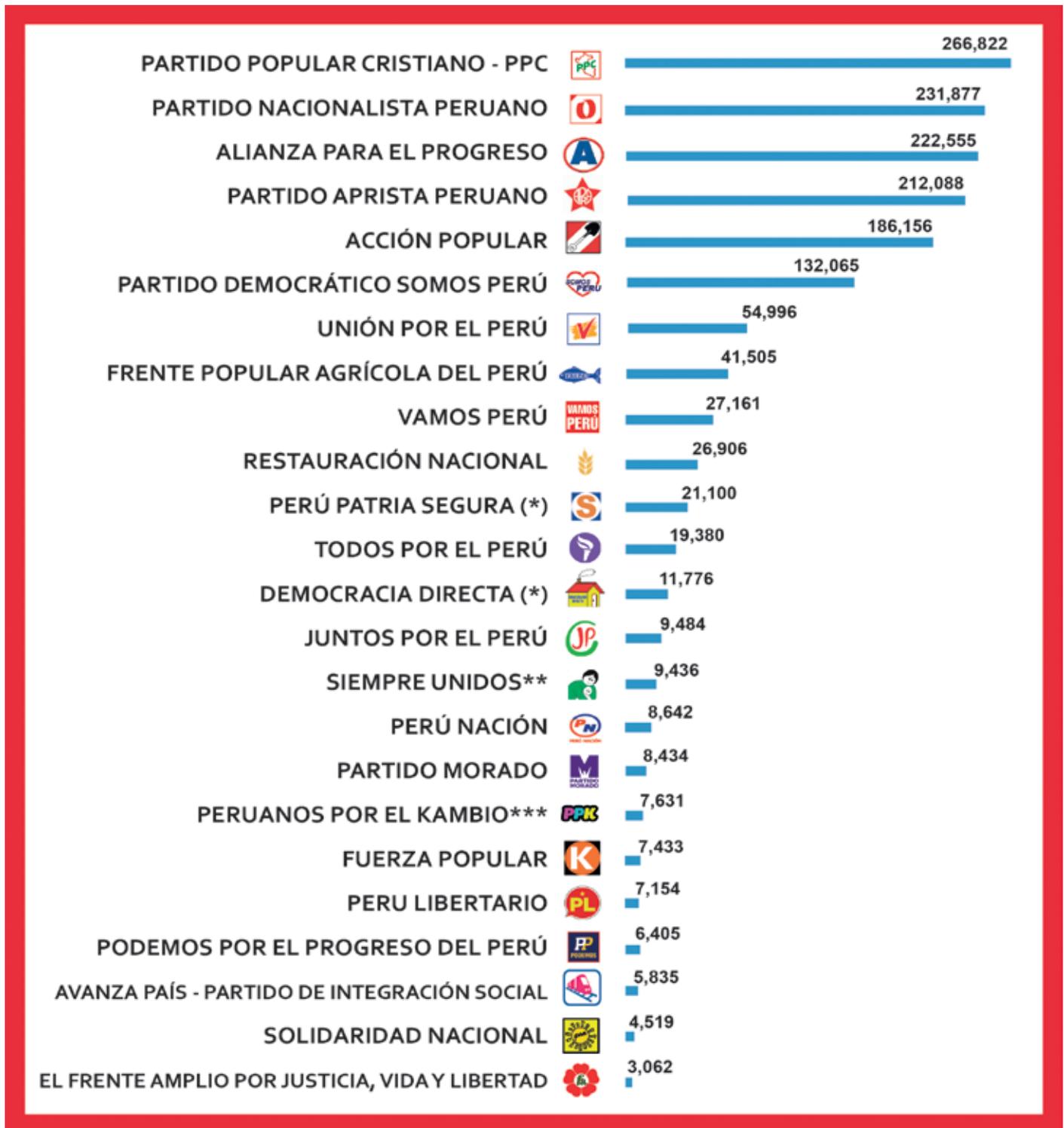
¿Los partidos políticos deben presentar listas de candidatos en los 26 distritos electorales?

No. No es un requisito presentar listas en todos los distritos electorales; pero el no hacerlo les resta las probabilidades de alcanzar el mínimo de votos o escaños requeridos para pasar la barrera legal o valla electoral, a fin de acceder a la distribución de escaños.

PREGUNTA 10

¿Qué partidos pueden presentar candidatos a las ECE 2020?

Los partidos políticos que se encuentran hasta la fecha de convocatoria inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE, pueden participar de las ECE 2020. Los partidos políticos inscritos en el ROP son:



* Fuente: ROP del JNE al año 2018

** En 2019 cambió su nombre por Renacimiento Unido Nacional

*** En 2019 cambió su nombre por el Partido Político Contigo

PREGUNTA 11

¿Se cancelará la inscripción de los partidos políticos que no superen la valla electoral?

El JNE no lo ha precisado, pero se debe tener en cuenta lo que establece la LOP.

La Ley N° 30414 que modifica el Art. 13 de la LOP, sobre la cancelación, señala que se pierde la inscripción en caso de:

A) Al cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al congreso en más de una circunscripción electoral o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional. (...) De existir alianzas entre partidos o entre movimientos, dicho porcentaje se elevará en uno por ciento (1%) por cada partido o movimiento adicional, según corresponda. (...)

Como se advierte, la ley establece que las causales para que un partido político pierda su inscripción, se refieren a la participación en elecciones generales. El Capítulo 2 de la LOE, establece que las elecciones generales son las que se realizan para elegir presidente y vicepresidentes (elecciones presidenciales), congresistas (elecciones congresales) y parlamentarios andinos (elecciones al parlamento andino) en forma conjunta (simultáneas), cada cinco años. Las ECE 2020 no cumplirían en estricto el criterio establecido en la LOE para ser consideradas unas Elecciones Generales, por lo que son consideradas Elecciones Congresales Extraordinarias. Precisamos, que las normas restrictivas como la cancelación de la inscripción de un partido político no pueden ser aplicadas ni de manera analógica ni de manera extensiva. En consecuencia, si el supuesto cancelatorio del artículo 13° de la LOP se aplica sólo para elecciones generales, no podría ser aplicado para estas ECE 2020.

PREGUNTA 12

¿Se puede retirar candidatos o lista de candidatos?

Sí. De acuerdo al artículo 45° de la Resolución N° 305-2015-JNE que aprobó el reglamento de inscripción de listas de candidatos para las elecciones generales en concordancia con el artículo 123 de la LOE, una organización política, mediante su personero legal, podrá solicitar ante el JEE el retiro de un candidato o de la fórmula o lista de candidatos inscrita. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o norma de organización interna. El JEE deberá resolver en el día de presentada la solicitud de retiro. De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, el JNE resolverá en segunda instancia hasta diez días naturales antes de la elección.

PREGUNTA 13

¿Pueden renunciar los candidatos?

Sí. De acuerdo al artículo 46° de la Resolución N° 305-2015-JNE que aprobó el reglamento de inscripción de listas de candidatos para las elecciones generales en concordancia con el Art. 123° de la LOE, un candidato podrá renunciar a integrar la fórmula o lista de candidatos de su organización política. Dicha renuncia podrá presentarse desde la inscripción de la lista de candidatos que integra, hasta un día natural antes de la fecha fijada para la correspondiente elección. Su renuncia deberá presentarla por escrito ante el JEE, cuyo secretario certificará su firma.

PREGUNTA 14

¿Proceden las exclusiones de candidatos para las ECE 2020?

Sí. De acuerdo al artículo 47° de la Resolución N° 305-2015-JNE, que aprobó el reglamento de inscripción de listas de candidatos para las elecciones generales en concordancia con los artículos 1 y 8 de la Resolución N° 0079-2018-JNE, que aprobó el reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el Art.42 de la LOP, sobre conducta prohibida en propaganda electoral; y con el artículo 42° de la LOP, procede la exclusión de candidatos en los siguientes supuestos:

- Cuando el JEE advierta la omisión de la información referida a la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio; a la relación de sentencias, que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firme, y; a la declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, o; a la incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida, excluirá al candidato hasta treinta días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.
- Si un candidato cuenta con una condena, consentida o ejecutoriada, con pena privativa de la libertad, el JEE dispondrá su exclusión de la lista de la que forme parte hasta un día antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.
- Si un candidato cuenta con pena de inhabilitación, el JEE dispondrá su exclusión de la lista de la que forme parte hasta un día antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

- Los candidatos que en el marco de un proceso electoral hacen entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.

PREGUNTA 15

¿Cuándo no procede la sanción por entrega de dádivas?

De acuerdo al artículo 9° de la Resolución N° 0079-2018-JNE, que aprobó el reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42° de la LOP, sobre conducta prohibida en propaganda electoral, en concordancia con el artículo 42° de la LOP, no hay sanción por entrega de dádivas en los siguientes supuestos:

- a. Cuando por ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito, se haga entrega de bienes para consumo individual e inmediato.
- b. Cuando se trate de artículos publicitarios, como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0.3% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada bien entregado.

PREGUNTA 16

¿Tienen la misma sanción todas las actividades donde se entrega de dadivas?

No. Existe gradualidad en las sanciones conforme a los artículos 15° al 21° de la Resolución N° 0079-2018-JNE, que aprobó el reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42° de la LOP, sobre conducta prohibida en propaganda electoral, en concordancia con el artículo 42 de la LOP, la gradualidad en la aplicación de sanciones va desde lo pecuniario hasta la exclusión del candidato en el siguiente orden:

- El Jurado Electoral Especial correspondiente impone una multa de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al candidato infractor, la misma que el Jurado Nacional de Elecciones cobra coactivamente.
- En caso de que el candidato cometa nuevamente la infracción con posterioridad a que la sanción de multa adquiera la condición de firme o consentida, el Jurado Electoral Especial dispone su exclusión.

En caso de que el bien entregado supere las dos (2) UIT, el Jurado Electoral Especial correspondiente dispone la exclusión del candidato infractor.

19. DE LOS CIUDADANOS

PREGUNTA 17

¿Es obligatorio ir a votar en las ECE 2020?

Sí. Todo ciudadano que goce de su capacidad civil tiene el derecho al voto, el cual según el artículo 31° de la CPP es "personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad". Quienes no sufraguen obtienen una multa.

Los peruanos residentes en el extranjero e inscritos en los consulados de nuestro país, votarán en los locales que el Cónsul peruano establezca; siendo exonerados de la multa en caso no logren votar.

PREGUNTA 18

¿Se puede cambiar la dirección del DNI antes del 26 de enero de 2020?

Sí. Si se puede hacer el cambio pero no tendrá efectos para esta elección. De acuerdo con la Ley N° 30673, las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre del padrón, que para las ECE 2020 se produjo el 30 de setiembre de 2019, no se incluyen en el Padrón Electoral de esta elección. Recién tendría efectos para las elecciones generales del año 2021.

PREGUNTA 19

¿Aplica la multa electoral para las ECE 2020?

Sí. El voto es obligatorio, no cumplir con dicho deber conlleva una multa electoral.

La multa por omisión al sufragio depende de la circunscripción donde se ubique su mesa, siguiendo la escala siguiente:

DISTRITO	UIT	EN SOLES
● Distrito No pobre	2%	S/ 83.00
● Distrito pobre no extremo	1%	S/ 41.50
● Distrito pobre extremo	0.5%	S/ 20.75

Del mismo modo, si no asiste a cumplir con su deber cívico de miembro de mesa, además de la multa por no sufragar tendrá que pagar la siguiente multa:

DISTRITO	UIT	EN SOLES
● Omisión a miembro de mesa	5%	S/ 207.50

Para pagar la multa electoral puede acercarse a cualquier Banco de la Nación presentando su DNI. El pago también puede ser realizado por un tercero. También se puede pagar en las cajas del JNE ubicada en la Av. Nicolás de Piérola 1070 – Cercado de Lima.

PREGUNTA 20

¿Qué son la justificación y dispensa electoral?

La justificación se define como la “exención de la sanción pecuniaria por la inasistencia a la instalación de la mesa de sufragio como miembro de mesa titular o suplente en el territorio nacional o en el extranjero, que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección, ante los JEE, OD, Sede Central del JNE u Oficinas Consulares, y se tramita de acuerdo al presente Reglamento. Se puede solicitar la justificación, por razones de enfermedad, ante la correspondiente ODPE, antes de los cinco (5) días naturales previos a la fecha de la elección”.

En cambio, la dispensa electoral es la “exención de la sanción pecuniaria por el incumplimiento de la obligación general de sufragar del ciudadano peruano residente en el territorio nacional, concedido sobre la base de una causal contemplada en el presente Reglamento, que se solicita con posterioridad a la fecha de la elección, ante los JEE, OD, Sede Central del JNE u Oficinas Consulares”.

PREGUNTA 21

¿Existe justificación y/o dispensa electoral para el personal de los organismos electorales e instituciones públicas involucradas en la jornada electoral ?

Sí. Se otorga al personal que labora y presta servicios en los organismos del sistema electoral y que el día de las elecciones desarrolla actividades propias del proceso electoral. También aplica para el personal del Ministerio Público y Poder Judicial que el día de las elecciones se encuentra ejerciendo funciones, además del personal de las entidades que realicen labores de Observadores Electorales el día de las elecciones.

El procedimiento para solicitar dicho derecho se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa. Se emplea el Anexo N° 1 de la Resolución N° 0461-2017-JNE.

PREGUNTA 22

¿Cuáles son las causales para solicitar justificación y/o dispensa electoral⁵?

En el artículo 9º de la Resolución N° 0461-2017-JNE vigente para las ECE 2020 se establece como causales, las siguientes:

CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
A. Ciudadanos que viajan al extranjero para realizar estudios académicos.	<ul style="list-style-type: none"> ● Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país. ● Copia simple del documento que acredite de manera indubitable los estudios realizados en el extranjero.
B. Ciudadanos que salen del país para ser atendidos por motivos de salud en el extranjero.	<ul style="list-style-type: none"> ● Copia simple del pasaporte u otro documento donde conste la salida y entrada al país. ● Copia simple del documento que certifique el tratamiento médico realizado en el extranjero.
C. Desastres Naturales.	<ul style="list-style-type: none"> ● Copia simple del documento suscrito por funcionario público competente o documento sustentatorio análogo que acredite fehacientemente su impedimento de desplazarse a su centro de votación.
D. Error en el Padrón Electoral.	<ul style="list-style-type: none"> ● Copia simple de la constancia de asistencia a la mesa de sufragio expedida por el presidente de la mesa donde le corresponda emitir su voto, conforme su mesa de votación.
E. Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral.	<ul style="list-style-type: none"> ● Copia simple del informe o documento de sustento, emitido por la entidad electoral, que acredite el defecto en la actualización, organización y ejecución de las actividades electorales y que indefectiblemente no sea imputable al ciudadano.
F. Fallecimiento de familiar directo	<ul style="list-style-type: none"> ● Copia simple de la partida de defunción. Se aplica al cónyuge, familiares con vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta (padres, hijos, abuelos y nietos) o en segundo grado de consanguinidad en línea colateral (hermanos), acaecido en la fecha de la elección o dentro de los cinco (5) días previos a la misma.
G. Impedido del ejercicio de derecho de sufragio e instalación, en los casos originados por incidencias electorales.	<ul style="list-style-type: none"> ● Copia simple del documento emitido por la entidad electoral. Este documento no es exigido al administrado, es generado de haberse producido la incidencia electoral y obra en poder de la Entidad.
H. Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual	<ul style="list-style-type: none"> ● Copia simple del certificado de discapacidad, Dictamen de Comisión Médica, o la Resolución Ejecutiva de Inscripción y/o carné del CONADIS, o documento que declare la interdicción. No se requerirá de dicha documentación sustentatoria, en caso de tratarse de una discapacidad evidente, para lo cual se dejará constancia de dicha situación mediante un acta.

⁵ Basado en el artículo 14 de la Resolución N° 0461-2017-JNE.

CAUSAL	DOCUMENTO SUSTENTATORIO
I. Lactancia (Aplica únicamente para otorgar Justificación)	● Copia simple de la partida de nacimiento o certificado de nacido vivo o DNI/DNIE del menor lactante, cuya edad debe ser menor o igual a dos (2) años previos a la fecha de elección.
J. Robo o pérdida de DNI/DNIE	● Copia simple de la denuncia policial y del DNI/DNIE vigente emitido con fecha posterior al suceso motivo de la denuncia. El robo o pérdida debe haberse producido el día de la elección o dentro de los diez (10) días previos a la misma.
K. Salud	● Copia simple del certificado médico o de documento análogo expedido por alguna entidad de salud privada o pública (MINSa, ESSALUD, u hospitales de las FFAA y PNP). De tratarse de un documento expedido por un médico particular este debe constar en especie valorada del Colegio Médico del Perú.
L. Fuerza mayor	● Copia simple del documento de sustento que acredite fehacientemente la causal.

Nota: 1. Para la admisión de la solicitud de dispensa y/o justificación es necesario que la documentación presentada guarde relación directa con la fecha de la elección. **2.** De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, todo documento expedido en un idioma extranjero, deberá ser obligatoriamente traducido al idioma oficial del Perú (la traducción deberá estar suscrita por la persona que realizó la misma).

Fuente: Portal web del JNE.

PREGUNTA 23

¿Existe justificación y/o dispensa electoral para miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y personal del INPE⁶?

Sí. Tienen derecho a ello, los miembros de las FFAA y PNP que se encuentren de servicio el día de las elecciones, también, los ciudadanos que se encuentren realizando el servicio militar y el personal del INPE que con motivo de prestación de servicios en los establecimientos penitenciarios omitan su deber de instalar la mesa de sufragio y/o sufragar el día de las elecciones.

El procedimiento para solicitar lo inicia el funcionario responsable de la entidad, quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético, la relación nominal consolidada del personal que prestó servicios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa. Se emplea el Anexo N° 1 de la Resolución N° 0461-2017-JNE.

En caso de ser miembro de las FFAA y PNP y no estar incluido en dicha relación, excepcionalmente puede realizar el trámite presentando una constancia de servicios expedida por su superior o jefe de unidad, y para el caso del servicio militar con la copia simple del carné de servicio.

⁶ Basado en el artículo 15 de la Resolución N° 0461-2017-JNE

PREGUNTA 24

¿Existe justificación y/o dispensa electoral para los internos de establecimientos penitenciarios⁷?

Sí. Aplica dicho derecho a ciudadanos internados en los centros penitenciarios.

El procedimiento para solicitar dicho derecho se inicia a solicitud del funcionario responsable de la entidad quien debe remitir un oficio al que se adjunte, en medio magnético, la relación nominal consolidada de los ciudadanos internos en los establecimientos penitenciarios en dicha fecha, así como los datos del funcionario responsable de coordinar el trámite de justificación y/o dispensa. Se emplea el Anexo N° 1 de la Resolución N° 0461-2017-JNE.

En caso de no estar incluido en dicha relación, se presenta una copia simple del documento oficial emitido por el INPE que acredite la reclusión el día de la elección.

PREGUNTA 25

¿Los ciudadanos pueden denunciar a los candidatos que mientan en sus hojas de vida o infrinjan la prohibición de entregar dádivas?

Sí, los ciudadanos pueden colaborar con las autoridades electorales y el Ministerio Público, denunciando con las pruebas fehacientes, a los candidatos que hayan mentado en su hoja de vida o han infringido la prohibición de entregar dádivas.

Hay que precisar, que los ciudadanos denunciadores no son parte en el proceso de exclusión por cuanto la legitimidad para obrar sólo la tiene el candidato que resulta afectado por la exclusión. En consecuencia, si el JEE encuentra que no hay causal de exclusión para el candidato denunciado, dicha resolución es inapelable.

⁷ Basado en el artículo 16 de la Resolución N° 0461-2017-JNE.

SOBRE LOS AUTORES

● JOSE MANUEL VILLALOBOS CAMPANA



Abogado, con maestría concluida en Derecho Constitucional y especialización en gestión de procesos electorales por la Fundación CEDDET, España. Cuenta con diplomados en gestión estratégica, gobernabilidad y gerencia política, y comunicación política y electoral. En su experiencia profesional en el ámbito electoral, laboró en el Jurado Nacional de Elecciones, donde integró el equipo de profesionales de la Gerencia de Fiscalización Electoral luego denominada Dirección Nacional de Fiscalización y Proceso Electorales; también colaboró en la implementación del INFOGÖB y diseñó e implementó como Secretario Técnico, el proyecto VOTO INFORMADO. En la Oficina Nacional de Procesos Electorales ha sido asesor legal en la Jefatura Nacional y la Gerencia de Educación Electoral. En el ámbito privado ha sido consultor de la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, en dos procesos electorales generales. Actualmente es presidente del Instituto Peruano de Derecho Electoral.

● VICTOR VELASQUEZ JAVIER



Politólogo. Máster en Gobernabilidad y Procesos Electorales por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset - España. Maestrías en Gestión Pública en la Universidad del Pacífico y en Buen Gobierno y Sistema Electoral en la Universidad de Piura. Fue especialista en el JNE, en las áreas de la Dirección de Fiscalización, en el Programa Voto Informado, en la Dirección de Educación, en la Dirección de Educación y en la Unidad de Investigación de Hojas de Vida. Fue asesor de la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú. Actualmente, es consultor en el sector público y privado en temas electorales, gestión pública, planeamiento estratégico, monitoreo y evaluación de programas. Asociado al Instituto Peruano de Derecho Electoral (IPDE).

● JOSE TELLO ALFARO



Abogado. Máster en Gobernabilidad y Procesos Electorales por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset - España. Estudios en Derechos Humanos en Ginebra - Suiza. Cuenta con un magíster concluido en Ciencia Política - mención de Defensa de Estados en la Pontificia Universidad Católica de Chile. Cuenta además con una maestría concluida en Buen Gobierno y Sistemas Electorales en la Universidad de Piura. Fue asesor en la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos del JNE; asesor en el Congreso de la República, Gerente de Asesoría Jurídica, Secretario General y Asesor de Alcaldía de la Municipalidad de San Isidro y asesor en el Poder Judicial. Docente en la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE y en la UNMSM en derecho electoral y democracia. Actualmente, es consultor en diversas entidades públicas e instituciones y empresas privadas; asociado al Instituto Peruano de Derecho Electoral (IPDE).

● JORGE ANTONIO JÁUREGUI MENDIETA



Abogado. Magister en Ciencia Política en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en Gobernabilidad por la PUCP y experto de inversión y contrataciones del Estado por la Universidad del Pacífico. Especialista en la Dirección Central de Gobernabilidad, Investigaciones y Proyectos especiales; y en la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica; asimismo fue Director en la Escuela Electoral y de Gobernabilidad. Fue miembro del equipo de Coordinación Parlamentaria del JNE, además fue asesor en el Congreso de la República y en el Gabinete de Asesores del Poder Judicial. Docente universitario de la UNMSM. Asociado al Instituto Peruano de Derecho Electoral (IPDE).

● VIRGILIO ISAAC HURTADO CRUZ

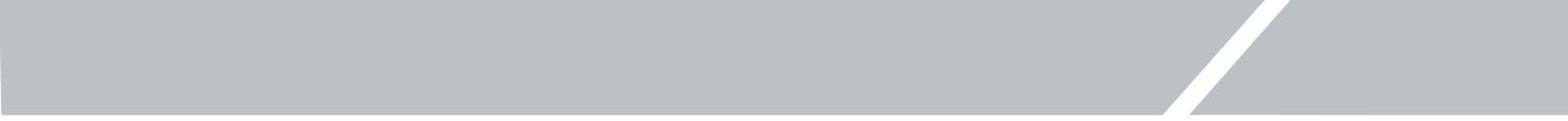


Abogado. Máster en Gobernabilidad y Procesos Electorales por el Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset - España. Maestría concluida en Derecho Constitucional en la PUCP. En el JNE fue Director en las direcciones de Gobernabilidad, Investigaciones y Proyectos especiales; y en la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica; asimismo fue Director en la Escuela Electoral y de Gobernabilidad. Fue miembro del equipo de Coordinación Parlamentaria del JNE, además fue asesor en el Congreso de la República y en el Gabinete de Asesores del Poder Judicial. Docente universitario en la UNMSM. Asociado al Instituto Peruano de Derecho Electoral (IPDE).

● MARIANO JESÚS MARQUINA ULLOA



Especialista en Tecnologías de Información, Comunicaciones y Ciencia de Datos. Estudió Computación en la Facultad de Matemáticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y estudios de Filosofía en la Facultad de Letras de la misma Universidad. Cuenta con amplia experiencia profesional en Gestión Pública en todos los niveles de gobierno. Experto en telecomunicaciones y sistemas de gestión interna. Diseño, gestión y evaluación de proyectos de desarrollo territorial con énfasis en tecnología. Implementa proyectos tecnológicos en espacios públicos en pro de la ciudadanía. Fue gerente de tecnologías de la información y comunicaciones de múltiples municipalidades del país y consultor de tecnologías de varias municipalidades de la región andina. Consultor en tecnologías en UNODC - Oficina de Naciones Unidas contra las drogas y el delito. CTO de la empresa privada TechAllKosto.



Se terminó de imprimir en los talleres gráficos de
Tarea Asociación Gráfica Educativa
Pasaje María Auxiliadora 156 - Breña
Correo e.: tareagrafica@tareagrafica.com
Página web: www.tareagrafica.com
Teléf. 332-3229 / 424-8104 / 424-3411
Noviembre 2019 Lima - Perú

¿Qué reglas guiarán las próximas elecciones al Congreso 2020? ¿cuáles serán los límites para el financiamiento de las campañas electorales? ¿cómo funcionará la valla electoral?

El 26 de enero de 2020 se realizarán las Elecciones Congresales Extraordinarias. Este proceso electoral que normalmente se desarrolla en nueve meses, por las características de su convocatoria se realizará en menos de la mitad de ese tiempo.

En este contexto el Instituto Peruano de Derecho Electoral, la Fundación Konrad Adenauer en el Perú e IDEA Internacional presentan el “Manual para candidatos: Elecciones Congresales Extraordinarias 2020”, una guía para los actores que participarán en el próximo proceso electoral, que explica de manera didáctica las reglas electorales actuales.

El documento ha sido estructurado en un capítulo general y seis secciones, que desarrollan los aspectos teóricos de este proceso electoral y las pautas relevantes para que las organizaciones políticas participen cumpliendo las reglas que aplican para este proceso.

Finalmente, se presenta una sección de preguntas y respuestas, que busca ser una herramienta clave tanto para los ciudadanos y las organizaciones políticas como para líderes de opinión y periodistas.